



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

# ANÁLISIS DEL RENDIMIENTO DE LOS TRIBUTOS 2019

**Agosto, 2020**

## ÍNDICE

<b>I. EL SISTEMA TRIBUTARIO PERUANO</b>	<b>1</b>
1. DESCRIPCIÓN GENERAL	1
PRINCIPALES IMPUESTOS	6
1.1 IMPUESTO A LA RENTA	6
1.2 IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS	9
1.2.1 REGÍMENES DE PAGO DEL IGV	14
1.3 IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO	18
2. PRESIÓN TRIBUTARIA DEL GOBIERNO GENERAL	23
2.1 PRESIÓN TRIBUTARIA DEL GOBIERNO CENTRAL	24
<b>II. INGRESOS TRIBUTARIOS DEL GOBIERNO NACIONAL</b>	<b>27</b>
1. COYUNTURA MACROECONÓMICA 2017	27
2. MEDIDAS DE POLÍTICA TRIBUTARIA Y AMPLIACIÓN DE BASE TRIBUTARIA	33
3. RECAUDACIÓN TRIBUTARIA AÑO 2017	36
3.1 IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV)	38
3.2 IMPUESTO A LA RENTA	42
3.3 IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO	52
3.4 DERECHOS A LA IMPORTACIÓN	54
3.5 OTROS INGRESOS	55
3.6 DEVOLUCIONES DE IMPUESTOS	56
3.7 NUEVO ESQUEMA FISCAL DEL SECTOR MINERO	59
<b>III. INGRESOS DE LOS GOBIERNOS SUBNACIONALES</b>	<b>60</b>
1. INGRESOS TRIBUTARIOS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES	61
2. INGRESOS TRIBUTARIOS DE LOS GOBIERNOS LOCALES	62
2.1 PRINCIPALES IMPUESTOS MUNICIPALES	66
<b>IV. CONCLUSIONES</b>	<b>74</b>

## **ANÁLISIS DEL RENDIMIENTO DE LOS TRIBUTOS 2019**

### **I. EL SISTEMA TRIBUTARIO PERUANO**

#### **1. DESCRIPCIÓN GENERAL**

El Sistema Tributario Peruano está conformado por un conjunto de impuestos, tasas y contribuciones que se encuentran asignados entre los tres niveles de gobierno, estructurado en función de los criterios de suficiencia, eficiencia y equidad. En efecto, el rendimiento del conjunto de tributos debería permitir cubrir las necesidades financieras del Estado, eliminar distorsiones en la economía y generar un reparto equitativo de la carga tributaria.

La asignación de los tributos es la siguiente:

En el Gobierno Central se mantienen los cuatro impuestos más importantes, en términos de recaudación: i) el Impuesto a la Renta (IR) de personas naturales y jurídicas<sup>1</sup>; ii) el Impuesto General a las Ventas (IGV); iii) el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC); y, iv) los Derechos a la Importación, cuyas características más importantes se desarrollan en el presente informe.

Además, en el Gobierno Central se mantienen los siguientes impuestos:

- a. El Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN).

El ITAN es un impuesto patrimonial que grava los activos netos al 31 de diciembre del año anterior, según balance general, cuyos sujetos son los generadores de renta de tercera categoría del régimen general del IR.

Tratándose de las cooperativas que gocen de inafectaciones o exoneraciones parciales del Impuesto a la Renta relativas a rentas obtenidas por operaciones propias de su actividad, la base imponible del impuesto será el monto que resulte de aplicar al valor de los activos netos el porcentaje de las operaciones generadoras de renta de tercera categoría que resulta de dividir los ingresos afectos al Impuesto a la Renta entre el total de ingresos obtenidos por la entidad en el ejercicio anterior.

La tasa aplicable es de 0% hasta S/ 1 millón, y de 0,4%<sup>2</sup> por el exceso a S/ 1 millón.

A partir del 01.01.2015, se encuentran inafectos del ITAN<sup>3</sup>, entre otros, los sujetos que no hayan iniciado sus operaciones productivas, así como aquellos que las hubieran iniciado a partir del 1 de enero del ejercicio al que corresponde el pago; las empresas que se encuentran en proceso de liquidación o las declaradas en insolvencia por el INDECOPI al 1 de enero de cada ejercicio; las entidades inafectas o exoneradas del Impuesto a la Renta a que se refieren los artículos 18 y 19 de la Ley del Impuesto a la Renta.

El impuesto efectivamente pagado se utiliza como crédito contra los pagos a cuenta o de regularización del IR y de existir un saldo disponible, es posible solicitar su devolución, de lo contrario el impuesto pagado se pierde. Su recaudación se destina al Tesoro Público.

---

<sup>1</sup> Comprende a los contribuyentes que se encuentran sujetos al Régimen General, Régimen Especial del Impuesto a la Renta y al Régimen MYPE Tributario.

<sup>2</sup> De conformidad con el artículo único del Decreto Legislativo N° 976, publicado el 15 de marzo de 2007.

<sup>3</sup> Artículo 3° de la Ley N° 28424, incorporado por el artículo 8° de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, publicado el 16 de noviembre de 2014.

La finalidad de este impuesto es incentivar el uso y la eficiente asignación de los activos, así como un mecanismo de control del Impuesto a la Renta.

b. El Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF).

Es un impuesto que grava las transacciones financieras a través de cuentas abiertas en el sistema financiero, con una tasa de 0,005% aplicable sobre el valor o importe de la operación afecta.

Sirve como un mecanismo de lucha contra la evasión tributaria porque permite obtener información sobre las transacciones financieras de los contribuyentes, pudiendo inferir sus ingresos, constituyéndose en una herramienta importante para la fiscalización.

El rendimiento del ITF constituye un ingreso del Tesoro Público. El ITF es deducible como gasto para efectos del impuesto a la renta de las empresas y es un crédito contra el impuesto a la renta de las personas naturales.

c. El Impuesto Especial a la Minería (IEM).

El Impuesto Especial a la Minería grava la utilidad operativa obtenida por los sujetos de la actividad minera, proveniente de las ventas de los recursos minerales metálicos en el estado en que se encuentren.

Dicho impuesto se determina trimestralmente, aplicando por tramos sobre la utilidad operativa trimestral de los sujetos afectos, una tasa nominal que fluctúa entre 2% y 8,4% y que se aplica en función al margen operativo del trimestre. La utilidad operativa es el resultado de deducir de los ingresos generados por las ventas de los recursos minerales realizadas en cada trimestre calendario, el costo de ventas, gastos operativos, incluidos los gastos de ventas y los gastos administrativos, incurridos para la generación de dichos ingresos.

d. El Impuesto a los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas.

Incide sobre el ingreso de las empresas que realizan la explotación de los juegos de casinos o máquinas tragamonedas con una alícuota de 12%. Este impuesto contribuye a asegurar el funcionamiento y promoción del desarrollo municipal, así como el desarrollo del deporte, ya que en su mayor parte lo recaudado es transferido a los municipios y al Instituto Peruano del Deporte (IPD).

e. El Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional.

Este impuesto grava el ingreso al país de personas naturales a través de medios de transporte aéreo de tráfico internacional. El monto del impuesto es de US\$ 15 (quince y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), el que será consignado en el billete o boleto de pasaje aéreo y no formará parte de la base imponible del Impuesto General a las Ventas.

Su recaudación constituye ingreso del Tesoro Público, destinándose al “Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional” para financiar las actividades y proyectos destinados a la promoción y el desarrollo turístico del país.

f. El Impuesto a las Ventas de Arroz Pilado (IVAP).

Es un impuesto monofásico que grava la primera venta del arroz pilado en el territorio nacional, así como sobre la importación de dicho bien, con una tasa de 4%.

La base imponible del Impuesto está constituida por el valor de la primera venta realizada en el territorio nacional; y en el caso de la importación por el valor en Aduana determinado con arreglo a la legislación pertinente, más los tributos que afecten la importación, con excepción del IVAP.

La finalidad del impuesto es incentivar la formalización de los agricultores de arroz y su rendimiento constituye ingreso del Tesoro Público.

g. El Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS).

Es un régimen a favor de los pequeños contribuyentes<sup>4</sup> con ingresos brutos anuales menores a S/ 96 mil, bajo el cual se efectúa un pago mensual según la categoría en que se ubiquen los contribuyentes que está en función a los ingresos brutos mensuales. Dicho pago mensual comprende el Impuesto a la Renta, el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal.

h. El Impuesto de Promoción Municipal (IPM).

El IPM grava las mismas operaciones afectas al IGV con una tasa del 2%. Su recaudación total se destina al Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), que tiene por finalidad asegurar el funcionamiento de los municipios, así como promover su desarrollo.

i. El Impuesto al Rodaje.

Es un impuesto que grava la venta de la gasolina a nivel del productor, con una tasa del 8% sobre el valor de venta de las gasolinas. Su recaudación total se destina al Fondo de Compensación Municipal, y tiene por finalidad asegurar el funcionamiento de los municipios, así como promover su desarrollo.

j. El Impuesto a las Embarcaciones de Recreo.

Incide sobre la capacidad contributiva revelada en el valor de las embarcaciones de recreo y similares. Su recaudación total se destina al Fondo de Compensación Municipal y tiene por finalidad asegurar el funcionamiento de los municipios, así como promover su desarrollo.

A su vez, en el Gobierno Central se mantienen las siguientes contribuciones nacionales:

a. La Contribución al Servicio Nacional de Adiestramiento Técnico Industrial (SENATI).

Aplicable a las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales o laborales de instalación, reparación y mantenimiento. La tasa es de 0,75% siendo la base imponible el total de las remuneraciones que paguen a los trabajadores que realicen tales actividades. Su recaudación es destinada a promover la formación y capacitación técnica industrial de los trabajadores de las actividades industriales.

b. La Contribución al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO).

Aplicable a las personas naturales y jurídicas que desarrollen la actividad de construcción. La tasa es de 0,2%, siendo la base imponible el total de los ingresos percibidos por concepto de materiales, mano de obra, gastos generales, utilidad y cualquier otro elemento facturado al cliente. Su recaudación es destinada a promover la formación, capacitación y calificación de los trabajadores de la construcción.

---

<sup>4</sup> Aplicable a las personas naturales y sucesiones indivisas.

Cabe indicar que el Gobierno Nacional también puede crear derechos administrativos (tasas) por los costos que se generan en los procedimientos administrativos seguidos en la Administración Pública. El monto de la tasa no puede exceder del costo del servicio.

A los Gobiernos Locales se les asigna directamente los siguientes impuestos, de cuya recaudación son responsables:

a. Municipios Distritales

- Impuesto Predial

Se determina sobre el valor de los predios como manifestación de capacidad contributiva, aplicando a la base imponible la escala progresiva acumulativa según los siguientes tramos de autoavalúo:

- Hasta 15 UIT: 0,2%
- Más de 15 UIT y hasta 60 UIT: 0,6%
- Más de 60 UIT: 1,0%

La recaudación de este impuesto constituye renta de la Municipalidad Distrital en cuya jurisdicción se encuentren ubicados los predios.

- Impuesto de Alcabala

Grava las transferencias de propiedad de bienes inmuebles, como manifestación de capacidad contributiva, con una tasa de 3%; la cual se aplica sobre el valor de transferencia, el que no podrá ser menor al valor de autoavalúo.

La recaudación de este impuesto constituye renta de la Municipalidad Distrital en cuya jurisdicción se encuentra ubicado el inmueble objeto de la transferencia<sup>5</sup>.

- Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos

Grava el valor de la entrada para presenciar o participar en espectáculos públicos no deportivos, como manifestación de capacidad contributiva, con las siguientes tasas:

- Espectáculos taurinos: 10% y 5%
- Carreras de caballos: 15%
- Espectáculos cinematográficos: 10%
- Conciertos de música en general: 0%
- Espectáculos de folclor nacional, teatro cultural, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet y circo: 0%
- Otros espectáculos públicos: 10%

La recaudación de este impuesto constituye ingreso de la Municipalidad Distrital en cuya jurisdicción se realice el espectáculo.

---

<sup>5</sup> En el caso de Municipalidades Provinciales que tengan constituidos Fondos de Inversión Municipal, estas serán las acreedoras del impuesto y transferirán, bajo responsabilidad del titular de la entidad y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al último día del mes que se recibe el pago, el 50% del impuesto a la Municipalidad Distrital donde se ubique el inmueble materia de transferencia y el 50% restante al Fondo de Inversión que corresponda.

- Impuesto a los Juegos

Incide sobre los ingresos de las empresas que efectúan las actividades relacionadas con los juegos (tales como: bingos, rifas, sorteos, pimball, juegos de video y demás juegos electrónicos), como manifestación de capacidad contributiva.

En estos casos, el impuesto se determina aplicando la tasa de 10% sobre los ingresos de las empresas, y la recaudación del impuesto constituye renta de la Municipalidad Distrital en cuya jurisdicción se realice la actividad gravada o se instale los juegos.

b. Municipios Provinciales

- Impuesto al Patrimonio Vehicular

Se determina sobre el valor de los vehículos con una antigüedad no mayor de tres (3) años<sup>6</sup>, como manifestación de capacidad contributiva, con una tasa de 1% aplicable sobre el valor del vehículo. En ningún caso, el monto a pagar será inferior al 1,5% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto.

La recaudación de este impuesto constituye renta de la Municipalidad Provincial, en cuya jurisdicción tenga su domicilio el propietario del vehículo.

- Impuesto a las Apuestas<sup>7</sup>

Se determina aplicando las tasas de 12% o 20% sobre los ingresos de las entidades organizadoras de eventos hípicos y otros, respectivamente, como manifestación de capacidad contributiva.

La recaudación de este impuesto constituye renta de la Municipalidad Provincial en donde se encuentre ubicada la sede de la entidad organizadora

- Impuesto a los Juegos

Incide sobre el valor de los premios por loterías y otros juegos de azar, como manifestación de capacidad contributiva.

En estos casos, el impuesto se determina aplicando la tasa de 10% sobre el valor de los premios, y la recaudación del impuesto constituye renta de la Municipalidad Provincial en cuya jurisdicción se encuentre ubicada la sede social de las empresas organizadoras de juegos de azar.

Al igual que en el caso del Gobierno Nacional, los Gobiernos Municipales también pueden crear tasas y contribuciones dentro de su jurisdicción. Los principales ingresos por concepto de tasas son los arbitrios (limpieza pública, seguridad ciudadana, mantenimiento de parques y jardines) y los derechos administrativos que cobran por los costos que se generan en los procedimientos administrativos.

Los Gobiernos Regionales pueden crear tasas y contribuciones dentro de su jurisdicción; sin embargo, no tienen impuestos asignados.

---

<sup>6</sup> Dicha antigüedad se computará a partir de la primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular.

<sup>7</sup> El 60% de lo recaudado se destina a la Municipalidad Provincial y el 40% se destina a la Municipalidad Distrital donde se desarrolle el evento.

## PRINCIPALES IMPUESTOS

### 1.1 IMPUESTO A LA RENTA

El Impuesto a la Renta (IR) se aplica en el Perú desde el año 1935, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 7904<sup>8</sup> que aprobó la Ley del Impuesto sobre la Renta. Actualmente, dicho impuesto está regulado por el Decreto Legislativo N° 774<sup>9</sup>, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF<sup>10</sup>.

El IR grava las rentas que obtienen los sujetos domiciliados en el país y en el exterior así como las rentas de fuente peruana obtenidas por sujetos no domiciliados en el país.

#### A. IR – DOMICILIADOS

Los contribuyentes domiciliados, ya sean personas naturales o jurídicas, tributan por sus rentas de fuente mundial, esto es por la suma de la renta neta de fuente peruana y extranjera.

Las rentas de fuente peruana se clasifican en:

##### a. Personas Naturales

Las personas naturales pueden obtener rentas del capital, rentas del trabajo y rentas empresariales (persona natural con negocio) que se sujetan al siguiente tratamiento tributario:

###### a.1 Rentas del capital:

- Primera Categoría: Son las rentas producidas por arrendamiento, subarrendamiento y cesión de bienes.

El IR para este tipo de rentas se determina anualmente aplicando la tasa del 6,25% sobre la renta neta, la cual equivale al 80% de la renta bruta (equivalente a una tasa efectiva de 5% sobre la renta bruta).

- Segunda Categoría: Entre dichas rentas se encuentran las ganancias de capital, los dividendos, intereses, regalías, etc.

Estas rentas, con excepción de los dividendos, están gravadas con la tasa del 6,25%, la cual se aplica sobre la renta neta, que asciende al 80% de la renta bruta. Esta última está constituida por el monto total percibido, salvo en el caso de las ganancias de capital, donde resulta equivalente a la diferencia entre el ingreso menos el costo computable de los bienes.

Cabe señalar que dichas rentas con excepción de las originadas en la enajenación de inmuebles y de valores mobiliarios se encuentran sujetas a retención en la fuente cuyo pago tiene carácter definitivo.

Respecto al tratamiento de las ganancias de capital, se debe indicar que solo se encuentran gravadas las rentas originadas en la enajenación de

---

<sup>8</sup> Promulgada el 26 de julio de 1934, vigente desde el 01 de enero de 1935, y normas modificatorias.

<sup>9</sup> Publicado el 31 de diciembre de 1993 y normas modificatorias.

<sup>10</sup> Publicado el 08 de diciembre de 2004 y normas modificatorias.

inmuebles y de valores mobiliarios<sup>1112</sup>, así como las obtenidas en la redención y rescate de estos últimos.

El IR por la enajenación de inmuebles debe ser abonado por el enajenante y tiene carácter de pago definitivo, por lo que no debe ser incluido en la Declaración Jurada Anual del IR.

El IR por la enajenación, redención y rescate de valores mobiliarios, es de determinación anual y está sujeto a retención por CAVALI -con carácter de pago a cuenta- si la operación se realiza a través de la Bolsa de Valores.

Cuando estas rentas sean atribuidas, pagadas o acreditadas por los distribuidores de cuotas de participación de fondos mutuos de inversión en valores<sup>13</sup>, las Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y de los Fondos de Inversión, las Sociedades Titulizadoras de Patrimonios Fideicometidos, los Fiduciarios de Fideicomisos Bancarios y las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones– por los aportes voluntarios sin fines previsionales, la retención será efectuada por dichos distribuidores o fondos, según corresponda.

La renta neta de fuente extranjera proveniente de la enajenación, redención o rescate de valores mobiliarios se sumará a la renta neta de segunda categoría siempre que los mencionados valores se encuentren registrados en el Registro Público del Mercado de Valores del Perú y que su enajenación se realice a través de un mecanismo centralizado de negociación del país o, que estando registrados en el exterior, su enajenación se efectúe en mecanismos extranjeros y siempre que exista un Convenio de Integración suscrito con dichas entidades.

Los dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades realizados en el 2018 están gravados con una tasa del 5%<sup>14</sup>. En este tipo de rentas no se aplican deducciones ni compensación de pérdidas. Se encuentran sujetas a retención con carácter de pago definitivo por parte de las personas jurídicas que acuerden la distribución de los dividendos u otras formas de distribución de utilidades y de las atribuidas por los Fondos de Inversión, las Sociedades Titulizadoras de Patrimonios Fideicometidos, los Fiduciarios de Fideicomisos Bancarios.

#### a.2 Rentas del trabajo:

- Cuarta Categoría: Son las originadas en el trabajo independiente y están sujetas a una deducción del 20% hasta el límite de 24 UIT, excepto para las rentas de directores de empresas, síndico, mandatario, gestor de negocios, albacea y actividades similares.
- Quinta Categoría: Son las producidas por el trabajo dependiente.

Se encuentran inafectos del IR, entre otros, los ingresos provenientes de indemnizaciones laborales, por muerte o incapacidad; la compensación

---

<sup>11</sup> Los señalados en el inciso a) del artículo 2º de la Ley.

<sup>12</sup> A partir del año 2013 se eliminó el régimen de transparencia fiscal aplicable a las rentas generadas a través de los fondos mutuos de inversión en valores y de los fondos de pensiones –en la parte que corresponde a los aportes voluntarios sin fines previsionales-, estableciéndose que las cuotas emitidas por dichos fondos (en el caso de los fondos mutuos, la emisión de los certificados de participación que representan tales cuotas) constituyen valores mobiliarios y, en consecuencia, les aplica las disposiciones establecidas a tales títulos.

<sup>13</sup> Agente de retención incorporado en la Ley del Impuesto a la Renta mediante Decreto de Urgencia N° 025-2019.

<sup>14</sup> Tasa modificada por el Decreto Legislativo N° 1261 publicado el 10.12.2016 y vigente a partir del 01.01.2017.

por tiempo de servicios; las rentas vitalicias; las pensiones y los subsidios por incapacidad temporal, maternidad y lactancia.

Asimismo, se establece que a partir del 01 de enero de 2017 adicionalmente a la deducción del monto fijo equivalente a 7 UIT, de las rentas de cuarta y quinta categorías se podrá deducir como gasto la suma de 3 UIT por concepto de alquileres, honorarios médicos y odontológicos, servicios profesionales, consumos en bares, restaurantes y hoteles, así como las aportaciones a ESSALUD que realicen los empleadores por sus trabajadores del hogar para determinar su IR. Cabe señalar que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante decreto supremo puede incluir otros gastos considerando como criterios la evasión y formalización de la economía.

Los contribuyentes que obtengan rentas de cuarta y quinta categoría solo podrán deducir el monto fijo y el monto que corresponda a los gastos a que se refiere el párrafo anterior por una vez.

Las rentas de fuente extranjera se suman a las rentas netas del trabajo, determinándose el monto sobre el que se aplica, una escala progresiva acumulativa con las tasas de 8%, 14%, 17%, 20% y 30%.

#### a.3 Rentas Empresariales

Las personas naturales con negocio están gravadas por estas rentas con una tasa del 29,5%<sup>15</sup>. El IR es de determinación anual y existe la obligación de efectuar pagos a cuenta mensuales. Para mayor detalle ver al acápite b. de este apartado.

#### b. Personas Jurídicas

Las rentas derivadas de la realización de actividades empresariales como comercio, industria, prestación de servicios, y en general cualquier actividad que constituya negocio habitual de compra o producción y venta de bienes, califican como rentas de tercera categoría.

El IR es de determinación anual y se calcula, a partir del año 2017, aplicando la tasa del 29,5% sobre la renta neta de tercera categoría, que resulta de deducir de los ingresos afectos los gastos que cumplan con el principio de causalidad, mientras que su deducción no esté expresamente prohibida por la Ley del IR. Cabe señalar que dichos gastos deben cumplir con los criterios de normalidad, razonabilidad y generalidad<sup>16</sup>.

De otro lado, son sujetos inafectos de dicho impuesto: El Sector Público Nacional, excepto empresas conformantes de la actividad empresarial del Estado; las fundaciones; las entidades de auxilio y las comunidades campesinas y nativas. Asimismo, se encuentran exoneradas hasta el 31 de diciembre de 2020<sup>17</sup>, las rentas de las instituciones religiosas; las fundaciones afectas y asociaciones sin fines de lucro cuyo objeto social comprenda, - entre otros, la beneficencia o la asistencia social; los intereses de créditos de fomento otorgados por organismos internacionales e instituciones gubernamentales y los intereses por depósitos en el sistema financiero excepto cuando constituyan rentas de tercera categoría, entre otros.

---

<sup>15</sup> Tasa modificada por el Decreto Legislativo N° 1261 publicado el 10.12.2016 y vigente a partir del 01.01.2017.

<sup>16</sup> El criterio de generalidad solo es aplicable para los gastos del inciso I) y II) del artículo 37° de la Ley del IR, es decir, gastos en salud, recreo, culturales, etc. que se destinan a los trabajadores.

<sup>17</sup> Mediante el Decreto de Urgencia N° 025-2019 se prorrogó la vigencia de estas exoneraciones.

### b.1 Régimen MYPE Tributario

El Régimen MYPE Tributario<sup>18</sup> presenta las siguientes características:

- El RMT está destinado a aquellos contribuyentes, domiciliados en el país, cuyos ingresos netos del ejercicio gravable no superen las 1700 UIT.
- Se encuentran excluidos del RMT:
  - Aquellos que tengan vinculación, en función del capital con otros sujetos y, cuyos ingresos netos anuales en conjunto superen las 1700 UIT.
  - Hayan obtenido en el ejercicio gravable anterior, ingresos netos anuales que superen las 1700 UIT.
  - Sean sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento permanente en el país de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior.
- Los sujetos del RMT tributarán de la siguiente manera:
  - Base imponible: Renta neta calculada según la LIR<sup>19</sup>.
  - Tasas: Se aplica la escala progresiva acumulativa: (i) Hasta 15 UIT de renta neta anual una tasa del 10%; y (ii) más de 15 UIT, una tasa del 29,5%.
  - Pagos a cuenta: Cuando los ingresos netos anuales del ejercicio no superen las 300 UIT, la cuota que resulte de aplicar el 1% a los ingresos netos obtenidos en el mes. Cuando superen el límite anterior, abonarán el pago a cuenta conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley del Impuesto a la Renta.
- Los sujetos del RMT cuyos activos netos al 31 de diciembre del ejercicio gravable anterior superen el S/ 1 000 000,00 (un millón y 00/100 Soles), se encuentran sujetos al Impuesto Temporal a los Activos Netos.
- Los sujetos del RMT con ingresos anuales hasta 300 UIT están obligados a llevar el Registro de Ventas, el Registro de Compras y el Libro Diario de Formato Simplificado.  
Los que superen dicho monto están obligados a llevar los libros conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 65 de la Ley del Impuesto a la Renta.
- A los sujetos del RMT se les aplicará las presunciones establecidas en el Código Tributario y en la Ley del Impuesto a la Renta, que les resulten aplicables.
- El RMT entró en vigencia el 1 de enero 2017.

### B. IR – NO DOMICILIADOS

Los sujetos no domiciliados tributan solo por sus rentas de fuente peruana, las cuales están sujetas a una retención con carácter definitivo, luego de las deducciones que admite la Ley del IR y la aplicación de las tasas correspondientes que se encuentran reguladas en los artículos 54° y 56° de la citada norma.

#### **1.2 IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS**

El Impuesto General a las Ventas (IGV) se aplica como tal en el Perú desde la promulgación del Decreto Legislativo N° 190, publicado el 15 de junio de 1981 y vigente desde el 1 de noviembre de 1981. La normativa que actualmente rige dicho impuesto es la

---

<sup>18</sup> En adelante, RMT.

<sup>19</sup> Ley del Impuesto a la Renta

establecida a través del Decreto Legislativo N° 821, publicado el 23 de abril de 1996, y cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias.

El IGV es un impuesto al consumo plurifásico que grava el valor agregado generado en las diferentes etapas de producción, distribución y comercialización hasta llegar al consumidor final, quien finalmente asume la carga económica del impuesto. Actualmente, se aplica una tasa de 16%, a la cual se le añade un 2% que corresponde al Impuesto de Promoción Municipal (IPM), cuya recaudación está destinada al Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN).

El IGV se determina mensualmente deduciéndolo del impuesto bruto (débito fiscal) de cada período, el crédito fiscal determinado conforme a lo previsto en la Ley. El débito fiscal es el importe que resulta de aplicar la tasa del impuesto al valor de las operaciones gravadas, mientras que el crédito fiscal es el impuesto que ha gravado las adquisiciones de determinados bienes y servicios efectuadas por el contribuyente para la realización de la operación gravada. Esta mecánica para la determinación del impuesto permite no sólo gravar el consumo sino también conseguir la neutralidad del impuesto respecto a los sujetos pasivos que intervienen en su aplicación.

Son operaciones gravadas con el IGV:

- a. La venta en el país de bienes muebles.
- b. La prestación de servicios en el país.
- c. La utilización en el país de servicios prestados por sujetos no domiciliados.
- d. Los contratos de construcción.
- e. La primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos.
- f. La importación de bienes.

De acuerdo a la Ley del IGV se encuentran exoneradas de dicho impuesto hasta el 31 de diciembre de 2019<sup>20</sup>, las siguientes operaciones:

a. Venta en el país o importación de los siguientes bienes:

- Caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos y animales vivos de las especies bovina, porcina, ovina o caprina.
- Camélidos sudamericanos.
- Pescados, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, excepto pescados destinados al procesamiento de harina y aceite de pescado.
- Leche cruda entera.
- Semen de bovino.
- Cochinilla.
- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberculosos, turiones y rizomas en reposo vegetativo.
- Esquejes sin erizar e injertos.
- Papas frescas o refrigeradas.
- Tomates frescos o refrigerados.
- Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas aliáceas, frescos o refrigerados.
- Coles, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género brassica, frescos o refrigerados.
- Lechugas y achicorias (comprendidas la escarola y endivia), frescas o refrigeradas.
- Zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifíes, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados.

---

<sup>20</sup> Ley N° 30899 (publicada el 28.12.2018).

- Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.
- Arvejas o guisantes, incluso desvainados, frescos o refrigerados.
- Frijoles (frejoles, porotos, alubias), incluso desvainados, frescos o refrigerados.
- Legumbres, incluso desvainadas, frescas o refrigeradas.
- Espárragos frescos o refrigerados.
- Berenjenas, frescas o refrigeradas.
- Apio, excepto el apionabo, fresco o refrigerado.
- Setas, frescas o refrigeradas.
- Trufas, frescas o refrigeradas.
- Pimientos del género "Capsicum" o del género "Pimienta", frescos o refrigerados.
- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles, frescas o refrigeradas.
- Alcachofas o alcauciles, frescas o refrigeradas.
- Aceitunas y las demás hortalizas (incluso silvestre), frescas o refrigeradas.
- Arvejas o guisantes, secas desvainadas, incluso mondadas o partidas.
- Garbanzos secos desvainados, incluso mondados o partidos.
- Frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) secos desvainados, aunque estén mondados o partidos.
- Lentejas y lentejones, secos desvainados, incluso mondados o partidos.
- Habas, haba caballar y haba menor, secas desvainadas, incluso mondadas o partidas.
- Legumbres secas desvainadas, incluso mondadas o partidas.
- Raíces de mandioca (yuca), de arruruz, de salep, aguaturmas, batatas (camote) y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o en inulina, frescos o secos, incluso trozados o en "pellets"; médula de sagú.
- Cocos, nueces del Brasil y nueces de Marañón (Caujil).
- Bananas o plátanos, frescos o secos.
- Dátiles, higos, piñas (ananás), palta (aguacate), guayaba, mangos, y mangostanes, frescos o secos.
- Naranjas frescas o secas.
- Mandarinas, clementinas, wilkins e híbridos similares de agrios, frescos o secos.
- Limones y lima agria, frescos o secos.
- Pomelos, toronjas y demás agrios, frescos o secos.
- Uvas.
- Melones, sandías y papayas, frescos.
- Manzanas, peras y membrillos, frescos.
- Damascos (albaricoques, incluidos los chabacanos), cerezas, melocotones o duraznos (incluidos los griñones y nectarinas), ciruelas y hendirnos, frescos.
- Fresas (frutillas) frescas.
- Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa, frescas.
- Grosellas, incluido el casís, frescas.
- Arándanos rojos, mirtillos y demás frutas u otros frutos, frescos.
- Café crudo o verde.
- Té.
- Jengibre o kión.
- Cúrcuma o palillo.
- Trigo duro para la siembra.
- Centeno para la siembra.
- Cebada para la siembra.
- Avena para la siembra.
- Maíz para la siembra.
- Arroz con cáscara para la siembra.

- Arroz con cáscara (arroz paddy): los demás.
- Sorgo para la siembra.
- Mijo para la siembra.
- Quinua (*chenopodium quinoa*) para siembra.
- Semillas y frutos oleaginosos, semillas para la siembra.
- Orégano.
- Piretro o Barbasco.
- Algarrobas y sus semillas.
- Raíces de achicoria, paja de cereales y productos forrajeros.
- Achiote.
- Tara.
- Cacao en grano, crudo.
- Tabaco en rama o sin elaborar.
- Fosfatos de Calcio Naturales, Fosfatos Aluminocalcios Naturales y Cretas Fosfatadas, sin moler.
- Nitratos de Potasio para uso agrícola.
- Guano de aves marinas (Guano de las Islas).
- Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.
- Úrea para uso agrícola.
- Sulfato de Amonio.
- Superfosfatos.
- Cloruro de Potasio con un contenido de Potasio, superior o igual a 22% pero inferior o igual a 62% en peso, expresado en Óxido de Potasio (calidad fertilizante).
- Sulfato de potasio para uso agrícola.
- Sulfato de magnesio y potasio.
- Abonos Minerales o Químicos con los tres elementos fertilizantes: Nitrógeno, Fósforo y Potasio.
- Hidrogenoortofosfato de Diamonio (Fosfato Diamónico).
- Dihidrogenoortofosfato de Amonio (Fosfato Monoamónico), incluso mezclado con el Hidrogenoortofosfato de Diamonio (Fosfato Diamónico).
- Abonos que contengan nitrato de amonio y fosfatos para uso agrícola.
- Álbumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños.
- Lanas y pelos finos y ordinarios, sin cardar ni peinar, desperdicios e hilachas.
- Algodón en rama sin desmotar.
- Cáñamo, yute, abacá y otras fibras textiles en rama o trabajadas, pero sin hilar, estopas, hilachas y desperdicios.
- Oro para uso no monetario en polvo.
- Oro para uso no monetario en bruto.
- Vehículos automóviles para transporte de personas de un máximo de 16 pasajeros incluido el conductor, para uso oficial de las Misiones Diplomáticas; Oficinas Consulares; Representaciones y Oficinas de los Organismos Internacionales, debidamente acreditadas ante el Gobierno del Perú, importados al amparo de la Ley N° 26983 y normas reglamentarias.
- Vehículo automóvil usado importado conforme a lo dispuesto por la Ley N° 28091 y su reglamento.
- Vehículos automóviles para transporte de personas, importados al amparo de la Ley N° 26983 y normas reglamentarias.
- Camionetas pick-up ensambladas: Diésel y gasolinera, de peso total con carga máxima inferior o igual a 4,537 t, para uso oficial de las Misiones Diplomáticas; Oficinas Consulares; Representaciones y Oficinas de los

Organismos Internacionales, debidamente acreditadas ante el Gobierno del Perú, importados al amparo de la Ley N° 26983 y normas reglamentarias.

- La primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos, cuyo valor de venta no supere las 35 Unidades Impositivas Tributarias, siempre que sean destinados exclusivamente a vivienda y que cuenten con la presentación de la solicitud de Licencia de Construcción admitida por la Municipalidad correspondiente, de acuerdo a lo señalado por la Ley N° 27157 y su reglamento.
- La importación de bienes culturales integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación que cuenten con la certificación correspondiente expedida por el Instituto Nacional de Cultura - INC.
- La importación de obras de arte originales y únicas creadas por artistas peruanos realizadas o exhibidas en el exterior.

b. Prestación de servicios:

- Servicio de transporte público de pasajeros dentro del país, excepto el transporte público ferroviario de pasajeros y el transporte aéreo. Incluido el Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao.
- Servicios de transporte de carga que se realicen desde el país hacia el exterior y los que se realicen desde el exterior hacia el país.
- Espectáculos en vivo de teatro, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet, circo y folclore nacional, calificados como espectáculos públicos culturales por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.
- Servicios de expendio de comidas y bebidas prestados en los comedores populares y comedores de universidades públicas.
- Las pólizas de seguro del Programa de Seguro de Crédito para la Pequeña Empresa a que se refiere el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 879.
- La construcción y reparación de las Unidades de las Fuerzas Navales y Establecimiento Naval Terrestre de la Marina de Guerra del Perú que efectúen los Servicios Industriales de la Marina.
- Los intereses que se perciban, con ocasión del cobro de la cartera de créditos transferidos por Empresas de Operaciones Múltiples del Sistema Financiero a que se refiere el literal A del Artículo 16° de la Ley N° 26702, a las Sociedades Titulizadoras, a los Patrimonios de Propósito Exclusivo o a los Fondos de Inversión, a que se refiere el Decreto Legislativo N° 861 y el Decreto Legislativo N° 862, según corresponda, y que integran el activo de la referida sociedad o de los mencionados patrimonios.
- Los ingresos que perciba el Fondo MIVIVIENDA por las operaciones de crédito que realice con entidades bancarias y financieras que se encuentren bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- Los ingresos, comisiones e intereses derivados de las operaciones de crédito que realice el Banco de Materiales.
- Los servicios postales destinados a completar el servicio postal originado en el exterior, únicamente respecto a la compensación abonada por las administraciones postales del exterior a la administración postal del Estado Peruano, prestados según las normas de la Unión Postal Universal.
- Los ingresos percibidos por las Empresas Administradoras Hipotecarias, domiciliadas o no en el país, por concepto de ganancias de capital, derivadas de las operaciones de compraventa de letras de cambio, pagarés, facturas comerciales y demás papeles comerciales, así como por concepto de comisiones e intereses derivados de las operaciones propias de estas empresas.

En lo que respecta a las operaciones de comercio internacional, en materia de imposición al consumo y conforme al Principio de Territorialidad aplicable en nuestro

Sistema Tributario, la legislación peruana adopta el criterio de “Imposición en el País de Destino” a través del cual se gravan las importaciones pero no las exportaciones, de modo tal que el IGV solo incida sobre operaciones cuyos consumos finales se encuentren bajo la jurisdicción nacional y no sobre los que se realizan fuera del país.

A efectos de que los bienes y servicios exportados se encuentren libres de gravámenes y puedan concurrir al mercado internacional sin ningún tipo de gravamen ni imposición indirecta que le reste competitividad frente al resto de productos y servicios prestados en el exterior, nuestra legislación contempla la devolución del saldo a favor del exportador.

El saldo a favor del exportador es un mecanismo por el cual se restituye al exportador el monto del IGV que le ha sido trasladado en las adquisiciones requeridas para efectuar la operación de exportación. A través de esta herramienta se permite que el precio de los bienes o servicios a ser exportados no incluyan el IGV y puedan ser gravados en el país de destino o consumo.

Adicionalmente, en el caso de servicios, para que estas operaciones sean consideradas como exportación deben cumplir concurrentemente con los siguientes requisitos: a) Ser prestadas a título oneroso desde el país hacia el exterior, lo que debe demostrarse con el comprobante de pago que corresponda, emitido de acuerdo con el reglamento de la materia y anotado en el Registro de Ventas e Ingresos; b) El exportador sea una persona domiciliada en el país; c) El usuario o beneficiario del servicio sea una persona no domiciliada en el país; y, d) El uso, la explotación o el aprovechamiento de los servicios por parte del no domiciliado tengan lugar en el extranjero. Asimismo, el exportador de servicios deberá, de manera previa, estar inscrito en el Registro de Exportadores de Servicios a cargo de la SUNAT.

De otro lado, a fin de evitar que el IGV afecte financieramente a las grandes inversiones, la normatividad contempla la aplicación del Régimen de Recuperación Anticipada del IGV, el cual se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 973. Dicho Régimen es un beneficio de carácter financiero consistente en la devolución del IGV generado en las importaciones o adquisiciones locales de bienes o servicios (crédito fiscal), en tanto la actividad económica a desarrollarse se encuentre en una fase preproductiva y por ende en la imposibilidad de absorber dicho crédito mediante su mecanismo normal de aplicación contra el débito del Impuesto. Los proyectos de inversión que pueden acceder al Régimen deben contar con una etapa preproductiva igual o mayor a dos años y requerir una inversión no menor a US\$ 5 000 000<sup>21</sup>.

### **1.2.1 REGÍMENES DE PAGO DEL IGV**

Debido al alto grado de evasión detectada en el cumplimiento de las obligaciones del IGV, desde el año 2002 se establecieron los Regímenes de Retención, Percepción y Sistema de Pagos de Obligaciones Tributarias (Detracción) con el objetivo de asegurar la recaudación del IGV.

Estos Regímenes han demostrado ser efectivos, ayudando a reducir la evasión en el IGV y permitiendo obtener información sobre operaciones que realizan contribuyentes con un alto grado de incumplimiento tributario.

Como principales características de los Regímenes se tiene que el número de agentes de retención y percepción es reducido lo que permite una selección y control efectivos. Asimismo, el número de operaciones y/o sujetos excluidos de la aplicación de los Regímenes es mínimo. Los Regímenes se complementan entre sí, abarcando

---

<sup>21</sup> En el caso de los proyectos en el sector agrario, dicho monto no es exigible.

prácticamente la totalidad de operaciones sensibles<sup>22</sup> que se encuentran gravadas por el IGV.

Así, el diseño de los Regímenes con las características antes indicadas permite verificar que las retenciones y percepciones efectuadas sean oportunamente ingresadas al fisco y que los sujetos que las soportan consideren las retenciones o percepciones que efectivamente les hubieran practicado.

El amparo legal de los Regímenes se encuentra contenido en el Código Tributario, Leyes y Decretos Legislativos, Decretos Supremos y Resoluciones de la SUNAT. En dichas normas, se señala entre otros aspectos, los sujetos y supuestos que pueden ser objeto de los Regímenes, la aplicación de los montos, la oportunidad, el importe, el tipo de cambio aplicable en cada caso cuando se trata de operaciones con moneda extranjera, los supuestos para la designación y la exclusión en cada Régimen.

Cabe señalar que el Tribunal Constitucional en las Sentencias N° 06089-2006-PA/TC y N° 06626-2006-PA/TC de fechas 17 y 19 de abril de 2007 referidas al Régimen de Percepciones aplicable a la importación de bienes, ha reconocido la facultad del Estado para establecer mecanismos de pago que además de asegurar el pago del tributo, coadyuven al cumplimiento de obligaciones tributarias.

Estos Regímenes han contribuido al aumento de la productividad del IGV y a la detección de contribuyentes que no se encontraban inscritos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), reduciendo las conductas de evasión y los niveles de informalidad en el IGV, reflejadas en el índice de incumplimiento del IGV; asimismo, permanentemente son objeto de revisión a fin de continuar con su perfeccionamiento a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

#### a. Régimen de Retenciones

Respecto al Régimen de Retenciones, éste es aplicado por los agentes retenedores (grandes compradores) y opera cuando el comprador (agente de retención) deduce un porcentaje de los pagos que efectúa al vendedor con el objeto de ingresar dicho porcentaje (importe) al fisco y, posteriormente, el vendedor deduce de su impuesto, con ocasión de su declaración jurada, la retención soportada. El agente de retención efectuará la declaración y pago del monto retenido directamente al fisco en la misma oportunidad que tenga que declarar y pagar el IGV a su cargo.

La tasa de la retención es el tres por ciento (3%)<sup>23</sup> del importe total de la operación gravada. Cabe indicar que el importe total de la operación gravada, es la suma total que queda obligado a pagar el adquiriente, usuario del servicio o quien encarga la construcción, incluidos los tributos que graven la operación, inclusive el IGV.

En caso de pagos parciales de la operación gravada con el impuesto, la tasa de retención se aplicará sobre el importe de cada pago.

#### b. Régimen de Detracciones

Las Detracciones se aplican a todos los contribuyentes que compran un bien o reciben un servicio sujeto a la detracción. En este caso, también se efectúa una deducción del pago (detracción); no obstante, a diferencia de la retención, existen varios porcentajes aplicados y el comprador, en lugar de ingresar la detracción al fisco, la deposita en una cuenta abierta en el Banco de la Nación a nombre del

---

<sup>22</sup> Son aquellas donde se presentan índices de incumplimiento muy significativos.

<sup>23</sup> RSI 033-2014/SUNAT (01.02.2014) reducen la tasa de retenciones de 6% a 3%.

vendedor. Los fondos de esta cuenta sirven únicamente para la cancelación de obligaciones tributarias de cargo del titular de la misma.

Las tasas que se aplican varían según el bien y servicio sujeto al Régimen. Cabe señalar que la lista mostrada en el Cuadro N° 1 es referencial, en tanto no considera las características especiales<sup>24</sup> contempladas en cada caso.

Cuadro N° 1

N°	BIEN Y/O SERVICIO	% de Detracción	
		AI 31.12.2018	AI 31.12.2019
1	Recursos hidrobiológicos	4%	4%
2	Maíz amarillo duro	4%	4%
3	Arena y piedra	10%	10%
4	Residuos, subproductos, desechos, recortes y desperdicios	15%	15%
5	Carnes y despojos comestibles	4%	4%
6	Harina, polvo y "pellets" de pescado, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos	4%	4%
7	Madera	4%	4%
8	Oro gravado con el IGV	10%	10%
9	Minerales Metálicos no Auríferos	10%	10%
10	Bienes exonerados del IGV	1,5%	1,5%
11	Oro y demás minerales metálicos exonerados del IGV	1,5%	1,5%
12	Minerales no metálicos	10%	10%
13	Intermediación laboral y tercerización	12% (vig: 01.04.18)	12%
14	Arrendamiento de bienes	10%	10%
15	Mantenimiento y reparación de bienes muebles	12% (vig: 01.04.18)	12%
16	Movimiento de carga	10%	10%
17	Otros servicios empresariales	12% (vig: 01.04.18)	12%
18	Comisión mercantil	10%	10%
19	Fabricación de bienes por encargo	10%	10%
20	Servicio de transporte de personas	10%	10%
22	Contratos de construcción	4%	4%
23	Demás servicios gravados con el IGV	12% (vig: 01.04.18)	12%
24	Azúcar y melaza de caña Bienes comprendidos en las SPN 1701.13.00.00, 1701.14.00.00, 1701.91.00.00, 1701.99.90.00 y 1703.10.00.00.	10%	10%
25	Alcohol etílico Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 2207.10.00.00, 2207.20.00.10, 2207.20.00.90 y 2208.90.10.00.	10%	10%
26	Bienes gravados con el IGV por renuncia a la exoneración Bienes comprendidos en las SPN del inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV, siempre que el proveedor hubiera renunciado a la exoneración del IGV. Se excluye de esta definición a los bienes comprendidos en las SPN incluidas expresamente en otras definiciones del presente anexo	10% (vig: 01.04.18)	10%
27	Aceite de Pescado Bienes comprendidos en las SPN 1504.10.21.00/1504.20.90.00	10% (vig: 01.04.18)	10%
28	Leche Solo la leche cruda entera comprendida en la SPN 0401.20.00.00, siempre que el proveedor hubiera renunciado a la exoneración del IGV.	4% (vig: 16.06.18)	4%
29	Párika y otros frutos de los géneros capsicum o pimienta Bienes comprendidos en las SPN 0904.21.10.10, 0904.21.10.90, 0904.21.90.00, 0904.22.10.00, 0904.22.90.00	10% (vig. 01.08.19)	10%
30	Plomo Bienes comprendidos en la SPN 7801.10.00.00, 7801.91.00.00 y 7801.99.00.00	15% (vig. 01.08.19)	15%

SPN: Subpartidas nacionales

<sup>24</sup> Referidas a: clase de bienes, modalidad de transacción, monto de ésta, sujetos intervinientes.

c. Régimen de Percepciones

El Régimen de Percepciones se aplica a grandes vendedores y, a diferencia de las Retenciones y Detracciones, el porcentaje debe ser adicionado por el vendedor al importe de la factura de venta. En el caso de importaciones, el monto de la percepción será determinado por la SUNAT (Aduanas) aplicando un porcentaje sobre el importe de la operación, entendiéndose por tal al Valor en Aduanas más todos los tributos que gravan la importación y, de ser el caso, los derechos antidumping y compensatorios. Este mayor valor soportado por el comprador y/o importador (contribuyentes del IGV) funciona como un pago a cuenta del impuesto que estos generarán en la venta final de los productos adquiridos; de esta manera se busca capturar la parte del IGV que correspondería aplicar en la etapa final de la cadena de venta evitando que se evada el impuesto de dicha etapa.

El Régimen dispone la aplicación del Régimen a tres tipos de operaciones:

- Adquisición de combustibles

Régimen aplicable a las operaciones de adquisición de combustibles líquidos derivados del petróleo, gravados con el IGV, por el cual los sujetos que actúen en la comercialización de estos combustibles y que hayan sido designados como Agentes de Percepción, cobrarán adicionalmente a sus clientes, el importe resultante de aplicar un porcentaje señalado mediante Decreto Supremo, el cual deberá encontrarse en un rango de 0,5% a 2% sobre el precio de venta de estos bienes.

Actualmente, el monto de la percepción será el que resulta de aplicar el 1% sobre el precio de venta, incluido el IGV.

- Operaciones de venta gravadas con el IGV, respecto de los siguientes bienes:

**Cuadro N° 2  
Bienes cuya venta está sujeta al Régimen de Percepción**

---

- 1 Harina de trigo o de morcajo.
  - 2 Agua, incluida el agua mineral, natural o artificial y demás bebidas no alcohólicas.
  - 3 Cerveza de malta.
  - 4 Gas licuado de petróleo.
  - 5 Dióxido de carbono.
  - 6 Poli (tereftalato de etileno) sin adición de dióxido de titanio, en formas primarias.
  - 7 Envases o preformas, de poli (tereftalato de etileno) (PET).
  - 8 Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre.
  - 9 Bombonas, botellas, frascos, bocales, tarros, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bocales para conservas, de vidrio; tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio.
  - 10 Tapones y tapas, cápsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas, precintos y demás accesorios para envases, de metal Común.
  - 11 Trigo y morcajo (tranquillón).
  - 12 Bienes vendidos a través de catálogos.
- 

El importe de la percepción del IGV será determinado aplicando sobre el precio de venta, los porcentajes señalados mediante Decreto Supremo, el cual deberá encontrarse en un rango de 1% a 2%.

Actualmente, el monto de la percepción será el que resulta de aplicar el 2% sobre el precio de venta, incluido el IGV.

Adicionalmente cuando en la operación sujeta a percepción se emite una factura o ticket que otorga derecho a crédito fiscal y el cliente también es un sujeto designado como agente de percepción, se aplica un porcentaje del 0,5%.

- Operaciones de importación definitiva de bienes gravadas con el IGV

El importe de la percepción del IGV será determinado aplicando un porcentaje sobre el importe de la operación, el cual será establecido mediante Decreto Supremo, y deberá encontrarse dentro de un rango de 2% a 5%. Podrán aplicarse porcentajes diferenciales cuando el importador i) nacionalice bienes usados, o ii) no se encuentre en el supuesto del inciso i) ni en los supuestos detallados en el párrafo siguiente.

Excepcionalmente, se aplicará el porcentaje del 10% cuando el importador se encuentre a la fecha en que se efectúa la numeración de la DUA o DSI, en alguno de los siguientes supuestos: a) Tenga la condición de no habido, b) La SUNAT le hubiera comunicado o notificado la baja de su inscripción en el RUC, c) Hubiera suspendido temporalmente sus actividades y dicha condición figure en los registros de la Administración Tributaria, entre otros.

Actualmente el porcentaje aplicable es:

- a) 10%: cuando el importador se encuentre, a la fecha que se efectúa la numeración de la DUA o DSI, en alguno de los siguientes supuestos:
  1. Tenga la condición de domicilio fiscal no habido.
  2. La SUNAT le hubiera comunicado o notificado la baja de su inscripción en el RUC.
  3. Hubiera suspendido temporalmente sus actividades y dicha condición figure en los registros de la Administración Tributaria.
  4. No cuente con número de RUC o teniéndolo no lo consigne en la DUA o DSI.
  5. Realice por primera vez una operación y/o régimen aduanero.
  6. Estando inscrito en el RUC no se encuentre afecto al IGV.
- b) 5%: cuando el importador nacionalice bienes usados.
- c) 3,5%: cuando el importador no se encuentre en ninguno de los supuestos precedentes.

Importación de mercancías sensibles al fraude: Tratándose de la importación de bienes considerados como mercancías sensibles al fraude por concepto de valoración, el monto de la percepción del IGV se determinará considerando el mayor monto que resulte de comparar el resultado obtenido de:

- a. Aplicar el porcentaje establecido en los párrafos anteriores según corresponda, sobre el importe de la operación.
- b. Multiplicar un monto fijo, el cual deberá estar expresado en moneda nacional, por el número de unidades del bien importado, según sea la unidad de medida, consignado en la DAM (Declaración Aduanera de Mercancías).

### **1.3 IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO**

El Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) se estructura como un impuesto de carácter monofásico aplicable a las ventas en el país a nivel de productor, así como a la importación de los bienes que se especifica según lista.

El ISC grava las siguientes operaciones:

- a) La venta<sup>25</sup> en el país a nivel de productor de los bienes.
- b) La importación de bienes.
- c) La venta en el país por el importador de los bienes.
- d) Los juegos de azar y apuestas, tales como loterías, bingos, rifas, sorteos y eventos hípicos<sup>26</sup>.

El impuesto se aplica bajo tres sistemas:

- i) El Sistema al Valor
- ii) El Sistema Específico
- iii) El Sistema al Valor según Precio de Venta al Público

Adicionalmente, a partir de la publicación del Decreto Supremo N° 092-2013-EF, se incorporó el Literal D, mediante el cual se permite la aplicación alternativa de los tres sistemas antes mencionados.

La descripción de los bienes o actividades afectos a este Impuesto, es como sigue:

a. Vehículos:

El ISC grava la venta en el país a nivel de productor, la importación y la venta en el país por el importador de los vehículos automóviles nuevos o usados, aplicándose bajo el Sistema al Valor, esto es, por el valor de venta del vehículo automóvil vendido o importado (en la venta del productor y la venta del importador) o por el Valor en Aduana<sup>27</sup> más los derechos de importación pagados (en el caso de las importaciones).

Cuadro N° 3  
Tasa del ISC a los vehículos 2019<sup>28</sup>  
(%)

Vehículos	Nuevos	Usados
<b>Livianos</b>		
Gas, gasolina-gas, diésel-gas	0%	
Híbridos y eléctricos	-	
A gasolina hasta 1400cc	5%	
A gasolina de 1400cc a 1500cc	7,50%	
A gasolina de 1500cc a más	10%	40%
Diésel	20%	
<b>Otros</b>		
Pick ups, buses, camiones	-	
Motos hasta 125cc	5%	
Motos de más de 125cc	10%	

<sup>25</sup> Se entenderá por “venta” a: i) Todo acto por el que se transfieren bienes a título oneroso; y, ii) El retiro de bienes que efectúe el propietario, socio o titular de la empresa o la empresa misma.

<sup>26</sup> A partir del 01 de enero de 2019 se incluye a los casinos y máquinas tragamonedas dentro del ámbito de aplicación del ISC.

<sup>27</sup> El cual será determinado conforme a la legislación pertinente.

<sup>28</sup> Con Decreto Supremo N° 181-2019-EF publicado el 15.06.2019, incluyen vehículos con tasas del ISC de 0%, 5%, 7,5%, 10% y 40%

Asimismo, se encuentran gravados por este impuesto con una tasa especial de 0% los siguientes bienes:

- Vehículos usados que hayan sido reacondicionados o reparados en los CETICOS<sup>29</sup>.
- Los vehículos automóviles para el transporte de personas, incluidas camionetas pick-up, para uso oficial de las Misiones Diplomáticas, Establecimientos Consulares, Organismos y Organizaciones Internacionales, debidamente acreditadas ante el Gobierno del Perú.

b. Combustibles:

El ISC grava la venta en el país a nivel de productor y la importación de combustibles derivados del petróleo, aplicándose bajo el Sistema Específico, es decir, un monto fijo por volumen de combustible vendido o importado.

Los montos fijos que se aplican a estos bienes, expresados en soles por galón, son los que se presentan en el Cuadro N° 4.

Cuadro N° 4  
**ISC a los combustibles, 2019**  
(Expresados en soles por galón)

Producto	Monto fijo (S/)
Hulla bituminosa para uso energético y las demás hullas	55,19
Antracitas para uso energético	51,72
Gasolinas para motores:	
Con un RON <sup>30</sup> inferior a 84	1,27
Con un RON superior o igual a 84 pero inferior a 90, con 7,8% alcohol	1,22
Con un RON superior o igual a 84 pero inferior a 90	1,27
Con un RON superior o igual a 90 pero inferior a 95, con 7,8% alcohol	1,16
Con un RON superior o igual a 90 pero inferior a 95	1,21
Con un RON superior o igual a 95 pero inferior a 97, con 7,8% alcohol	1,13
Con un RON superior o igual a 95 pero inferior a 97	1,17
Con un RON superior o igual a 97, con 7,8% alcohol	1,13
Con un RON superior o igual a 97	1,17
Gasoils - (gasóleo)	1,58
Diésel B2 con azufre <= 50 ppm	1,70
Diésel B5 y Diésel B20 con azufre <= 50 ppm	1,49
Las demás mezclas de Diésel 2 con Biodiesel B100	1,70
Residual 6	0,92
Los demás fueloils (fuel)	1,00
Gas Licuado de Petróleo	0,00

- Partes por millón de azufre.
- Última modificación: 10.05.2018.
- A partir del 05.05.2016, se grava también a los carbones minerales.

c. Bebidas no alcohólicas:

El ISC grava la venta en el país a nivel de productor, la importación y la venta en el país por el importador de aguas –incluida el agua mineral y la gasificada, azucarada, edulcorada de otro modo o aromatizada, así como la cerveza sin alcohol y las demás bebidas no alcohólicas, según el contenido de azúcar, aplicándose bajo el Sistema al Valor– esto es, por el valor de venta de la venta interna de la bebida producida o importada (en la venta del productor y la venta del importador) o por el Valor en

<sup>29</sup> Desde el año 2010 está prohibida la importación de autos usados, por lo que aunque la tasa cero está vigente, no está siendo utilizada.

<sup>30</sup> Número de Octano Research.

Aduana más los derechos de importación pagados en el caso de las importaciones. Siendo las tasas aplicables las siguientes:

Cuadro N° 5 ISC a las bebidas analcohólicas (Tasa al valor según contenido de azúcar)	
Tasa ISC al valor <sup>31</sup>	Contenido de azúcares totales
12%	hasta 0,5g/100ml de azúcar
17%	hasta 6g/100ml de azúcar
25%	más de 6g/100ml

Se encuentran exceptuadas del impuesto aquellas bebidas que cuenten con registro sanitario o autorización excepcional de productos farmacéuticos expedidos de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud (DIGEMID) y las bebidas que cuenten con registro sanitario expedido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud (DIGESA), clasificadas en la categoría de los alimentos destinados a regímenes especiales.

d. Bebidas alcohólicas:

El ISC grava la venta en el país a nivel de productor, la importación y la venta en el país por el importador de bebidas alcohólicas tales como: cervezas, vinos de uva, vermuts, sidra, perada, aguamiel y demás bebidas fermentadas, alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados o no, aguardientes de vino o de orujo de uvas, whisky, ron; aguardientes de caña, gin y ginebra, y los demás.

Desde el 15 de mayo de 2013, las bebidas alcohólicas, con excepción de la cerveza, se encuentran sujetas alternativamente al Literal A del Nuevo Apéndice IV del Sistema al valor, al Literal B del Nuevo Apéndice IV del Sistema específico (monto fijo), o al Literal C del Nuevo Apéndice IV del Sistema al valor según precio de venta al público<sup>32</sup>: El Impuesto a pagar será el mayor valor que resulte de comparar el resultado obtenido de aplicar la tasa o monto fijo, según corresponda, de acuerdo a la siguiente tabla:

Cuadro N° 6 ISC a las bebidas alcohólicas (S/ por litro, % sobre el valor de venta o % sobre PVP)					
BIENES			SISTEMAS		
Partidas Arancelarias	Productos	Grado Alcohólico	Literal B del Nuevo Apéndice IV -Específico (Monto Fijo)	Literal A del Nuevo Apéndice IV - Al Valor (Tasa)	Literal C del Nuevo Apéndice IV - Al valor según PVP (Tasa)
2204.10.00.00/	Líquidos alcohólicos	0° hasta 6°	S/ 1,25 por litro	20% <sup>33</sup>	-.-
2204.29.90.00		Más de 6° hasta 12°	S/ 2,50 por litro	25%	-.-
2205.10.00.00/		Más de 12° Hasta 20°	S/ 2,70 por litro	30%	-.-
2205.90.00.00		Más de 20°	S/ 3,40 por litro	40%	-.-

Nota: Los montos fijos y tasas al valor contenidos en esta tabla fueron aprobados por Decreto Supremo N° 093-2018-EF (09.05.18) y estuvieron vigentes a partir del 10.05.2018.

<sup>31</sup> A partir de junio de 2019, conforme con el Decreto Supremo N° 181-2019-EF; publicado el 15.06.2019.

<sup>32</sup> Decreto Supremo N° 092-2013-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 167-2013-EF.

<sup>33</sup> Se modificó con Decreto Supremo N° 181-2019-EF, publicado el 15.06.2019.

El mayor valor que resulte producto de la comparación señalada implicará que los bienes antes descritos se encuentren en el Literal A, B o C del Nuevo Apéndice IV, según corresponda, a los cuales les será de aplicación las reglas establecidas para cada Literal.

A partir de junio del 2019<sup>34</sup> la cerveza (SPN 2203.00.00.00) se encuentra sujeta al Sistema Específico, Literal B del Nuevo Apéndice IV, aplicándosele un monto fijo de S/ 2,25 por litro.

e. Pisco:

El ISC grava la venta en el país a nivel de productor, la importación y la venta en el país por el importador de la cerveza. Se aplica bajo el Sistema Específico, es decir, un monto fijo por volumen vendido expresado en litros. El monto fijo aplicable a este bien es S/ 1,50 por litro.

f. Cigarrillos:

El ISC grava la venta en el país a nivel de productor, la importación y la venta en el país por el importador de cigarrillos de tabaco rubio y negro. Desde el año 2010, se aplica bajo un Sistema Específico que, a partir de la vigencia del Decreto Supremo N° 092-2018-EF<sup>35</sup>, se estableció en S/ 0,27 por cigarrillo<sup>36</sup>, el cual estuvo vigente hasta diciembre del año 2019.

g. Cigarros, cigarritos y tabacos:

El ISC grava con una tasa de 50%, la venta en el país a nivel de productor, la importación y la venta en el país por el importador de cigarros y cigarritos que contengan tabaco o de sucedáneos del tabaco, así como los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados, tabaco “homogenizado” o “reconstituido”, así como el tabaco o tabaco reconstituido elaborado para ser colocado en la boca (para mantenerse, masticarse, sorber o ingerir) o para ser aspirado por la nariz<sup>37</sup>, aplicándose el Sistema al Valor, esto es, por el valor de venta del cigarro, cigarrito o tabaco vendido o importado (en la venta del productor y la venta del importador) o por el Valor en Aduana más los derechos de importación pagados (en el caso de las importaciones).

A partir de junio de 2019 también se grava con el ISC el tabaco o tabaco reconstituido, concebido para ser inhalado por calentamiento sin combustión<sup>38</sup> aplicándose bajo el Sistema Específico. El monto fijo aplicable a este bien es S/ 0,27 por unidad.

h. Juegos de azar y apuestas:

El ISC grava la realización de los juegos de azar y apuestas tales como: juegos de casino, máquinas tragamonedas, loterías, bingos, rifas, sorteos y eventos hípicos, aplicándose bajo el Sistema al Valor, esto es, por la diferencia resultante entre el ingreso total percibido en un mes por los juegos y apuestas, y el total de premios concedidos en dicho mes, con las siguientes tasas, con excepción de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, a los cuales se les aplica el Sistema Específico:

---

<sup>34</sup> Decreto Supremo N° 181-20109-EF publicado 15.06.2019.

<sup>35</sup> Publicado el 09.05.2018.

<sup>36</sup> Dicho monto fijo entró en vigencia a partir del 10.05.2018.

<sup>37</sup> Decreto Supremo N° 181-20109-EF publicado 15.06.2019.

<sup>38</sup> Decreto Supremo N° 181-20109-EF publicado 15.06.2019.

**Cuadro N° 7**  
**ISC a los juegos de azar y apuestas**  
 (%)

Actividad	Tasa
Loterías, bingos, rifas y sorteos	10%
Eventos hípicos	2%

**Cuadro N°8**  
**ISC a las máquinas tragamonedas y juegos de casino<sup>39</sup>**

<b>Máquinas tragamonedas</b>		<b>Juegos de casino</b>	
<b>Ingreso neto mensual</b>	<b>Monto fijo</b>	<b>Ingreso neto promedio mensual</b>	<b>Monto fijo</b>
Hasta 1 UIT	1,5% UIT	Hasta 4 UIT	12% UIT
Más de 1 UIT y hasta 3 UIT	7,5% UIT	Más de 4 UIT y hasta 10 UIT	32% UIT
Más de 3 UIT	27% UIT	Más de 10 UIT	72% UIT

## 2. PRESIÓN TRIBUTARIA DEL GOBIERNO GENERAL<sup>40</sup>

Los ingresos provenientes de los recursos que conforman el sistema tributario peruano ascendieron en el 2019 a S/ 130 254 millones<sup>41</sup>, cifra que representa una presión tributaria del Gobierno General de 16,9% del PBI.

Los impuestos y contribuciones del Gobierno Nacional son recaudados en su mayoría por la SUNAT (S/ 110 762 millones<sup>42</sup> en el 2019) e incluyen, entre otros, al Impuesto a la Renta, el Impuesto General a las Ventas, el Impuesto Selectivo al Consumo; cuyo detalle se aprecia más adelante en el numeral 3 de la Parte II referida a la recaudación tributaria del año 2019.

**Cuadro N° 9**  
**Ingresos Públicos según Presupuesto, 2019**  
 (En Millones de Soles)

	Gobierno Central	Gobiernos Regionales	Gobiernos Locales	Total Presupuesto
<b>INGRESOS TRIBUTARIOS</b>	<b>100 836</b>	213	3 770	104 819
- Informados por SUNAT 1/	100 836			
<b>TRANSFERENCIAS DE IMPUESTOS NACIONALES</b>		1 023	8 904	9 926
- Coparticipación del Impuesto a la Renta (Canon)		766	2 727	3 493
- FONCOMUN 2/			5 874	5 874
- Coparticipación de las Rentas de Aduanas	256		303	559

1/ No incluye tasas ni contribuciones sociales a EsSalud y ONP.

2/ Incluye IPM y los impuestos al Rodaje y las Embarcaciones de Recreo

### Memo 1:

Contribuciones Sociales a EsSalud y ONP (En Millones de Nuevos Soles) 15 509

Producto Bruto Interno (PBI) 2019 769 863

### Memo 2:

Presión tributaria del Gobierno Central (% PBI) 14,4

Presión tributaria del Gobierno Central (incluida Contribuciones Sociales) (% PBI) 16,4

Presión tributaria de los Gobiernos Locales (% PBI) 0,5

Presión tributaria de los Gobiernos Regionales (% PBI) 0,0

Presión tributaria Gob. General (incluida Contribuciones Sociales, Gob. Locales y Regionales) (%PBI) 16,9

Fuente: MEF, SUNAT

Elaboración: MEF

<sup>39</sup> Decreto Legislativo N° 1419, publicado 13.09.2018.

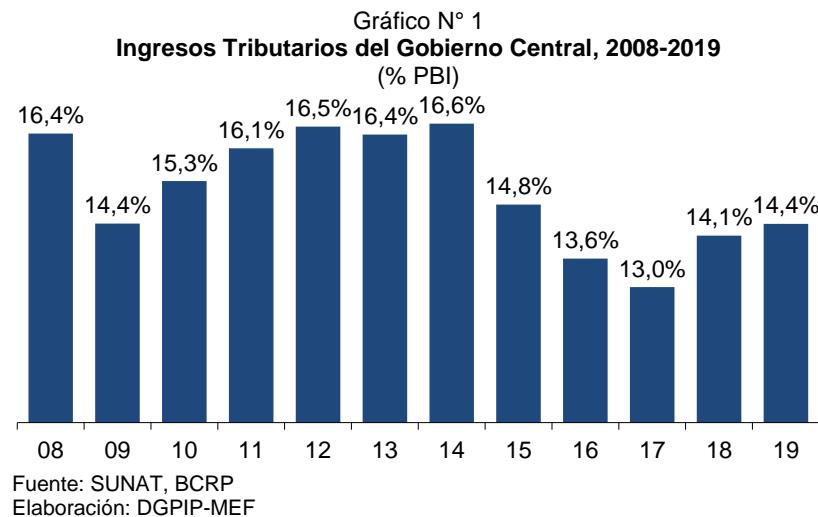
<sup>40</sup> Los datos de PBI son de fuente BCRP.

<sup>41</sup> Comprende los Ingresos Tributarios (S/104 819 millones), las Transferencias de Impuestos Nacionales (S/9 926 millones) y las Contribuciones Sociales a ESSALUD y ONP (S/ 15 509 millones).

<sup>42</sup> Comprende los Ingresos Tributarios del Gobierno Central (S. 100 836 millones) y las Transferencias de Impuestos Nacionales (S/ 9 926 millones).

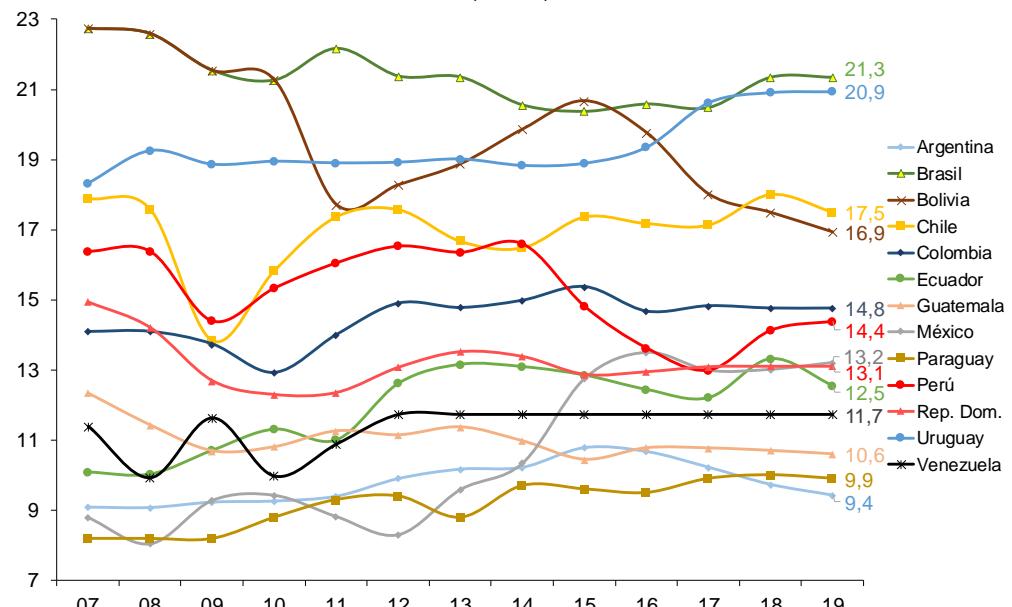
## 2.1 PRESIÓN TRIBUTARIA DEL GOBIERNO CENTRAL

En el año 2019 la presión tributaria fue de 14,4%, superior al 14,2% proyectado en el Marco Macroeconómico Multianual (MMM 2020-2023) para dicho año, debido principalmente las medidas de política tributaria adoptadas y las mejoras en control y fiscalización por parte de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y los ingresos extraordinarios observados. En los últimos dos años estos ingresos se han recuperado respecto a la tendencia decreciente observada entre los años 2014 y 2017 (ver Gráfico N° 1).



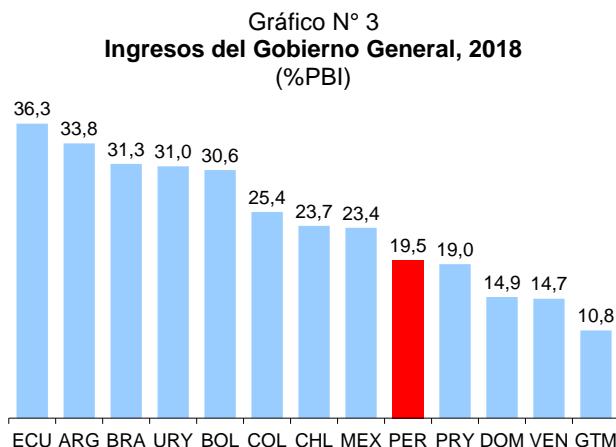
Con respecto al resto de países de la región, se observa que los Ingresos del Gobierno Central en el Perú (como porcentaje de PBI) son inferiores a muchos países de la región tales como Brasil, Argentina y Chile, tal como se aprecia en el Gráfico N° 2.

**Gráfico N° 2**  
**Evolución de los Ingresos Tributarios del Gobierno Central, 2007-2019**  
(% PBI)



Fuente: Páginas Web oficiales de los países seleccionados.  
Elaboración: DGPIP-MEF

Al comparar los Ingresos del Gobierno General del Perú con los de la región, de acuerdo a la última información disponible, se observa que en el Perú aún existe un margen de crecimiento potencial para la mejora de políticas de ingresos públicos, tanto a nivel del Gobierno Central como a nivel de los Gobiernos Subnacionales (Ver Gráfico N° 3).



Fuentes:

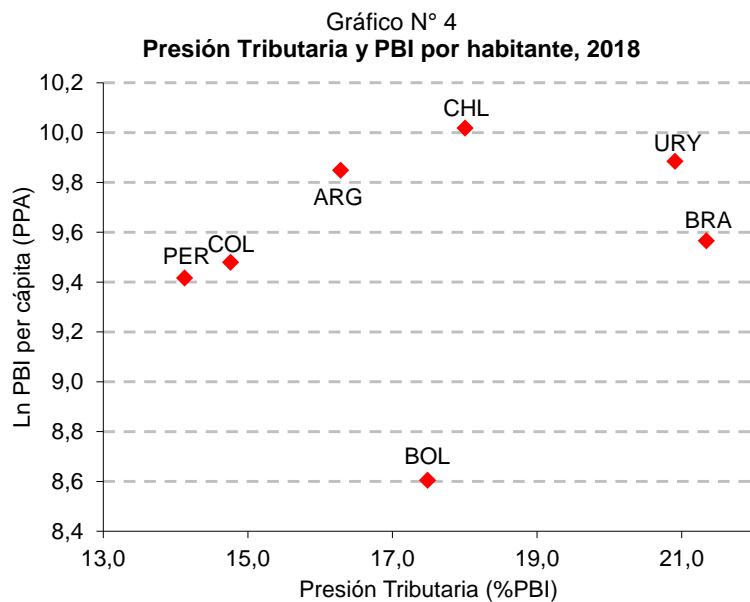
ITGG: WEO Database April 2019 – FMI.

Incluye la recaudación tributaria, las contribuciones sociales, las subvenciones por cobrar y otros ingresos del Gobierno General, según el WEO. Tener en cuenta que los valores de los países Bolivia, Colombia, República Dominicana, Guatemala, Paraguay y Venezuela corresponden al año 2017, al ser estos los últimos datos disponibles.

ITGC: Páginas Web oficiales de los países seleccionados.

Elaboración: DGPIP-MEF

Respecto a la carga tributaria en relación al PBI per cápita, en el Gráfico N° 4 se observa que países como Brasil con niveles de ingreso per cápita similares tiene una carga tributaria superior al 20%. Cabe destacar que, de acuerdo a la última información disponible, si bien el Perú presenta un nivel medio de ingresos reflejados en el PBI per cápita, la actual presión tributaria ubica al Perú entre los países con menor recaudación de impuestos como porcentaje del PBI.

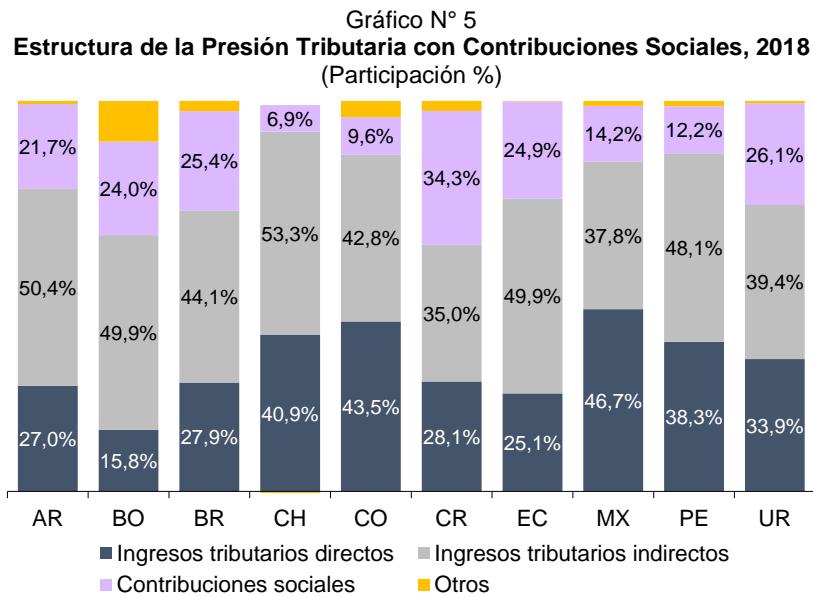


Fuente: WEO Database April 2019 (FMI) y Páginas Web oficiales de los países seleccionados.

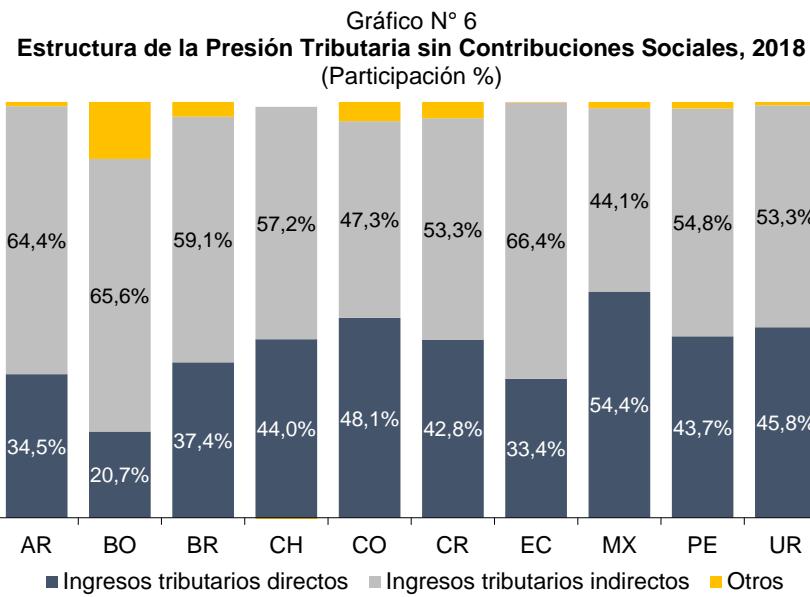
Elaboración: DGPIP-MEF

Por otro lado, el Perú, al igual que la mayoría de países de América Latina, presenta una predominancia de tributos indirectos<sup>43</sup> en su concentración de ingresos. Esta situación se considera desventajosa ya que este tipo de tributos contribuye a la inequidad vertical del sistema debido a que no diferencian ingresos ni capacidad contributiva de los sujetos del impuesto, por lo que debería revertirse gradualmente.

Así, en los Gráficos N° 5 y N° 6, se observa que, en los países presentados, en el 2018 la participación de los tributos indirectos se encontraba entre 35,0% y 53,3%, considerando las contribuciones sociales, siendo la participación promedio de 45,1%; mientras que, exceptuando las contribuciones, esta participación se encuentra entre 44,1% y 66,4%, siendo la participación promedio de 56,6%.



Fuente: "Estadísticas tributarias en América Latina y el Caribe" (CEPAL, 2018).  
 Elaboración: DGPIP-MEF



Fuente: "Estadísticas tributarias en América Latina y el Caribe" (CEPAL, 2018).  
 Elaboración: DGPIP-MEF

<sup>43</sup> Son los gravámenes establecidos por las autoridades públicas sobre la producción, venta, compra o uso de bienes y servicios, y que los productores cargan a los gastos de producción y son trasladados por los productores, comerciantes y prestadores de servicios al público consumidor. Pueden ser plurifásicos: gravan todas las etapas del proceso de compra-venta o monofásicos: gravan solamente una etapa del proceso.

Destacan Chile y Argentina con las más altas participaciones de los tributos indirectos, considerando contribuciones sociales (53,3% y 50,4%, respectivamente). Sin considerar las contribuciones sociales, los países con mayor participación de tributos indirectos son Bolivia y Argentina (65,6% y 64,4%, respectivamente). En el Perú, la participación de los tributos indirectos es de 48,1% y 54,8%, con y sin contribuciones sociales, respectivamente.

## II. INGRESOS TRIBUTARIOS DEL GOBIERNO NACIONAL

### 1. COYUNTURA MACROECONÓMICA 2019

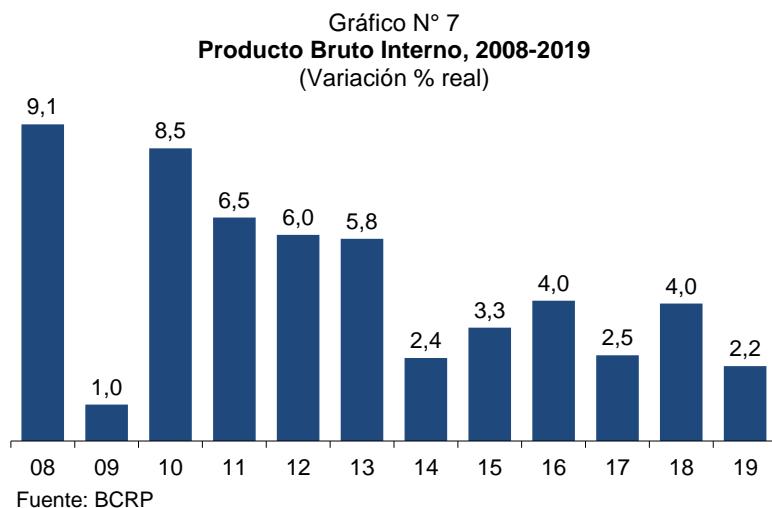
#### Sector Real

A nivel internacional, se puede observar que la actividad económica registró una desaceleración. El PBI global creció 2,9% en el año 2019 (0,7 p.p. menos que en el 2018). La Eurozona presentó un crecimiento de 1,2% respecto al año 2018. Por otro lado, la economía de los Estados Unidos creció 2,3%; mientras que China registró un crecimiento de 6,1% (ver Cuadro N° 10).

Cuadro N° 10 Internacional: variación del Producto Bruto Interno real (En %)			
	2017	2018	2019
Estados Unidos	2,4	2,9	2,3
Eurozona	2,5	1,9	1,2
China	6,8	6,7	6,1
Chile	1,3	4,0	1,1
Colombia	1,4	2,6	3,3
México	2,1	2,1	-0,1
<b>Perú</b>	<b>2,5</b>	<b>4,0</b>	<b>2,2</b>
<b>Mundo</b>	<b>3,8</b>	<b>3,6</b>	<b>2,9</b>

Fuente: Memoria anual 2019 del BCRP.

A nivel local, en el año 2019, el Producto Bruto Interno (PBI) del Perú creció 2,2% en términos reales. Sin embargo, dicho crecimiento económico, implica un retroceso de 1,8 puntos porcentuales respecto de la variación real registrada en el año 2018 (ver Gráfico N° 7).



En el 2019, se observó desaceleración en cada componente del PBI, al registrar tasas de crecimiento menores que en el 2018. La demanda interna creció 2,3% impulsada por el consumo privado (3,0%) y público (2,1%), y por la inversión bruta privada (4,0%).

Por quinto periodo consecutivo, se observó un crecimiento en las exportaciones, aunque con una clara tendencia decreciente (0,8% en el año 2019); no obstante, impactó positivamente sobre el PBI, mientras que las importaciones se incrementaron en 1,2%.

La mayor contribución al crecimiento del PBI por tipo de gasto fue explicada por la demanda interna (2,3 p.p. en el 2019, 1,8 p.p. menos que el año anterior), que refleja el principalmente el incremento en el consumo privado, que aportó 2,0 p.p. al PBI. (Ver Cuadro N° 11).

Cuadro N° 11  
Producto Bruto Interno por tipo de gasto, 2017-2019

Concepto	Var. % real			Contribución al crecimiento del PBI (Puntos Porcentuales)		
	2017	2018	2019	2017	2018	2019
<b>I. Demanda interna</b>	<b>1,5</b>	<b>4,2</b>	<b>2,3</b>	<b>1,5</b>	<b>4,1</b>	<b>2,3</b>
a. Consumo privado	2,6	3,8	3,0	1,7	2,5	2,0
b. Consumo público	0,6	0,1	2,1	0,1	0,0	0,2
c. Inversión bruta interna	-1,4	7,6	0,5	-0,3	1,6	0,1
Inversión bruta fija	-0,2	4,7	2,9	0,0	1,1	0,7
i. Privada	0,2	4,5	4,0	0,0	0,8	0,7
ii. Pública	-1,8	5,6	-1,4	-0,1	0,3	-0,1
<b>II. Exportaciones<sup>1/</sup></b>	<b>7,4</b>	<b>2,4</b>	<b>0,8</b>	<b>1,8</b>	<b>0,6</b>	<b>0,2</b>
Menos:						
<b>III. Importaciones<sup>1/</sup></b>	<b>3,9</b>	<b>3,2</b>	<b>1,2</b>	<b>0,9</b>	<b>0,7</b>	<b>0,3</b>
<b>IV. PBI</b>	<b>2,5</b>	<b>4,0</b>	<b>2,2</b>	<b>2,5</b>	<b>4,0</b>	<b>2,2</b>

1/ De bienes y servicios no financieros.

Fuente: BCRP

Elaboración: DGPIP-MEF

A nivel de sectores económicos, en el 2019, se observó una desaceleración en casi todas las actividades (ver Cuadro N° 12). Se registraron caídas en los sectores pesca (-25,9%), manufactura de recursos primarios (-8,8%) y minería metálica (-0,8%), y una desaceleración respecto al 2018 en el sector agropecuario (3,2%); en conjunto los sectores primarios registraron un decrecimiento de 1,3% real. Por otro lado, se observó crecimiento en los sectores electricidad y agua (3,9%), servicios (3,8%), comercio (3,0%), construcción (1,5%) y manufactura no primaria (1,2%); con lo cual el PBI no primario registró un crecimiento de 3,2%, variación menor a la del año 2018, ello explicado por el menor dinamismo de la demanda interna<sup>44</sup>.

<sup>44</sup> Extraído de la Memoria 2019 del Banco Central de Reserva del Perú.

**Cuadro N° 12**  
**Producto Bruto Interno por sectores productivos, 2017-2019**  
(Variación % real)

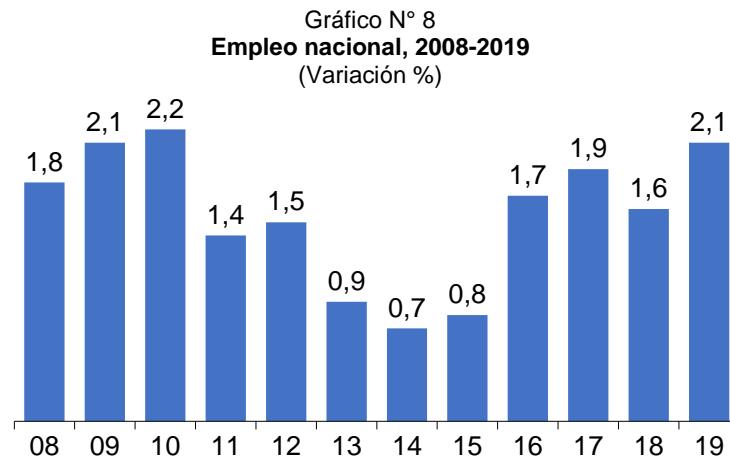
Sector	2017	2018	2019
Agropecuario	2,8	7,8	3,2
- Agrícola	2,5	9,6	2,6
- Pecuario	2,8	5,8	4,1
Pesca	4,7	47,7	-25,9
Minería e Hidrocarburos	3,4	-1,5	0,0
- Minería metálica	4,5	-1,7	-0,8
- Hidrocarburos	-2,4	0,0	4,6
Manufactura	-0,2	5,9	-1,7
- Procesadores de recursos primarios	1,6	12,9	-8,8
- Manufactura no primaria	-0,9	3,4	1,2
Construcción	2,1	5,3	1,5
Comercio	1,0	2,6	3,0
Electricidad y agua	1,1	4,4	3,9
Otros servicios	3,3	4,4	3,8
<b>PBI</b>	<b>2,5</b>	<b>4,0</b>	<b>2,2</b>

Fuente: BCRP.

Elaboración: DGPIP-MEF

### Empleo

En el 2019, el empleo nacional continuó creciendo a una tasa de 2,1%, respecto del 2018, año en que el crecimiento fue de 1,6%. Con ello, se registra el crecimiento más alto de los últimos 9 años, ya que el último año que el empleo creció más de 2% fue en el año 2010. Ver Gráfico N° 8.

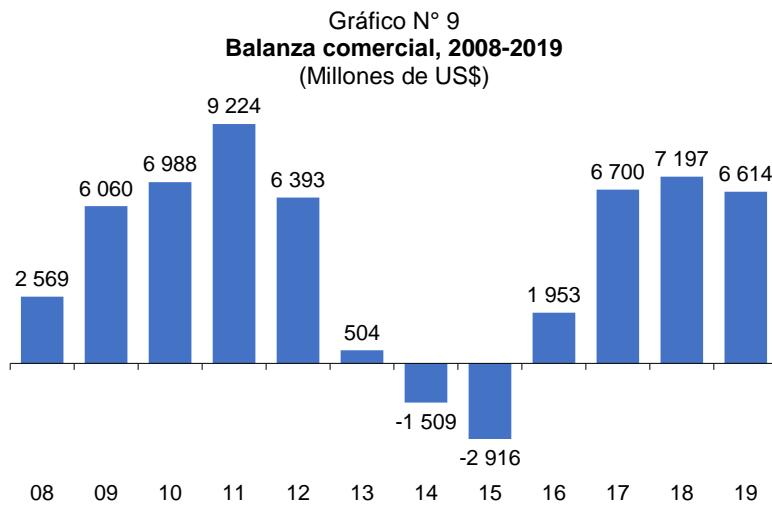


Fuente: BCRP- MEF

Elaboración: DGPIP-MEF

### Sector Externo

El superávit de balanza comercial alcanzó los US\$ 6 614 millones en el 2019, con lo cual se registran cuatro años consecutivos de superávit, a pesar de la caída en los términos de intercambio. Este resultado refleja el menor dinamismo de la demanda interna, ya que el volumen de las importaciones cayó 0,2%, **mientras que el volumen de las exportaciones se incrementó en 0,7%**. La baja en las cotizaciones en los mercados de commodities ocasionó una caída en los precios de las exportaciones (-3,4%) y de las importaciones (-1,7%).



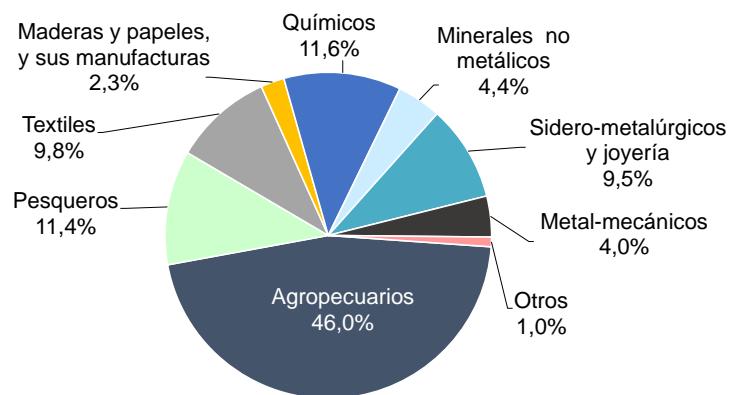
En el último año, el monto de las exportaciones FOB ascendieron a US\$ 47 688 millones, registrando una caída de 2,8% respecto al año anterior, principalmente a consecuencia de los menores precios promedio de exportación de los productos tradicionales y no tradicionales, que contrarrestaron el incremento en el volumen exportado de 0,7% debido principalmente a las exportaciones no tradicionales (productos agropecuarios y pesqueros). Ver Cuadro N° 13 y Gráfico N° 10.

**Cuadro N° 13**  
**Principales exportaciones tradicionales de minerales, 2019**

Mineral	Exportaciones	Volumen Exportado	Precio de exportación
	Millones de US\$	Var.%	Var.%
Cobre	13 893	-7,0	-8,8%
Estaño	371	5,5	-6,6%
Hierro	979	102,1	88,2%
Oro	8 482	2,7	9,7%
Plata	76	-38,4	2,2%
Plomo	1 530	-1,0	-3,7%
Zinc	2 103	-18,3	-16,9%

Fuente: BCRP  
Elaboración: DGPIP-MEF

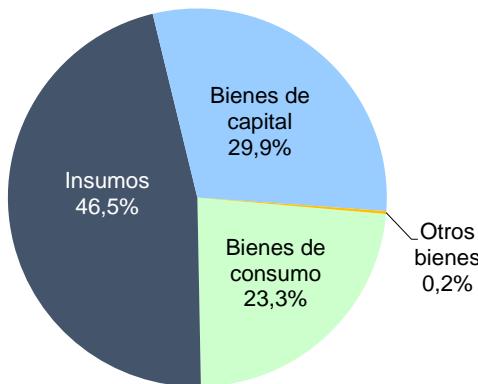
Gráfico N° 10  
**Exportaciones no tradicionales según sectores económicos, 2019**  
 (Participación %)



Fuente: BCRP  
 Elaboración: DGPIP-MEF

Por otro lado, las importaciones –que ascendieron a US\$ 41 074 millones en el año 2019– presentaron una estructura similar a la del año anterior; sin embargo, cabe señalar que la participación del rubro “insumos” en el último año se contrajo levemente, mientras que los bienes de capital recuperaron participación en las importaciones, ambos volvieron a tener una representatividad similar a la del año 2018. Por su parte, los bienes de consumo incrementaron su participación en 0,4 p.p. y el rubro “otros bienes” perdieron 0,2 p.p. de representatividad respecto del 2018. Ver Gráfico N° 11.

Gráfico N° 11  
**Importaciones, 2019**  
 (Participación %)



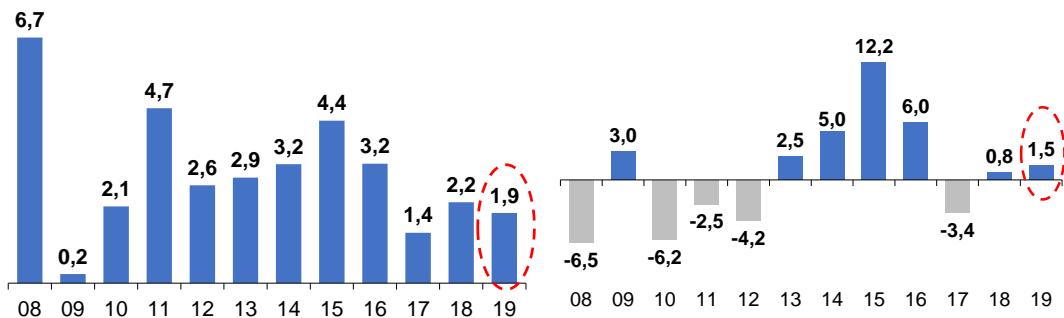
Fuente: BCRP  
 Elaboración: DGPIP-MEF

### Inflación y Tipo de cambio

La inflación en el año 2019 continuó dentro del rango meta, colocándose en 1,9% (ver Gráfico N° 12), 0,3pp por debajo de la tasa del año 2018, muy cerca del punto medio del rango meta. Según la Memoria 2019 del BCRP, esto sucedió en un contexto de actividad económica aún por debajo del nivel potencial y con expectativas de inflación ancladas dentro del rango meta.

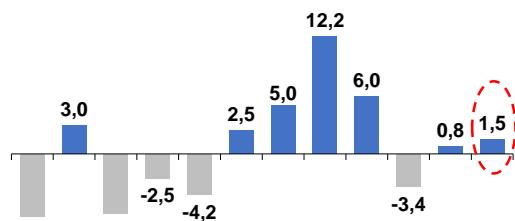
Asimismo, en el 2019, se registró una depreciación de la moneda nacional a favor del dólar estadounidense en 1,5% (ver Gráfico N° 13), con lo cual el tipo de cambio se colocó en S/ 3,35 por USD en diciembre de 2019, alcanzando un promedio anual de S/ 3,34 por USD.

Gráfico N° 12  
Inflación, 2008-2019  
(Variación %)



Fuente: BCRP  
Elaboración: DGPIP-MEF

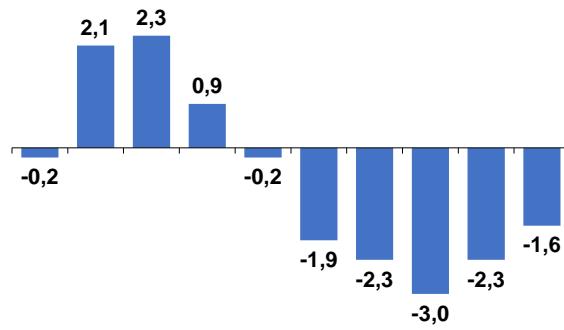
Gráfico N° 13  
Tipo de cambio, 2008-2019  
(Variación %)



### Finanzas Públicas

En el 2019, el Sector Público No Financiero (SPNF) presentó un déficit económico de 1,6% del PBI, el menor de los últimos cinco años (ver Gráfico N° 14). Este resultado se explica principalmente por los mayores ingresos corrientes, tanto tributarios como no tributarios, y la reducción de los gastos no financieros del gobierno general.

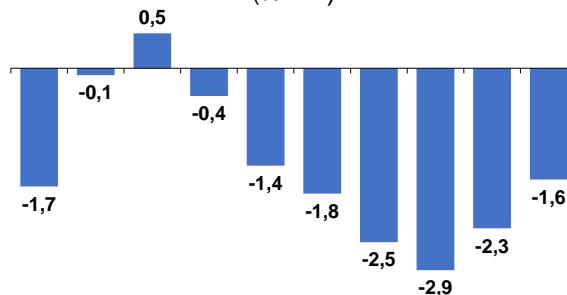
Gráfico N° 14  
Resultado Económico del Sector Público No Financiero, 2010-2019  
(% PBI)



Fuente: BCRP - Memoria 2019  
Elaboración: DGPIP-MEF

Si se descuentan los efectos del ciclo económico así como de las fluctuaciones de los precios de los commodities relevantes para la economía peruana sobre el resultado económico, se obtiene el resultado económico estructural, el mismo que para el año 2019 fue negativo en 1,6% del PBI. (Ver Gráfico N° 15).

Gráfico N° 15  
Resultado Económico Estructural del Sector Público No Financiero, 2010-2019  
(% PBI)



Fuente: Memoria 2019 del BCRP.  
Elaboración: DGPIP-MEF

## 2. MEDIDAS DE POLÍTICA TRIBUTARIA Y AMPLIACIÓN DE BASE TRIBUTARIA

En el periodo 2018-2019, se emitieron un conjunto de normas con efectos positivos y negativos sobre la recaudación, cuyo principal propósito fue impulsar el crecimiento económico y reactivar la economía, a través de diversas medidas vinculadas a los principales impuestos. El siguiente cuadro resume las principales medidas de política aprobadas con efectos tributarios en el 2019.

Impuesto a la Renta	Descripción	Efecto sobre la recaudación
<b>Ley N° 30898</b> Prorroga la vigencia de las exoneraciones del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta.		Negativo
<b>Decreto Legislativo N° 1369</b> Modifica la Ley del Impuesto a la Renta a fin de modificar el tratamiento aplicable a los servicios en el ámbito de precios de transferencia, eliminar la obligación de abonar el monto equivalente a la retención en operaciones con sujetos no domiciliados y condicionar la deducción de los gastos por operaciones con sujetos no domiciliados.		Positivo
<b>Decreto Legislativo N° 1371</b> Modifica la Ley N° 30532 que promueve el desarrollo del mercado de capitales y el Decreto Legislativo 1188, que otorga incentivos fiscales para promover los Fondos de Inversión en Bienes Inmobiliarios.		Negativo
<b>Decreto Legislativo N° 1381</b> Modifica la Ley del Impuesto a la Renta a fin de modificar el tratamiento aplicable a las operaciones de exportación o importación de bienes en el ámbito de precios de transferencia y a los Países o Territorios de Baja o Nula Imposición, establecer la obligación de realizar pagos a cuenta por las rentas de segunda categoría obtenidas por la enajenación de valores que no estén sujetas a retención y derogar la deducción de gastos por intereses de créditos hipotecarios para primera vivienda.		Positivo
<b>Decreto Legislativo N° 1418</b> Inafecta del impuesto a la renta a las rentas derivadas de las transferencias de los derechos de cobro que derivan de los contratos de asociaciones público privadas.		Negativo
<b>Decreto Legislativo N° 1424</b> Modifica la Ley del Impuesto a la Renta a fin de perfeccionar el tratamiento aplicable a las rentas obtenidas por la enajenación indirecta de acciones o participaciones representativas del capital de personas jurídicas domiciliadas en el país y a las rentas de los establecimientos permanentes, modificar el tratamiento del crédito directo e incorporar el crédito indirecto y modificar el tratamiento aplicable a la deducción de gastos por intereses para la determinación del Impuesto a la Renta de tercera categoría.		Positivo
<b>Decreto Legislativo N° 1425</b> Modifica la Ley del Impuesto a la Renta a fin de establecer una definición de devengo.		Positivo
<b>Decreto Supremo N° 007-2018-EF</b> Modifica el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta a fin de establecer que no se considerará como país o territorio de baja o nula imposición, a aquellos países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).		Negativo
<b>Decreto Supremo N° 045-2018-EF</b> Modifica el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta a fin de adecuarlo a las disposiciones de la Ley N° 30631 que amplía el límite de deducibilidad de gastos por concepto de donaciones de alimentos en buen estado.		Negativo

<b>Decreto Supremo Nº 248-2018-EF</b> Modifica el reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta respecto a la deducción adicional de gastos de las rentas de cuarta y quinta categoría.	Negativo
<b>Decreto Supremo Nº 336-2018-EF</b> Modifica el Reglamento de la Ley N° 30532 que Promueve el Desarrollo del Mercado de Capitales y del Decreto Legislativo N° 1188 que otorga incentivos fiscales para promover los fondos de inversión en bienes inmobiliarios.	Negativo
<b>Decreto Supremo Nº 337-2018-EF</b> Modifica el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta a fin de adecuarlo a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1312, el Decreto Legislativo N° 1369 y el Decreto Legislativo N° 1381; respecto a la deducción del costo o gasto tratándose de servicios sujetos al ámbito de aplicación de precios de transferencia y la eliminación de la obligación de abonar el monto equivalente a la retención en operaciones con sujetos no domiciliados y condicionar la deducción de aquellas a su pago o acreditación.	Positivo
<b>Decreto Supremo Nº 338-2018-EF</b> Modifica el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta a fin de adecuarlo a las modificaciones realizadas por el Decreto Legislativo N° 1424 que perfecciona el tratamiento aplicable a las rentas obtenidas por enajenación indirecta de acciones y la deducción de intereses.	Positivo
<b>Decreto Supremo Nº 339-2018-EF</b> Modifica el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta a fin de adecuarlo a las modificaciones realizadas por el Decreto Legislativo N° 1425 que establece una definición de devengo.	Positivo
<b>Decreto Supremo Nº 340-2018-EF</b> Modifica el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta a fin de adecuarlo a las modificaciones realizadas por el Decreto Legislativo N° 1381 que modifica el tratamiento aplicable a los países o territorios de baja o nula imposición, tratamiento aplicable a las operaciones de exportación o importación de bienes con cotización conocida en el mercado internacional, mercado local o mercado de destino.	Positivo

**Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo**

<b>Descripción</b>	<b>Efecto sobre la recaudación</b>
<b>Decreto Legislativo N° 1419</b> Incorpora dentro del ámbito de aplicación del ISC a los juegos de casino y máquinas tragamonedas. (Inicio de vigencia: 01/01/2019)	Positivo
<b>Ley N° 30897</b> Deja sin efecto para Loreto: (i) el reintegro tributario del IGV para la región selva, y (ii) la exoneración del IGV por la importación de bienes que se destinan al consumo de la Amazonía, con excepción de las SPN de los capítulos 84, 85 y 87 del Arancel de Aduanas, comprendidas dentro del beneficio cuya exoneración se amplía hasta el 31/12/2028. (Inicio de vigencia: 01/01/2019)	Positivo
<b>Ley N° 30896</b> Prorroga temporalmente los beneficios tributarios hasta el 31/12/2019 por única vez: exoneración del IGV por importación de bienes destinados al consumo en la Amazonía, según la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía. (Inicio de vigencia: 01/01/2019)	Negativo
<b>Decreto Supremo N° 181-2019</b> Modifica las tasas de los apéndices del TUO de la Ley del IGV e ISC: modificaciones en las tasas del ISC aplicable a vehículos y cervezas, e inclusión de otros productos de tabaco a la lista de productos afectos al ISC.	Negativo por ISC Vehículos Positivo por ISC Tabaco e ISC Cervezas
<b>Decreto de Urgencia N° 003-2019</b> Establece incentivos para el fomento de la lectura y el libro: Prorroga por 1 año la exoneración del IGV a la importación y venta de libros y el reintegro tributario del	Negativo

IGV a que se refieren los artículos 19 y 20 de la Ley N° 28086, Ley de democratización del libro y de fomento de la lectura.

<b>Resolución de Superintendencia N° 130-2019/SUNAT</b>	Positivo
Modifica la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT, que aprueba normas para la aplicación del sistema de pago de obligaciones tributarias, a fin de incorporar bienes en dicho sistema a los siguientes productos: i) pápríka y otros frutos de los géneros capsicum o pimienta y ii) plomo.	

#### Impuesto al Patrimonio Vehicular

Descripción	Efecto sobre la recaudación
<b>Resolución Ministerial N° 004-2019-EF/15<sup>45</sup></b> Aprobación de la Tabla de Valores referenciales de vehículos para efectos de determinar la base imponible del Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente al ejercicio 2019.	Positivo

#### Impuesto de Alcabala

Descripción	Efecto sobre la recaudación
<b>Decreto Legislativo N° 1188<sup>46</sup>, que otorga incentivos fiscales para promover los Fondos de Inversión en Bienes Inmobiliarios</b> Para efectos del Impuesto de Alcabala en los casos de transferencia de propiedad de bienes inmuebles efectuadas como aportes a Fondos de Inversión en Rentas de Bienes Inmuebles, el pago del impuesto se realizará hasta el último día hábil del mes siguiente a la fecha en que el bien aportado sea transferido a título oneroso o gratuito, por el Fondo de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles o en caso el participe transfiera a título oneroso o gratuito los certificados de participación emitidos por el Fondo como consecuencia del aporte del inmueble.	Positivo

#### Impuesto Predial

Descripción	Efecto sobre la recaudación
<b>Decreto Legislativo N° 1225<sup>47</sup>, que modifica la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones</b> Modifica el artículo 14 de la LTM señalando que el incremento del impuesto predial y arbitrios, producto de la habilitación urbana nueva y/o edificación será exigible a partir de la recepción de obra y/o la conformidad de obra y declaratoria de edificación. No estando permitido los aumentos del impuesto predial o arbitrios durante la ejecución de las obras, salvo que vencido la vigencia de la licencia, la obra de edificación o de habilitación urbana no se hubiere concluido.	Positivo
<b>Ley N° 30490<sup>48</sup>, Ley de la Persona Adulta Mayor</b> Incorporación de la persona adulto mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual, al beneficio de la deducción de la base imponible por un monto equivalente de 50 UIT.	Negativo
<b>Decreto Legislativo N° 1246<sup>49</sup>, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa</b> La declaración jurada a que hace referencia el literal b) del artículo 14 del TUO de la LTM, la presenta únicamente el adquirente bajo cualquier título. En virtud a la declaración jurada del adquirente, sustentada en algún documento que acredite la propiedad del predio, la municipalidad respectiva procederá al descargo automático del anterior propietario.	Negativo

<sup>45</sup> Publicado en el diario Oficial El Peruano el 09 de enero de 2019.

<sup>46</sup> Publicado en el diario Oficial El Peruano, el 21 de agosto de 2015.

<sup>47</sup> Publicado en el diario Oficial El Peruano, el 25 de setiembre de 2015.

<sup>48</sup> Publicado en el diario Oficial El Peruano, el 21 de julio de 2016.

<sup>49</sup> Publicado en el diario Oficial El Peruano, el 10 de noviembre de 2016.

## Varios

Descripción	Efecto sobre la recaudación
<b>Ley Nº 30976</b>	Negativo
Modifica la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna.	
<b>Decreto Legislativo Nº 1427</b>	Positivo
Regula la extinción de las sociedades por prolongada inactividad.	
<b>Decreto de Urgencia Nº 025-2019</b>	Positivo
Modifica la Ley Nº 30734 que establece el derecho de las personas naturales a la devolución automática de los impuestos pagados o retenidos en exceso y el Decreto Nº 1372 que regula la obligación de las personas jurídicas y/o entes jurídicos <sup>50</sup> .	
<b>Decreto Supremo Nº 003-2019-EF</b>	Positivo
Aprueba el reglamento del Decreto Legislativo Nº 1372 que regula la obligación de las personas jurídicas y/o entes jurídicos de informar la identificación de los beneficiarios finales.	
<b>Decreto Supremo Nº 219-2019-EF</b>	Positivo
Aprueba el reglamento del Decreto Legislativo Nº 1427 que regula la extinción de las sociedades por prolongada inactividad.	
<b>Decreto Supremo Nº 369-2019-EF</b>	Positivo
Modifica el Reglamento que establece la información financiera que se debe suministrar a la SUNAT para que realice el intercambio automático de información conforme a lo acordado en los tratados internacionales y en las decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina <sup>51</sup> .	
<b>Resolución Ministerial Nº 037-2019-EF/15<sup>52</sup></b>	Positivo
Aprueba la Tabla de valores referenciales para efectos de determinar la base imponible del Impuesto a las Embarcaciones de recreo correspondiente al año 2019.	

**3. RECAUDACIÓN TRIBUTARIA AÑO 2019<sup>53</sup>**

La recaudación de Ingresos Tributarios del Gobierno Central ascendió a S/ 110 762 millones en el 2019, 3,7% real más que el monto recaudado en el año 2018. Por sus principales componentes tenemos que la recaudación de los ingresos tributarios internos, ascendieron a S/ 98 302 millones; los aduaneros registraron S/ 30 511 millones, mientras que las devoluciones fueron de S/ 18 051 millones.

Respecto a la estructura porcentual de la recaudación tributaria durante el año 2019, destacaron las participaciones del IGV y del Impuesto a la Renta, que concentran la mayor parte de la recaudación: el 57% y 40%, respectivamente, seguidas del ISC, que representa el 7% del total recaudado, manteniendo dicha participación desde el año 2016. Los Derechos Arancelarios aportaron el 1% y el rubro Otros representó el 10%, mientras que las Devoluciones participaron con -16% (ver Gráfico Nº 16).

En la última década se observó que, a pesar de que el IGV y el Impuesto a la Renta tuvieron la mayor participación en la estructura de los Ingresos Tributarios del Gobierno Central, el IR ha mantenido su participación (alrededor del 40%) mientras que el IGV ha

<sup>50</sup> Cabe indicar que las disposiciones relativas a la devolución automática de los impuestos pagados o retenidos en exceso, así como la obligación de informar la identificación de los beneficiarios finales entraron en vigencia el 13.12.2019.

<sup>51</sup> Cabe indicar que las disposiciones relativas al Reglamento que establece la información financiera que se debe suministrar a la SUNAT para que realice el intercambio automático de información, entraron en vigencia el 11.12.2019.

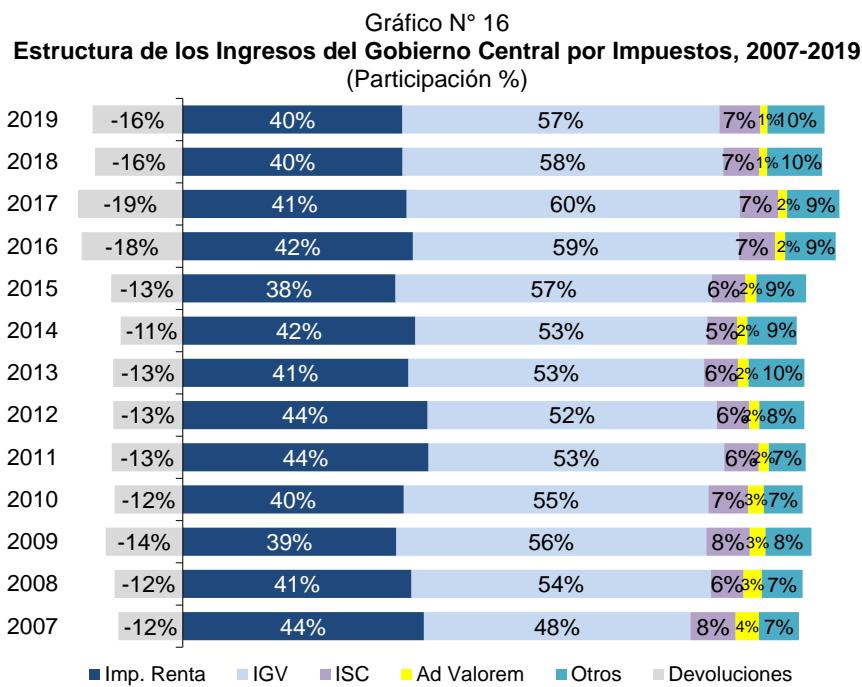
<sup>52</sup> Publicado en el diario Oficial El Peruano, el 31 de enero de 2019.

<sup>53</sup> Las cifras de recaudación de cada uno de los impuestos detallados en el presente informe, así como de la recaudación total de Tributos Internos y Aduaneros no descuentan las devoluciones. En cambio, cuando nos referimos a la recaudación de los Ingresos Tributarios del Gobierno Central, en este caso las cifras de recaudación sí descuentan las devoluciones de impuestos.

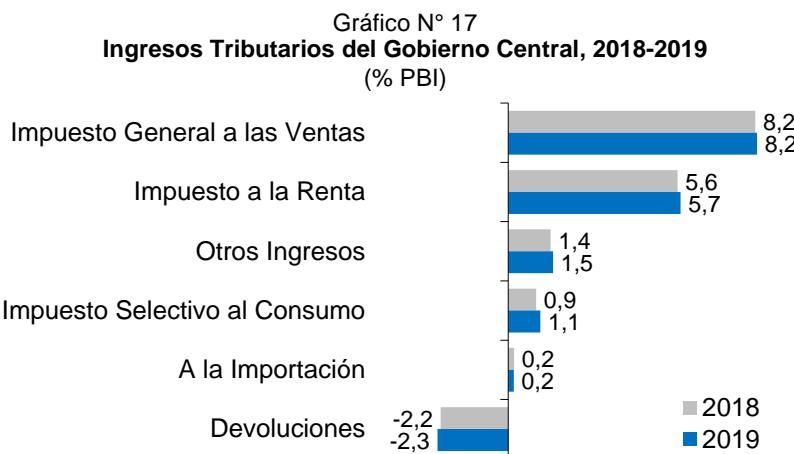
pasado de 48% en el 2007 a 57% en el 2019 (y en el 2017 alcanzó una representatividad del 60%); asimismo, las Devoluciones se incrementaron de -12% (2007) a -16% (2019).

Tanto el ISC como los Aranceles, los Otros Ingresos y las Devoluciones han mantenido en el 2019 la misma participación del 2018. El ISC refleja el efecto del primer año completo con las modificaciones realizadas en el 2018, las mismas que tuvieron un enfoque recaudatorio sin dejar de considerar las externalidades negativas que genera el consumo de los bienes afectos. Asimismo, reflejan las modificaciones realizadas en el 2019 desde julio de dicho año.

En lo que respecta al detalle de las devoluciones de impuestos, estas alcanzaron una participación total de 16% en el 2019, lo cual se explica por el incremento de 10,0% en las Devoluciones de tributos internos y la caída de 33,0% en las de tributos aduaneros.



En el Gráfico N° 17, se observa que en el año 2019 la recaudación de los principales impuestos, en términos del PBI, se mantuvo o se incrementó respecto del 2018, así se mantuvieron el IGV en 8,2% del PBI y los impuestos a la importación en 0,2% del PBI; mientras que el IR, el ISC y los Otros Ingresos se incrementaron a 5,7%, 1,1% y 1,5%, respectivamente. Por otro lado, las Devoluciones también se incrementaron como porcentaje del PBI, pasando de -2,2% en el 2018 a -2,3% en el 2019.

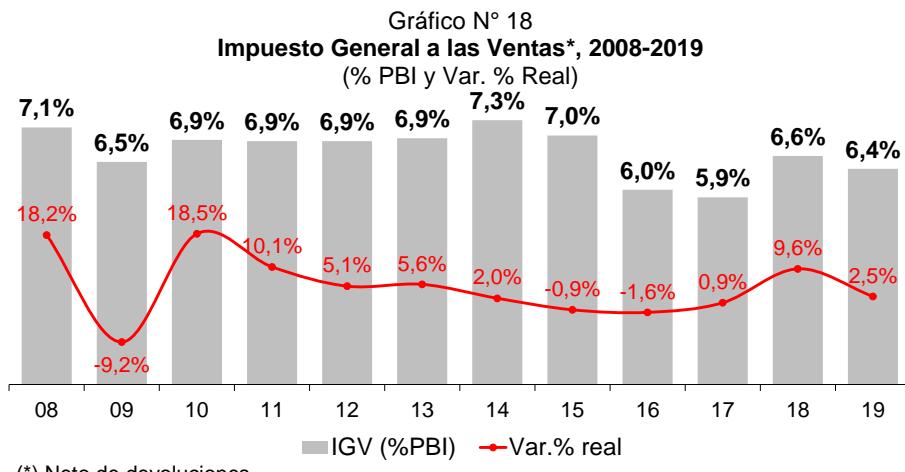


Fuente: SUNAT

Elaboración: DGPIP-MEF

### 3.1 IMPUUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV)

El Impuesto General a las Ventas (IGV) durante los últimos años se ha constituido en la principal fuente de los Ingresos Tributarios del Gobierno Central. Su comportamiento es similar al del PBI, y por ende se pueden observar ciclos en su evolución: en el año 2008 se observa un pico –resultado de un alza en las importaciones– construido sobre la base del crecimiento sostenido que empezó en el año 2002, seguido de una reducción en el año 2009 como consecuencia principalmente de la crisis financiera internacional; posteriormente, se registra una recuperación de la recaudación y un crecimiento que va desacelerándose hacia el 2014 hasta alcanzar cifras negativas nuevamente por dos años (-0,9% en el 2015 y -1,6% en el 2016), para recuperarse desde el año 2017. En el 2019, la presión tributaria del IGV fue de 6,4% en términos del PBI, resultado de un incremento de 2,5% real de la recaudación respecto del 2018 (ver Gráfico N° 18).

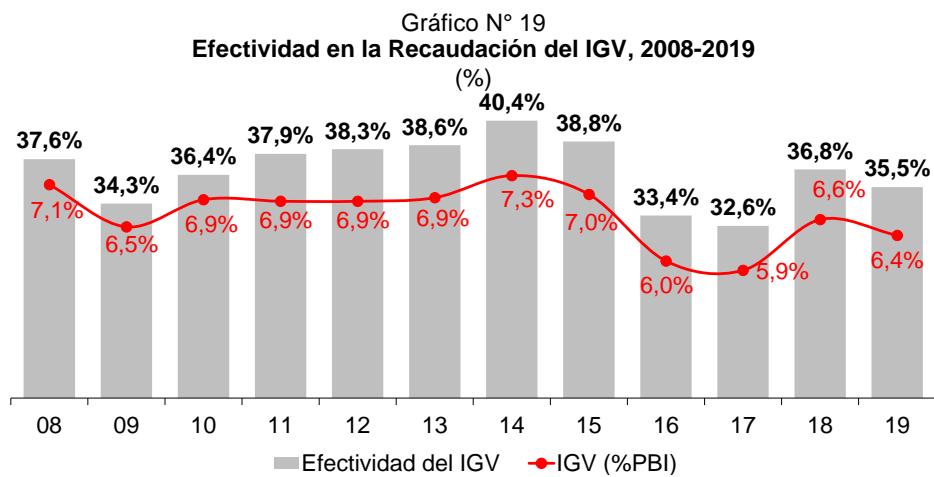


(\*) Neto de devoluciones.

Fuente: SUNAT

Elaboración: DGPIP-MEF

La efectividad de la recaudación del IGV, definida como la proporción de la tasa efectiva respecto a la tasa nominal del IGV, ha mostrado una tendencia creciente hasta el año 2014, cuando alcanzó un pico de 40,4%; sin embargo, en los dos años siguientes se redujo hasta alcanzar un 32,6% en el 2017, la menor tasa registrada en los últimos trece años (2005: 32,5%). En el 2018, se observó una recuperación de 4,2 p.p., pero en el 2019 esta se redujo a 35,5%. (Ver Gráfico N° 19).



Notas:

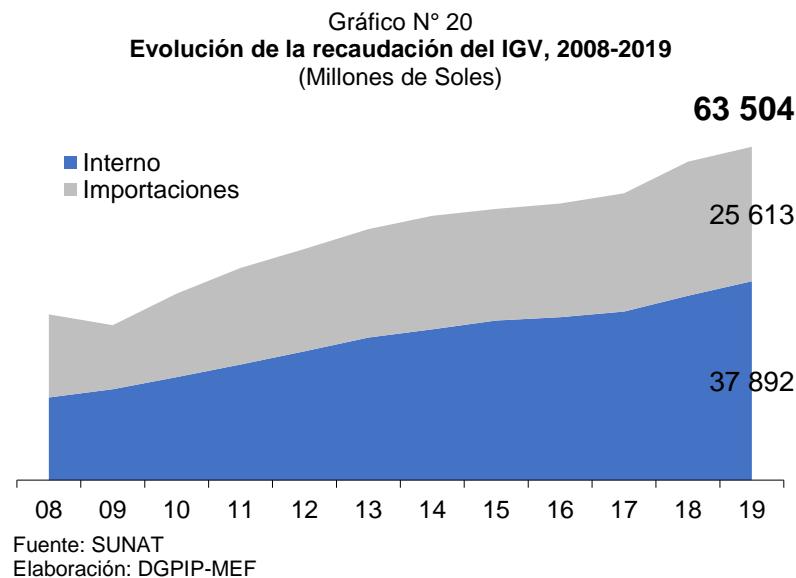
Tasa Efectiva del IGV = (Recaudación de IGV – Devoluciones de IGV) / PBI

Efectividad del IGV = Tasa Efectiva del IGV / Tasa Nominal del IGV

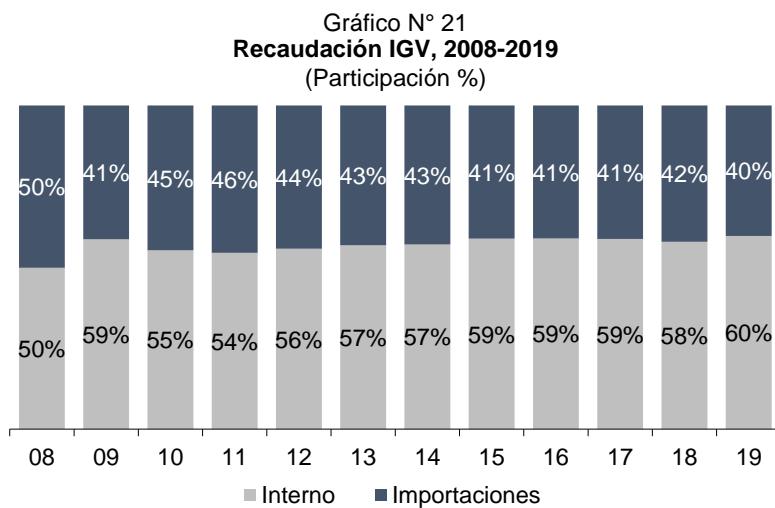
Fuente: SUNAT, BCRP

Elaboración: DGPIP-MEF

En el 2019, se observa que la recaudación por IGV ascendió a S/ 63 504 millones, sin considerar Devoluciones, registrando un crecimiento de 2,5% en términos reales respecto del año 2018. Cabe señalar que, en soles nominales, dicho nivel corresponde al más alto registrado. (Ver Gráfico N° 20).

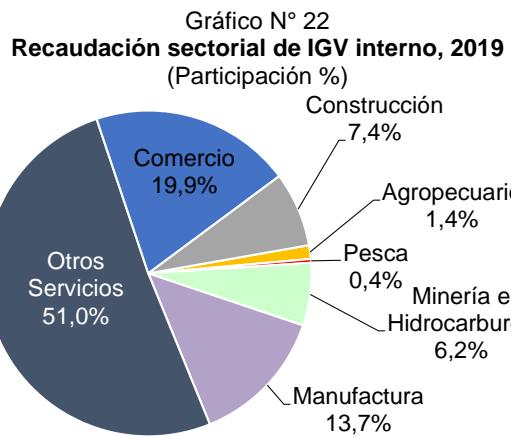


En relación a sus componentes, la recaudación del IGV interno ascendió a S/ 37 892 millones (60% del total del IGV recaudado) registrándose una leve recuperación de 5,6% en términos reales, respecto del año anterior. Por su parte, la recaudación por IGV importaciones ascendió a S/ 25 613 millones (40% del total del IGV recaudado), que en términos nominales implica un incremento de S/ 71 millones, pero en términos reales una caída de 1,8%, respecto al año 2018. (Ver Gráfico N° 21).



Fuente: SUNAT  
 Elaboración: DGPIP-MEF

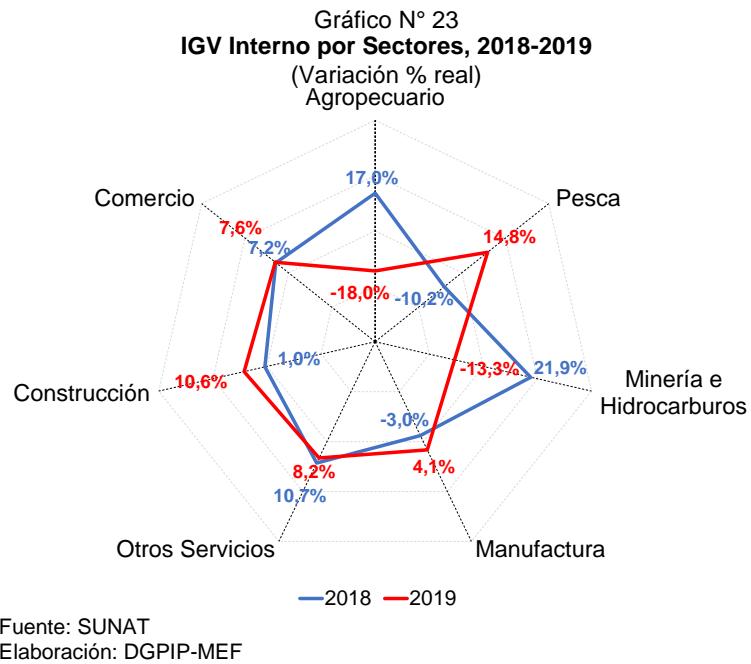
A nivel sectorial, como se observa en el Gráfico N° 22, la recaudación del IGV interno en el 2019 estuvo explicada en un 51,0% por el aporte del sector Servicios (en especial de los pagos provenientes de los subsectores Transportes, Intermediación Financiera, Generación de Energía Eléctrica y Agua, y Telecomunicaciones), seguido del sector Comercio con una participación de 19,9% (principalmente Comercio al por Mayor), el sector Manufactura con 13,7%, Construcción con 7,4%, Minería e Hidrocarburos con 6,2%, y finalmente los sectores Pesca y Agropecuario con 0,4% y 1,4%, respectivamente.



Nota: El rubro Otros Servicios considera los siguientes servicios: Generación de Energía Eléctrica y Agua, Turismo y Hotelería, Transportes, Telecomunicaciones, Intermediación Financiera, Enseñanza, Salud, Administración Pública y Seguridad Social, entre otros.

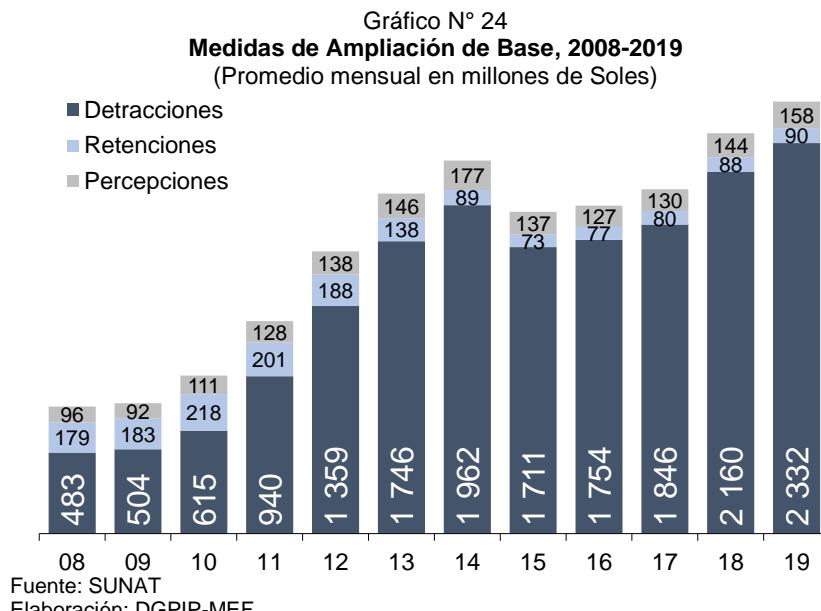
Fuente: SUNAT  
 Elaboración: DGPIP-MEF

Durante el año 2019, el comportamiento de la recaudación del IGV interno según sectores económicos fue como sigue: el sector Construcción creció 10,6%; Otros Servicios, 8,2%; Comercio, 7,6%; y Manufactura, 4,1%. Por otro lado, los sectores Agropecuario y Minería e Hidrocarburos presentaron reducciones de 18,0% y 13,3%, respectivamente, en su recaudación del IGV interno. Ello se puede observar en el Gráfico N° 23:



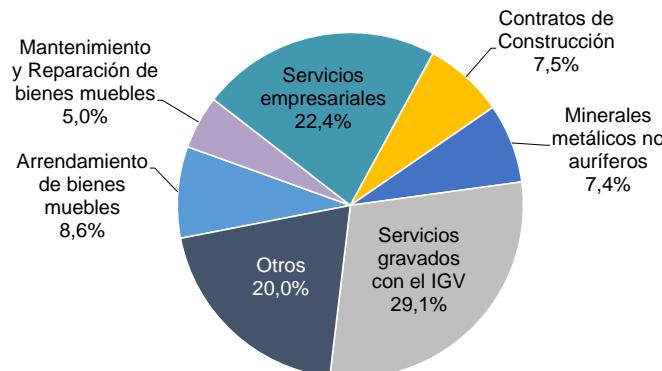
Cabe señalar que, de acuerdo a la información remitida por la SUNAT, los Principales Contribuyentes (PRICOS) contribuyeron con el 76,1% del total recaudado por concepto del IGV interno, y los Medianos y Pequeños Contribuyentes (MEPECOS) con el 23,9% restante. El IGV interno pagado por los PRICOS en el 2019 fue, en términos reales, 4,2% superior al del 2018, y en el caso de MEPECOS, también se registró un crecimiento real en la recaudación, del orden de 10,5%.

En lo referente a las medidas de ampliación de base tributaria (Gráfico N° 24), para el año 2019, se observó una leve recuperación en cada uno de los sistemas: el Sistema de Detracciones registró depósitos en las cuentas de los proveedores por S/ 2 332 millones en promedio mensual (en total, se depositaron S/ 27 985 millones, 44,1% del IGV) y un crecimiento de 5,7% en términos reales; por otro lado, el Sistema de Percepciones recaudó S/ 1 891 millones en el 2019 (S/ 158 millones mensuales en promedio) y registró un alza real de 7,4%, y el Régimen de Retenciones recaudó S/ 1 076 millones (S/ 90 millones mensuales en promedio), es decir, no registró un crecimiento real respecto a lo recaudado en el 2018.



Cabe señalar que entre los productos y servicios incluidos en el Sistema de Detracciones destaca principalmente la participación del rubro Servicios gravados con el IGV que representó el 29,1% del total en el 2019, seguido de los depósitos por Servicios empresariales con 22,4%, Arrendamiento de bienes muebles con 8,6%, Contratos de construcción con 7,5% y Minerales metálicos no auríferos con 7,4%. (Ver Gráfico N° 25).

Gráfico N° 25  
Ampliación de la base tributaria: Detracciones, 2019  
(Participación %)

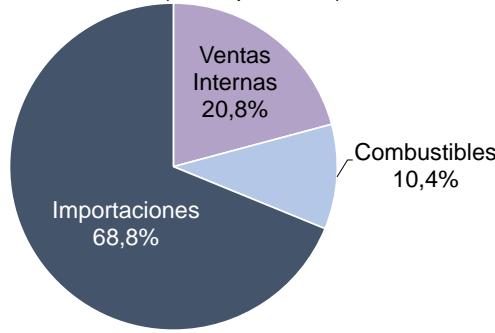


Fuente: SUNAT  
Elaboración: DGPIP-MEF

Respecto al Sistema de Percepciones, en el 2019, las percepciones de ventas internas se mantuvieron en S/ 394 millones y las percepciones de importaciones ascendieron a S/ 1 302 millones. Por otro lado, las Percepciones a los combustibles alcanzaron los S/ 196 millones.

Cabe señalar que a nivel de participación porcentual, el rubro de percepciones a la importación es el más importante y representó, en el 2019, el 68,8% del total, seguido por las percepciones a las ventas internas que explicaron el 20,8% y finalmente el rubro percepciones a los combustibles representó el 10,4% del total recaudado por el régimen, tal como se puede observar en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 26  
Ampliación de la base tributaria: Percepciones, 2019  
(Participación %)

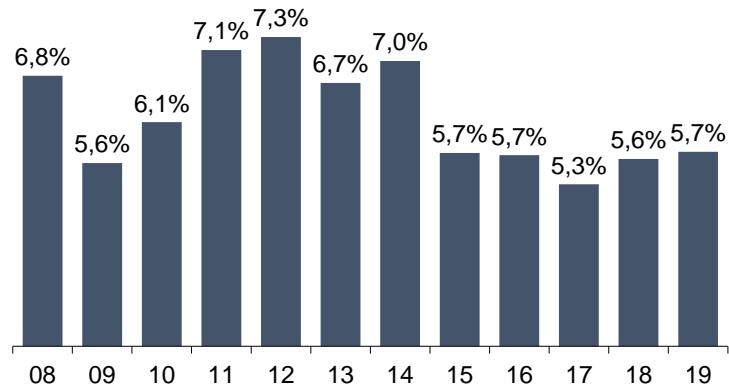


Fuente: SUNAT  
Elaboración: DGPIP-MEF

### 3.2 IMUESTO A LA RENTA

Durante el 2019, se recaudó por concepto del Impuesto a la Renta (IR) un total de S/ 44 015 millones, lo que significó un incremento de 3,5% en términos reales respecto al 2018 y representó una presión tributaria de 5,7%, 0,1 puntos porcentuales más que el año anterior, tal como se presenta a continuación:

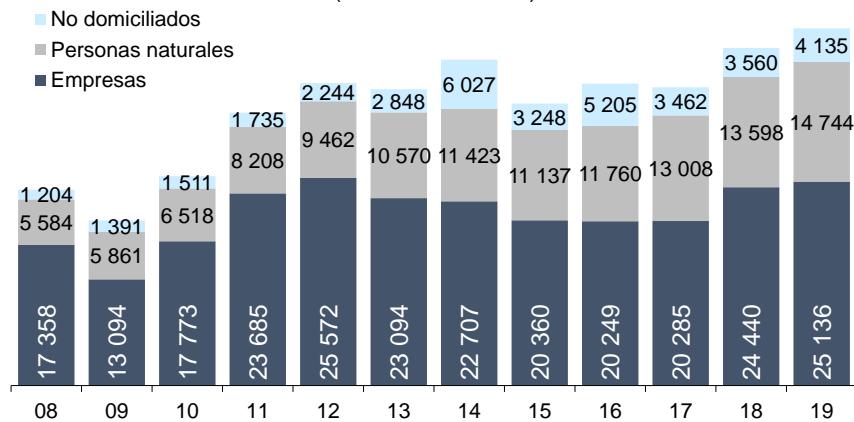
Gráfico N° 27  
**Impuesto a la Renta, 2008-2019**  
(% PBI)



Fuente: SUNAT  
Elaboración: DGPIP-MEF

Asimismo, en el Gráfico N° 28 se puede observar la evolución de la recaudación desagregada del IR. La mayor contribución al crecimiento del Impuesto a la Renta durante el periodo 2008-2019 provino de las empresas. Su participación fue de 57,1% en el año 2019, seguido del 33,5% de aporte de las rentas de las personas naturales y, finalmente, de la participación del 9,4% de las rentas de los contribuyentes no domiciliados.

Gráfico N° 28  
**Recaudación por Impuesto a la Renta, 2008-2019**  
(Millones de Soles)

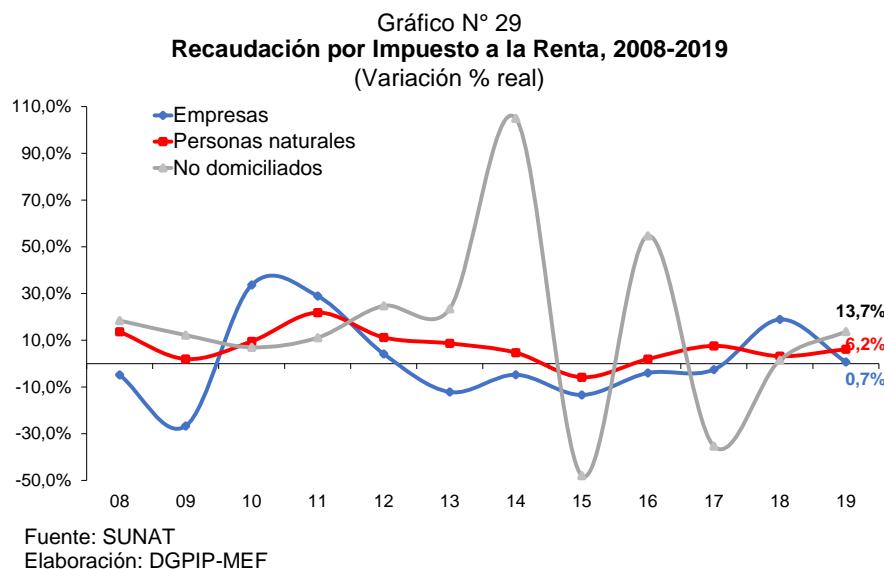


**Nota:**

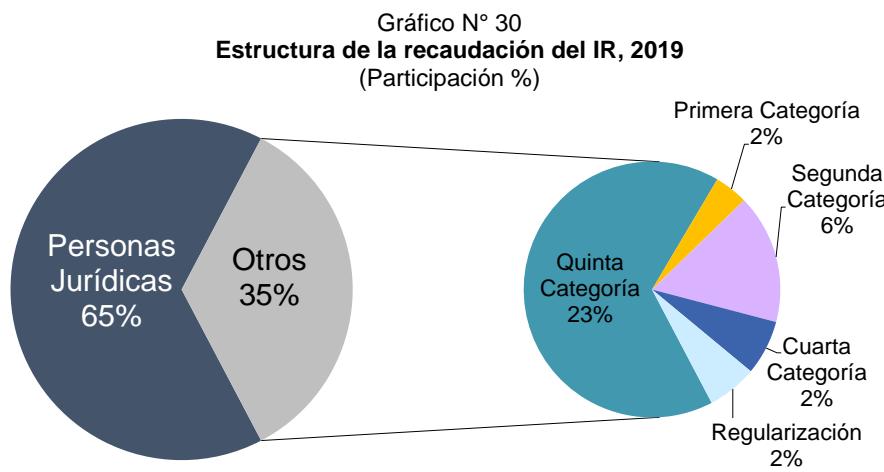
La recaudación por Impuesto a la Renta de empresas incluye: Regularización, Régimen Especial del Impuesto a la Renta y los conceptos de Otras rentas, como Ley de Promoción a la Amazonía, Ley de Promoción al Sector Agrario, Régimen de Frontera.

Fuente: SUNAT  
Elaboración: DGPIP-MEF

Con relación a las variaciones de la recaudación del Impuesto a la Renta en términos reales de dichos conceptos, para el año 2019, podemos observar un incremento de 13,7% en los pagos de Impuesto a la Renta por parte de No domiciliados, de 6,2% en el caso de los pagos de personas naturales y en lo que refiere a las rentas de las empresas, estas crecieron en 0,7% respecto del 2018. (Ver Gráfico N° 29).



Así, dentro de la composición de la recaudación del IR en el año 2019, resaltaron los pagos por IR de Tercera y Quinta Categoría, tal como se puede apreciar en el Gráfico N° 30.

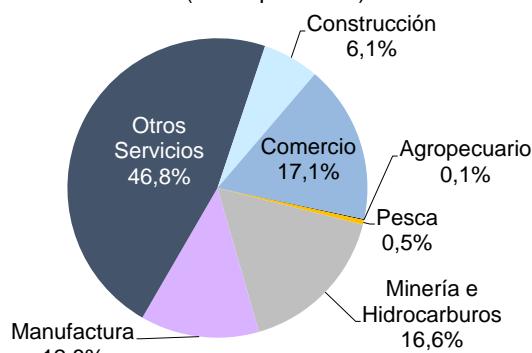


En el año 2019, la recaudación proveniente del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría<sup>54</sup> se incrementó a una tasa de 0,3% real respecto del 2018, y ascendió a S/ 17 679 millones. Este incremento estuvo explicado, básicamente, por los mayores pagos a cuenta de Otros Servicios como Intermediación Financiera y Generación de Energía Eléctrica y Agua, cuya recaudación por este concepto creció en 24,6% y 17,6%, respectivamente, en términos reales; pero también por la caída en la recaudación por parte de los sectores Agropecuario (-49,6%), y Minería e Hidrocarburos (-20,3%).

En cuanto a la participación relativa sectorial en la recaudación del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría del año 2019, el principal sector fue el de Otros Servicios (46,8%), seguido del sector Comercio (17,1%), Minería e Hidrocarburos (16,6%), Manufactura (12,8%), Construcción (6,1%), Pesca (0,5%) y Agropecuario (0,1%), tal como se muestra en el Gráfico N° 31.

<sup>54</sup> Sin incluir regularización de personas jurídicas.

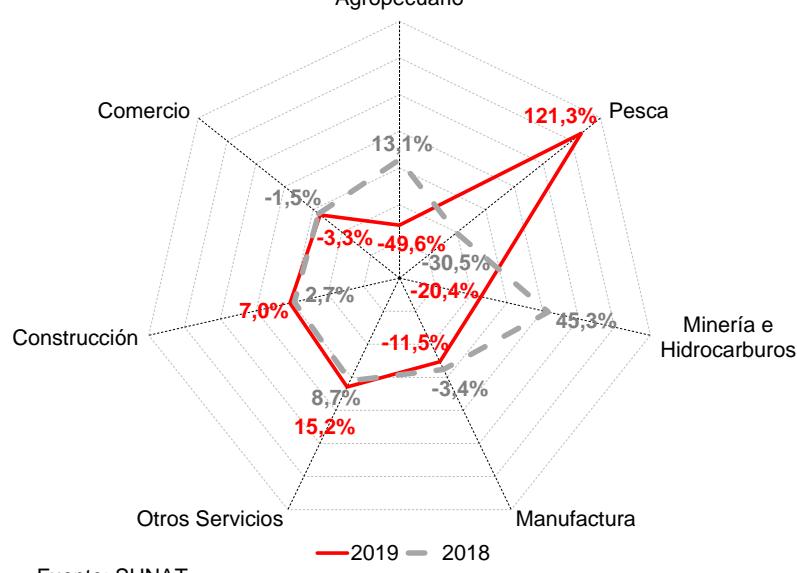
Gráfico N° 31  
**Pagos a cuenta de Tercera Categoría, 2019**  
 (Participación %)



Fuente: SUNAT  
 Elaboración: DGPIP-MEF

En términos de comportamiento sectorial del Impuesto a la Renta de la tercera categoría (Pagos a cuenta), destacó el crecimiento significativo en el sector Pesca (121,3%) y la caída en los sectores Minería e Hidrocarburos (-20,4%) y Agropecuario (-49,6%), que en el 2018 habían presentado variaciones opuestas. Por su parte, los sectores Manufactura y Comercio continuaron decreciendo, esta vez a tasas de 11,5% y 3,3%, respectivamente; y los sectores Construcción y Otros Servicios crecieron 7,0% y 15,2%, respectivamente, como se puede observar a continuación:

Gráfico N° 32  
**Pagos a cuenta de Tercera Categoría, 2018-2019**  
 (Variación % real)



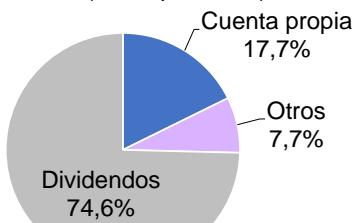
Fuente: SUNAT  
 Elaboración: DGPIP-MEF

En relación a la recaudación proveniente de las rentas de capital, la recaudación del Impuesto a la Renta de Primera Categoría ascendió a S/ 624 millones en el 2019, registrando un crecimiento de 5,3% en términos reales respecto del año 2018.

Por otro lado, en el año 2019 la recaudación correspondiente a los pagos a cuenta del Régimen MYPE Tributario ascendió a S/ 1 409 millones (0,2% del PBI), correspondientes a los pagos de 703 mil contribuyentes, aproximadamente, registrados al mes de diciembre.

La recaudación del Impuesto a la Renta de Segunda Categoría<sup>55</sup>, en el año 2019, ascendió a S/ 2 412 millones, es decir, se incrementó de manera importante respecto al año 2018, y destaca la participación de los dividendos de las empresas, que concentraron el 74,6% de la recaudación total de Segunda Categoría. (Ver Gráfico N° 33).

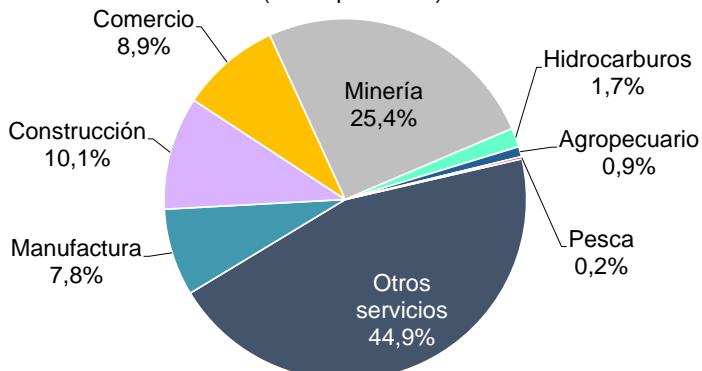
Gráfico N° 33  
**Impuesto a la Renta de Segunda Categoría, 2019**  
(Participación %)



Fuente: SUNAT  
Elaboración: DGPIP-MEF

Por otro lado, los sectores económicos con las mayores retenciones por Impuesto a la Renta de Segunda Categoría en el año 2019 fueron Servicios (44,9%) y Minería (25,4%), seguidos por Construcción (10,1%), Comercio (8,9%), Manufactura (7,8%), Hidrocarburos (1,7%), Agropecuario (0,9%) y Pesca (0,2%). (Ver Gráfico N° 34).

Gráfico N° 34  
**Retenciones de Renta de Segunda Categoría, 2019**  
(Participación %)

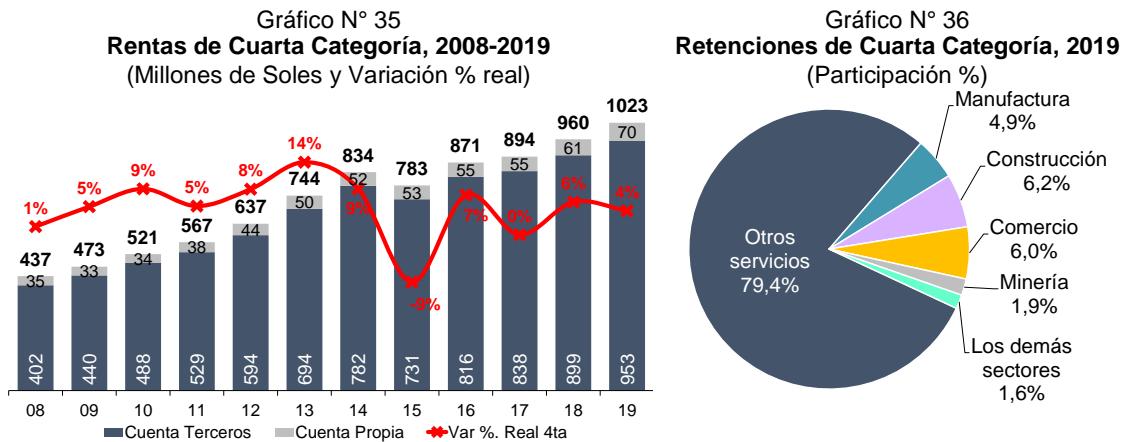


Fuente: SUNAT  
Elaboración: DGPIP-MEF

En cuanto a la recaudación por rentas de cuarta categoría, como se observa en el Gráfico N° 35, los rubros que la componen sumaron para el 2019 un total de S/ 1 023 millones, lo cual en términos reales implicó un crecimiento real de 4,3%, explicado principalmente por el rubro “cuenta propia”, cuya recaudación se incrementó en 12,0% respecto al 2018, y en menor medida por “cuenta terceros”, que se incrementó en 3,8%.

En términos de participación sectorial por rentas de cuarta categoría (trabajadores independientes), también fue el sector Servicios el que tuvo la mayor participación, concentrando el 79,4% de la recaudación. Otros sectores importantes fueron Manufactura (4,9%), Construcción (6,2%), Comercio (6,0%), Minería (1,9%). Por su parte, los demás sectores (Hidrocarburos, Agropecuario y Pesca) concentraron el 1,6% de la recaudación. (Ver Gráfico N° 36).

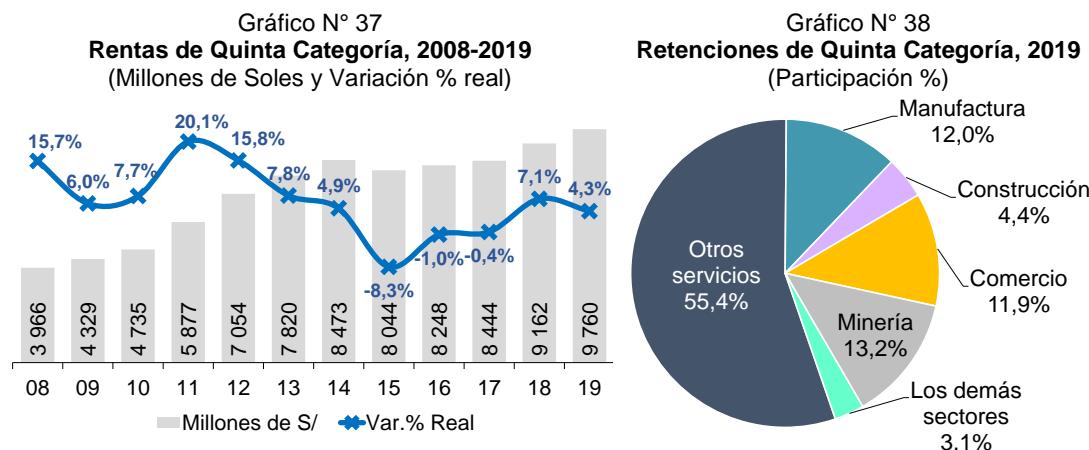
<sup>55</sup> Esta categoría incluye ganancias de capital por enajenación de inmuebles, rentas por enajenación de valores mobiliarios, intereses, regalías y rentas por obligaciones de no hacer, entre otros.



Fuente: SUNAT  
Elaboración: DGPIP-MEF

Las retenciones del Impuesto a la Renta de quinta categoría (trabajadores dependientes) ascendieron a S/ 9 760 millones, registrando un incremento de 4,3% en términos reales, respecto del año 2018. (Ver Gráfico N° 37).

A nivel sectorial, en el 2019, la recaudación de las retenciones del Impuesto a la Renta de quinta categoría se concentraron principalmente en el sector Otros Servicios que explicó el 55,4% del total, seguido por el sector Minería con 13,2%, Manufactura con el 12,0%, el sector Comercio con 11,9% y el sector Construcción con 4,4%. Cabe indicar que los demás sectores (Hidrocarburos, Pesca y Agropecuario) en conjunto representaron el 3,1% del total de pagos. (Ver Gráfico N° 38).



Fuente: SUNAT  
Elaboración: DGPIP-MEF

Respecto a los pagos por Regularización del Impuesto a la Renta recibidos en el año 2019, que corresponden principalmente a las operaciones del ejercicio 2018, ascendieron a S/ 6 363 millones, representando una contracción de 2,5% en términos reales respecto del año anterior. De este total, S/ 4 937 millones, es decir, el 77,6% fue recaudado durante los meses de enero a abril de 2019 en la “Campaña de Regularización”. (Ver Cuadro N° 14).

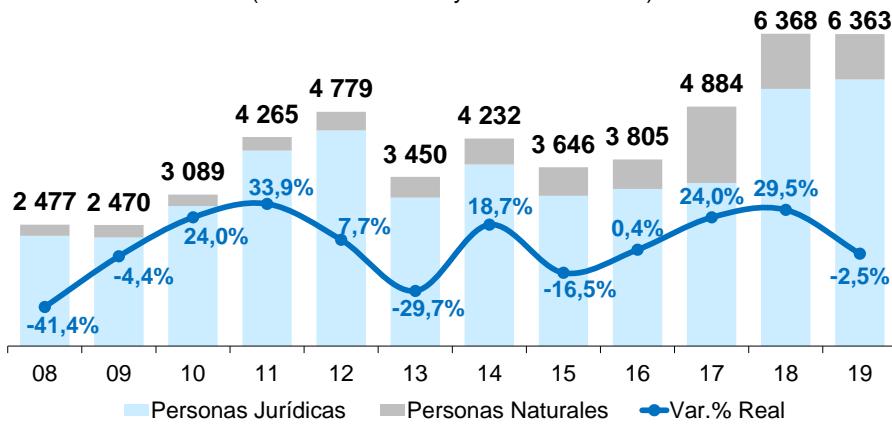
Cuadro N° 14  
Regularización, 2019  
(Millones de S/)

	Ene-Abr	Resto	Total
PPNN	813	113	<b>926</b>
PPJJ	4 124	1 313	<b>5 438</b>
<b>Total</b>	<b>4 937</b>	<b>1 426</b>	<b>6 363</b>

Fuente: SUNAT  
Elaboración: DGPIP-MEF.

Los pagos de regularización realizados por personas jurídicas crecieron 1,2%, en términos reales, alcanzando los S/ 5 438 millones; mientras que los pagos de regularización provenientes de las personas naturales por otras categorías de renta distintas a las empresariales (rentas de trabajo y de capital), ascendieron a S/ 926 millones en el año 2019. En total, el resultado de la regularización en el 2019, en términos nominales, fue menor que el del 2018 en S/ 5 millones. (Ver Gráfico N° 39).

Gráfico N° 39  
Regularización de Impuesto a la Renta, 2008-2019  
(Millones de Soles y Variación % real)



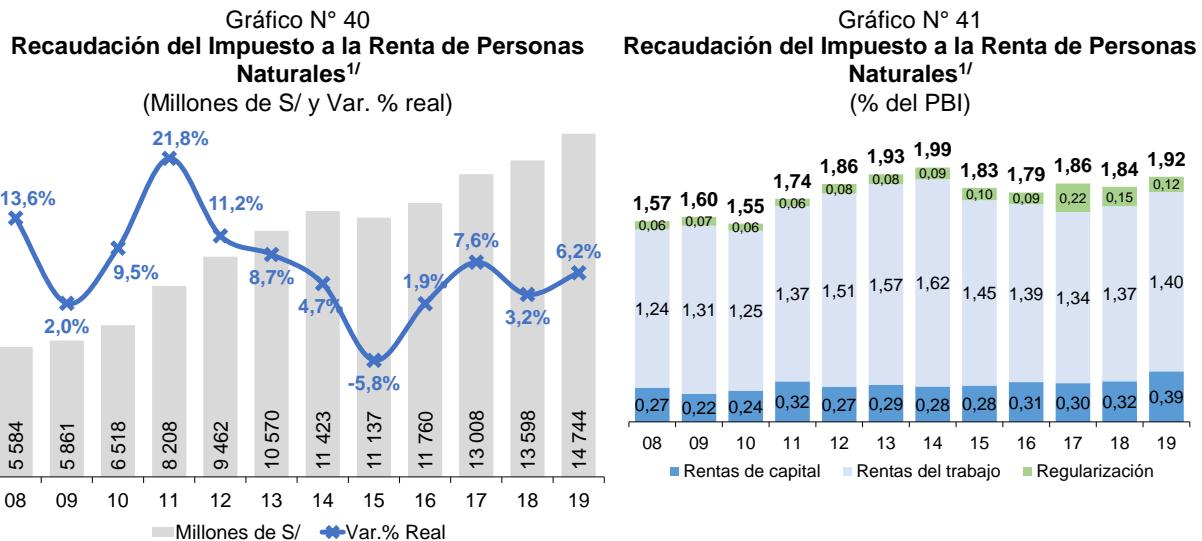
Fuente: SUNAT  
Elaboración: DGPIP-MEF

Durante la “Campaña de Regularización”, llevada a cabo en el periodo enero-abril 2019, se recaudaron S/ 4 937 millones de los S/ 6 363 millones que se recaudaron por concepto de regularizaciones en total, dicho resultado significó un decrecimiento, en términos reales, del orden de 2,5% respecto del 2018.

Mientras que las rentas de tercera categoría (personas jurídicas) incrementaron su recaudación en 1,2%, la regularización de otras categorías de renta (personas naturales) se contrajo en 19,7% respecto del 2018. Es importante recordar que en el año 2018 la regularización registró un crecimiento real de 77,4% durante la campaña de regularización, principalmente explicado por la mayor recaudación de rentas del capital provenientes del Régimen de Repatriación de Capitales.

#### Análisis del Impuesto a la Renta – Personas Naturales

La recaudación del Impuesto a la Renta de Personas Naturales (IRPN) ascendió a S/ 14 744 millones en el año 2019, lo cual representó un crecimiento de 6,2% en términos reales respecto al año 2018, como se puede observar a continuación:



1/ Incluye rentas de primera, segunda, cuarta y quinta categoría y regularización de personas de naturales

Fuente: SUNAT

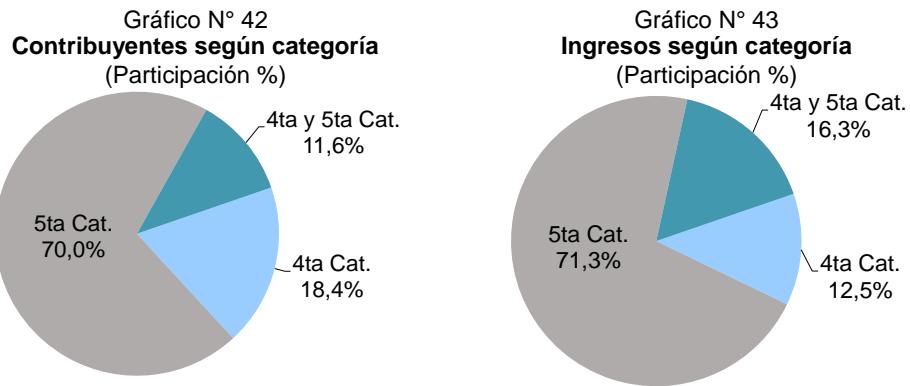
Elaboración: DGPIP-MEF

Asimismo, el IRPN representó 1,92% del PBI durante el año 2019. Cabe señalar que luego de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 945 (2004) que incluye dentro del ámbito de aplicación del impuesto a las ganancias de capital por enajenación de inmuebles, y del Decreto Legislativo N° 972 (2010) que grava las ganancias de capital de personas naturales (segunda categoría), la recaudación del IRPN experimentó un mayor crecimiento reflejado en la mayor participación respecto al PBI en los años posteriores a su aplicación. Asimismo, desde el 2015, se reduce por la exoneración a las ganancias de capital por la enajenación de valores mobiliarios. Es así que de los 1,92 p.p. del PBI que representa la recaudación por IRPN en el 2019, 1,4 p.p. corresponden al impuesto a las rentas del trabajo; 0,39 p.p. al impuesto a las rentas del capital y 0,12 p.p. a la regularización por este último concepto. (Ver Gráfico N° 41).

A partir de las declaraciones juradas de personas naturales por rentas del trabajo al 2017 (última información disponible), se tiene que la recaudación de las rentas de cuarta y quinta categoría representan el 76% del total recaudado por IRPN en el año 2017<sup>56</sup>. Este impuesto grava la renta neta global, es decir, la Renta Neta de Trabajo (RNT) y las Rentas de Fuente Extranjera (RFE), pero para efectos del análisis, se ha considerado únicamente la RNT.

En los siguientes gráficos se muestra la concentración de los contribuyentes y sus ingresos por rentas del trabajo según categorías, realizada con la información de declaraciones juradas de personas naturales por rentas de trabajo al 2017.

<sup>56</sup> Calculado a partir del IR estimado de las DDJJ, no incluye rentas de fuente extranjera.



Nota: No incluyen contribuyentes que no registraron ingresos.

Fuente: Declaraciones Juradas del ejercicio 2017 (SUNAT).

Elaboración: DGPIP-MEF

Si bien en los últimos años el Impuesto a la Renta de Personas Naturales ha registrado una expansión importante, al analizar la distribución del número de contribuyentes en las rentas del trabajo se encuentra que existe gran nivel de concentración de contribuyentes con ingresos dentro del tramo de inafectación de 7 UIT, es decir, la mayoría de los contribuyentes que perciben rentas del trabajo, finalmente, no pagan impuesto a la renta.

Así, de acuerdo a las Declaraciones Juradas, según rangos de ingresos<sup>57</sup> (Ver Cuadro N° 15) se registra que el 78,2% (5,7 millones) de los contribuyentes se encuentra dentro del tramo de inafectación de las 7UIT<sup>58</sup>, declarando ingresos promedio anuales entre S/ 1 711 (ingreso promedio mensual de S/ 143) y S/ 26 012 (ingreso promedio mensual de S/ 2 168).

Asimismo, se puede observar que el 14% de los trabajadores (1 016 900 contribuyentes) percibe ingresos promedio mensuales de S/ 861, ligeramente superiores a la remuneración mínima vital de S/ 850, vigente en dicho periodo.

Cabe señalar que solo un 13,2% (959 mil contribuyentes) se ubica con ingresos por encima de las 10 UIT anuales, siendo S/ 95 650 el promedio de sus ingresos anuales declarados (S/ 7 971 mensuales).

El Cuadro N° 15 muestra la distribución del total de contribuyentes según tramos de UIT y la tasa efectiva del IRPN. En total, del 100% de los contribuyentes que perciben rentas del trabajo, el 78,2% se encuentra dentro del tramo de inafectación, es decir, no genera y, por lo tanto, no paga el IR. Así, solo el 21,8% se encuentra en el tramo de afectación.

<sup>57</sup> Se consideran los ingresos brutos de cuarta y quinta categoría, no incluye rentas de fuente extranjera.

<sup>58</sup> Es decir, posee ingresos brutos anuales menores o iguales a 7UIT (S/ 28 350).

**Cuadro N° 15**  
**Distribución de contribuyentes e ingresos de rentas del trabajo**  
(Cantidad, porcentajes y Soles)

Intervalo de UIT	Intervalo en S/	Contribuyentes			Ingreso anual		
		Total	Part.%	Part.% acum.	Suma	Promedio	Mediana
] 0 ; 1 ]	[ 0 ; 4 050 ]	1 390 781	19,2%	19,2%	2 379 381 570	1 711	1 572
] 1 ; 2 ]	] 4 050 ; 8 100 ]	823 602	11,4%	30,6%	4 951 706 149	6 012	6 000
] 2 ; 3 ]	] 8 100 ; 12 150 ]	1 016 900	14,0%	44,6%	10 504 519 924	10 330	10 200
] 3 ; 4 ]	] 12 150 ; 16 200 ]	918 003	12,7%	57,3%	12 921 090 248	14 075	14 003
] 4 ; 5 ]	] 16 200 ; 20 250 ]	620 084	8,6%	65,8%	11 225 947 443	18 104	18 035
] 5 ; 6 ]	] 20 250 ; 24 300 ]	454 365	6,3%	72,1%	10 083 327 000	22 192	22 163
] 6 ; 7 ]	] 24 300 ; 28 350 ]	438 728	6,1%	78,2%	11 412 225 728	26 012	25 848
] 7 ; 8 ]	] 28 350 ; 32 400 ]	274 855	3,8%	81,9%	8 317 565 261	30 262	30 172
] 8 ; 9 ]	] 32 400 ; 36 450 ]	200 030	2,8%	84,7%	6 859 561 690	34 293	34 208
] 9 ; 10 ]	] 36 450 ; 40 500 ]	148 982	2,1%	86,8%	5 716 357 357	38 369	38 348
Más de 10	Más de 38 500	959 136	13,2%	100,0%	91 741 227 347	95 650	65 173
<b>Total</b>		<b>7 245 466</b>	<b>100,0%</b>		<b>176 112 909 717</b>	<b>24 307</b>	<b>13 747</b>

**Nota:**

Información de las Declaraciones Juradas del ejercicio 2017.

No incluyen 756 348 contribuyentes con ingresos declarados/registrados iguales a cero.

Considera los ingresos de Cuarta y Quinta Categoría, no incluye Rentas de Fuente Extranjera.

Considera el valor de la UIT del año 2017 equivalente a S/ 4 050,00.

Fuente: SUNAT

Elaboración: DGPIP-MEF

Respecto de la deducción adicional de hasta 3 UIT por gastos diversos, de acuerdo a la última información disponible correspondiente al año 2017, alrededor de 74 268 contribuyentes acreditaron gastos por S/ 708,8 millones, los cuales correspondieron principalmente a gastos por concepto de intereses de créditos hipotecarios para primera vivienda, los cuales representaron alrededor del 87% del total de gastos acreditados. Dichos gastos acreditados significaron deducciones por S/ 495,4 millones y una menor recaudación del IR por S/ 49 millones.

**Cuadro N° 16**  
**Gatos acreditados y deducciones adicionales, 2017**  
(Cantidad y millones de Soles)

Rentas Brutas (UIT)	Contribuyentes	Gastos acreditados					Total	Deducciones
		Intereses de créditos hipotecarios	Alquileres	Servicios profesionales	Aportaciones a EsSalud (trabajadores del hogar)			
] 7 ; 10 ]	2 870	4,7	1,7	0,2	0,3	6,9	6,7	
] 10 ; 15 ]	13 275	73,7	9,8	0,8	0,9	85,1	72,4	
] 15 ; 20 ]	11 786	85,3	9,0	0,8	0,7	95,9	76,8	
] 20 ; 30 ]	17 699	150,7	13,9	1,2	1,3	167,2	125,6	
] 30 ; 40 ]	10 145	98,8	9,3	0,8	1,0	109,9	75,6	
] 40 ; 50 ]	5 970	63,0	6,3	0,5	0,8	70,6	45,3	
] 50 ; 100 ]	9 062	104,6	14,8	1,5	1,9	122,8	70,2	
Más de 100	3 461	33,7	12,3	1,7	2,6	50,3	22,7	
<b>Total</b>	<b>74 268</b>	<b>614,6</b>	<b>77,1</b>	<b>7,5</b>	<b>9,5</b>	<b>708,8</b>	<b>495,4</b>	

Fuente: SUNAT.

Elaboración: DGPIP-MEF.

Por otro lado, considerando únicamente los contribuyentes afectos, se observa que la tasa efectiva del impuesto, calculada como la relación entre la recaudación y la renta bruta total, asciende a 8,7% explicada en parte por la alta concentración de contribuyentes en el tramo más bajo de renta y las deducciones adicionales de hasta 3 UIT; no obstante, si se considera el total de contribuyentes (incluyendo a aquellos con ingresos por debajo del tramo de inafectación) la tasa efectiva se reduce a 5,6%.

Cuadro N° 17  
Renta de Trabajo  
(Cantidad, Soles y porcentaje)

Cant. UIT	Tasa	Contribuyentes		Renta Bruta Total	Tasa efectiva	Recaudación total	Recaudación promedio
		Cant.	Part.%				
<b>Tramo inafecto</b>							
1 0 ; 7 ]	0%	5 662 463	78,2%	63 478 198 062	0,0%	-	-
<b>Tramos afectos</b>							
1 7 ; 12 ]	8%	850 047	11,7%	30 911 693 935	1,5%	465 949 627	548
1 12 ; 27 ]	14%	524 322	7,2%	36 850 104 836	6,1%	2 254 895 767	4 301
1 27 ; 42 ]	17%	121 957	1,7%	16 326 781 581	10,1%	1 655 028 372	13 571
1 42 ; 52 ]	20%	31 338	0,4%	5 889 993 594	12,2%	717 177 152	22 885
Más de 52	30%	55 339	0,8%	22 656 137 709	20,9%	4 745 098 994	85 746
<b>Total afectos</b>		<b>1 583 003</b>	<b>21,8%</b>	<b>112 634 711 655</b>	<b>8,7%</b>	<b>9 838 149 912</b>	<b>6 215</b>
<b>Total</b>		<b>7 245 466</b>	<b>100,0%</b>	<b>176 112 909 717</b>	<b>5,6%</b>	<b>9 838 149 912</b>	<b>1 358</b>

**Nota:**

Información de las Declaraciones Juradas del ejercicio 2017.

No incluyen 756 348 contribuyentes con ingresos declarados/registrados iguales a cero.

Considera los ingresos de Cuarta y Quinta Categoría, no incluye Rentas de Fuente Extranjera.

Considera el valor de la UIT del año 2017 equivalente a S/ 4 050.

Fuente: SUNAT

Elaboración: DGPIP-MEF

En ese sentido, con respecto a las rentas de cuarta y quinta categoría, se tiene lo siguiente:

- El IR de las personas naturales proveniente de sus rentas del trabajo tiene un tramo de inafectación de 7 UIT lo cual, por el diseño del impuesto, se estima que durante el 2017 resultó inafectando automáticamente a cerca del 80% de los contribuyentes.
- Adicionalmente se pueden deducir hasta 3 UIT de gastos por concepto de arrendamiento y subarrendamiento de inmuebles destinado para vivienda o vivienda y actividades empresariales conjuntamente, por aportaciones de EsSalud de trabajadores del hogar, por servicios de cuarta categoría de médicos, odontólogos, los importes pagados por alojamiento en hoteles y consumo en restaurantes, entre otros<sup>59</sup>.
- Si bien las tasas marginales aplicables a las rentas del trabajo, en el periodo de estudio fueron 0%, 8%, 14%, 17%, 20% y 30%, la tasa efectiva ascendió a solo 5,6%; y considerando solo los tramos afectos, la tasa efectiva ascendió a 8,7%.
- La alta concentración de los contribuyentes en el tramo inafecto (78,2%) y la escasa participación del tramo marginal de elevados ingresos (0,8%), nos lleva a suponer que existen casos en los que no se declara la totalidad de los ingresos.

Por lo tanto, hay espacio para incrementar la equidad y la recaudación del impuesto con medidas de política tributaria y mejorando el control de la administración tributaria (fiscalización).

### 3.3 IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO

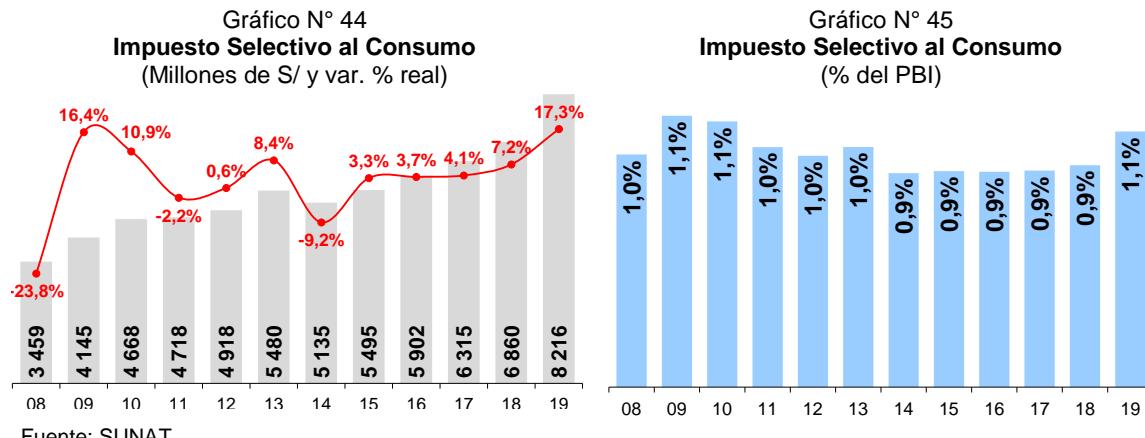
En el año 2019, la recaudación total<sup>60</sup> del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) ascendió a S/ 8 216 millones y fue un 17,3% superior respecto a la del año anterior en términos reales (ver Gráfico N° 44). Este crecimiento se debe principalmente al incremento de las tasas impositivas y al dinamismo de la demanda interna.

Desde el año 2014, la recaudación del ISC contribuyó en la presión tributaria con 0,9% (ver Gráfico N° 45); sin embargo, en el último año se recuperó el nivel de

<sup>59</sup> De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1381 y normas modificatorias.

<sup>60</sup> Incluye ISC interno y externo.

participación en la recaudación que se tenía hace diez años, alcanzando 1,1% del PBI.



Fuente: SUNAT

Elaboración: DGPIP-MEF

En el año 2019, el ISC aplicable a los combustibles tuvo una participación del 39,1% del ISC de todos los bienes y servicios (S/ 3 212 millones). Los otros bienes y servicios afectos al ISC recaudaron S/ 5 005 millones, de los cuales el 76,5% provino del ISC interno y el 23,5% del ISC por las importaciones de bebidas alcohólicas, vehículos, productos de tabaco, etc.

Si bien actualmente no es posible desagregar la recaudación del ISC interno a nivel de “otros bienes y servicios”, sí es posible observar la estructura del ISC declarado. De acuerdo a la información proporcionada por la SUNAT, en el siguiente cuadro se muestra que, en cuanto al ISC interno, la mayor declaración proviene del consumo de cervezas, seguido de gaseosas y jugos, y vehículos. Mientras que, con respecto al ISC importaciones, la mayor recaudación fue por la importación de vehículos, seguida de cigarrillos y otros productos de tabaco, y en menor medida por bebidas (alcohólica y analcohólicas).

Cuadro N° 18  
ISC interno declarado e ISC importaciones, 2019  
(Millones de S/)

Bien / Servicio	ISC interno declarado	ISC importaciones*
Gaseosas y jugos	780	12
Cervezas	2 722	76
Otras bebidas alcohólicas	283	97
Vehículos	601	503
Cigarrillos y otros productos de tabaco		398
Juegos de casino y máquinas tragamonedas **	81	

(\*) Se consideró el tipo de cambio promedio del 2019: S/ 3,34 por dólar americano.

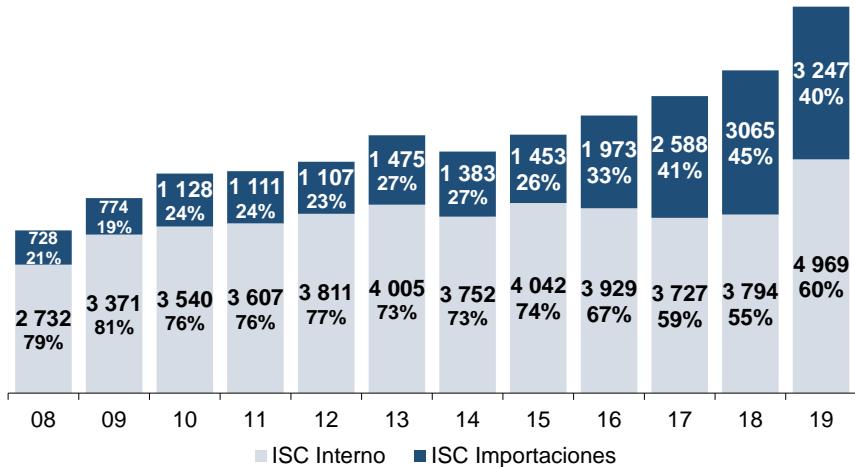
(\*\*) Pagado

Fuente: SUNAT

Elaboración: DGPIP-MEF

La recaudación del ISC total se incrementó por el lado del ISC Interno, cuya representatividad se incrementó a 60%. No obstante, es importante señalar que en términos reales, tanto la recaudación del ISC Interno como del ISC Importaciones se incrementó en el 2019. (Ver Gráfico N° 46).

Gráfico N° 46  
**Recaudación total del Impuesto Selectivo al Consumo, 2008-2019**  
(Millones de S/ y participación %)



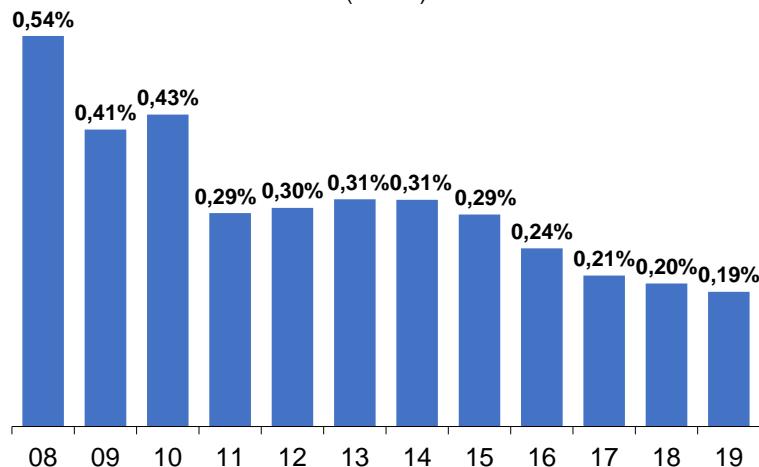
Fuente: SUNAT  
Elaboración: DGPIP-MEF

En el año 2019, el crecimiento de la recaudación del ISC está explicado también por las modificaciones aprobadas en el mes de junio. Es así que, de acuerdo a la información remitida por la SUNAT, el ISC tuvo una mayor recaudación de S/ 556 millones para el periodo junio-diciembre.

### 3.4 DERECHOS A LA IMPORTACIÓN

En el año 2019, la recaudación del impuesto a la importación (aranceles) ascendió a S/ 1 424 millones, lo cual significó una caída en términos reales de 4,1% en comparación con el 2018. Es el quinto año consecutivo de menor recaudación por este concepto. En términos del PBI, la recaudación por impuestos a la importación se ha venido reduciendo de 0,54% en el año 2008 hasta llegar a representar 0,19% en el 2019, como se aprecia en el Gráfico N° 47.

Gráfico N° 47  
**Impuesto a la Importación, 2008-2019**  
(% PBI)



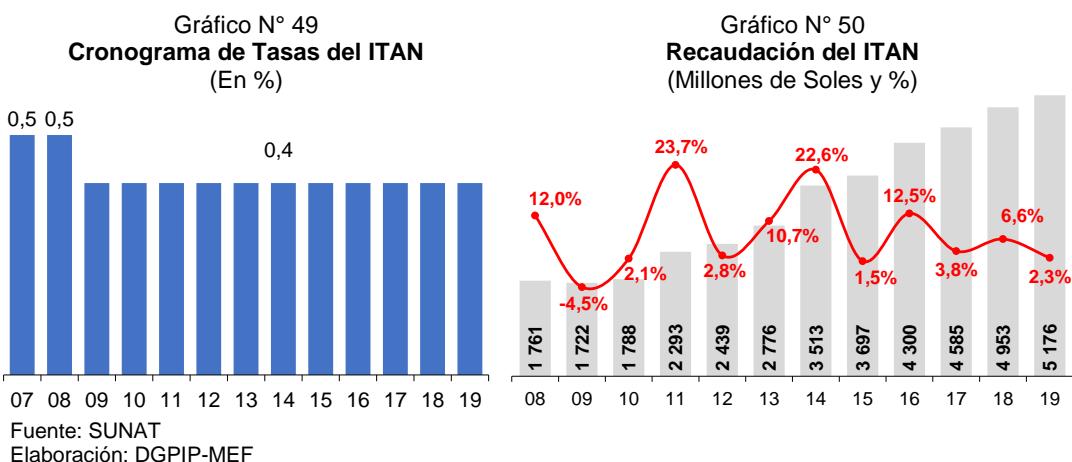
Fuente: SUNAT  
Elaboración: DGPIP-MEF

### 3.5 OTROS INGRESOS

En el año 2019, la recaudación del rubro Otros ingresos<sup>61</sup> alcanzó los S/ 11 438 millones, registrando un alza de 7,7% en términos reales respecto al año anterior. Respecto a sus principales componentes, es relevante mencionar que se registraron incrementos reales respecto al 2018 en la recaudación por Impuesto a las Transacciones Financieras (9,9%), Impuesto Temporal a los Activos Netos (2,3%), Impuesto a las Acciones del Estado (28,4%), Fraccionamientos (36,8%) y Otros Ingresos recaudados por la SUNAT (16,0%). Por otro lado, se registraron caídas en la recaudación por concepto del Impuesto Especial a la Minería (-30,7%), Impuesto Extraordinario de Solidaridad (-59,6%), Nuevo Régimen Único Simplificado (-1,3%) e Impuesto a los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas (-4,6%). Ver Gráfico N° 48.

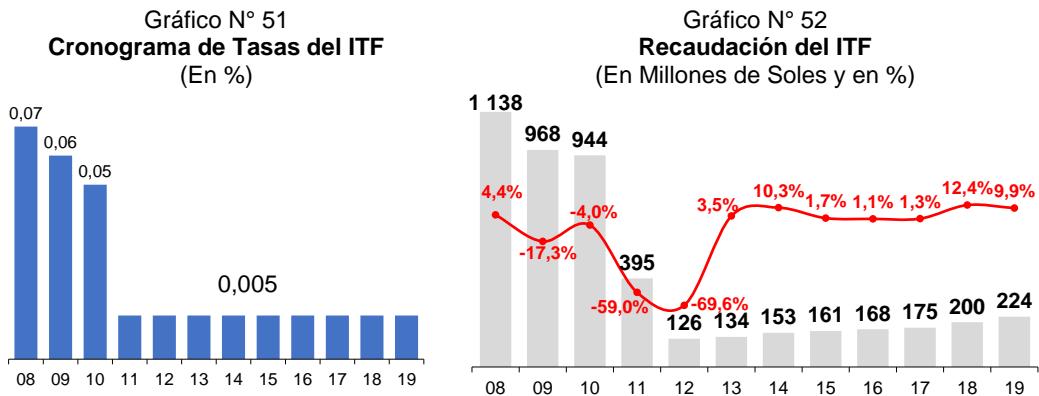


Respecto del ITAN, el cual alcanzó una recaudación de S/ 5 176 millones, con un crecimiento de 2,3% en términos reales respecto al año anterior, cabe mencionar que durante el año 2019 se mantuvo la tasa de 0,4% vigente desde el año 2009 en virtud al cronograma de rebaja publicado en el Decreto Legislativo N° 976 del 15 de marzo del año 2007. Ver Gráficos N° 49 y N° 50.



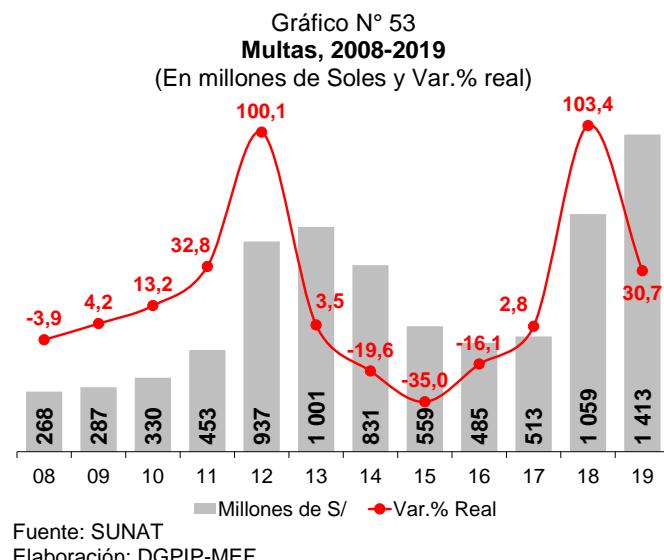
<sup>61</sup> Este rubro comprende los ingresos recaudados por los siguientes conceptos: Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF), Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN), Fraccionamiento, Impuesto Extraordinario de Solidaridad, Régimen Único Simplificado (RUS), Impuesto a los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, Multas, Impuesto al Rodaje y otros ingresos tributarios internos y aduaneros. A partir del año 2011 incluye también al Impuesto Especial a la Minería.

En el caso del ITF, durante el 2019 el monto recaudado por este tributo ascendió a S/ 224 millones, registrando un incremento en términos reales de 9,9% respecto al periodo anterior. Ver Gráficos N° 51 y N° 52.



Fuente: SUNAT  
Elaboración: DGPIP-MEF.

Respecto de las multas, durante el año 2019, el importe recaudado por este concepto ascendió a S/ 1 413 millones, registrando un incremento real de 30,7% respecto al año anterior, siendo el tercer año consecutivo de crecimiento después de tres años de caídas registradas entre el 2014 y 2016.



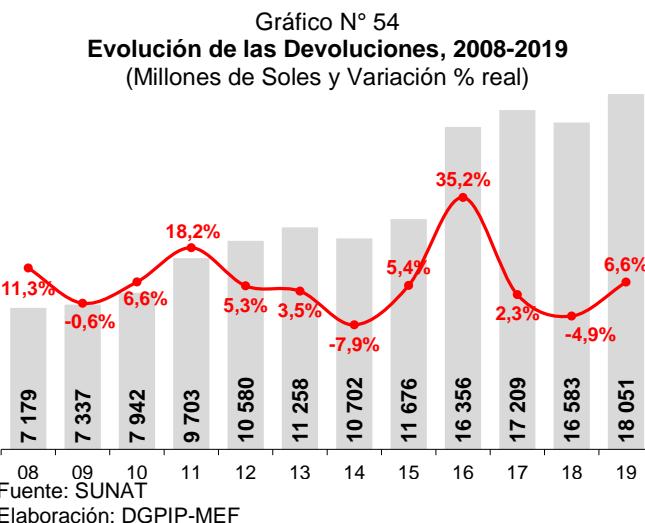
Fuente: SUNAT  
Elaboración: DGPIP-MEF

En la recaudación del IEM, durante el año 2019, se registró una caída de 30,7% real, se recaudó S/ 545 millones. En cuanto al Impuesto a los Juegos de Casino y Tragamonedas, cabe indicar que, en el 2019, se recaudaron S/ 310 millones, 4,6% menos que el año anterior, en términos reales.

### 3.6 DEVOLUCIONES DE IMPUESTOS

En el año 2019, las devoluciones de impuestos totalizaron S/ 18 051 millones, cifra que representó un crecimiento de 6,6% en términos reales respecto del año anterior (ver Gráfico N° 54). En relación a sus componentes, las devoluciones por Tributos Internos ascendieron a S/ 17 131 millones, registrando un crecimiento de 10,0% en términos reales, mientras que las devoluciones por Tributos Aduaneros ascendieron a S/ 920 millones, es decir, se redujeron en 33,0% en términos reales. Cabe señalar que, durante el año 2019, las devoluciones por Tributos Internos representaron el

94,9% del total Devoluciones y las correspondientes a Tributos Aduaneros representaron solo el 5,1% de las mismas.



Respecto a los principales rubros de las devoluciones por Tributos Internos del año 2019, en orden de importancia, tenemos el Saldo a Favor del Exportador con S/ 11 766 millones, que representa el 68,7% de lo devuelto, seguido por los Pagos en exceso o indebidos que ascendieron a S/ 2 439 millones (14,2%), la Recuperación Anticipada del IGV que alcanzó los S/ 1 355 millones (7,9%) y el resto de devoluciones por tributos internos que sumaron S/ 1 570 millones (9,2%). (Ver Gráfico N° 55).

Respecto a las variaciones porcentuales, destaca el crecimiento en el monto de devolución por Recuperación Anticipada del IGV (217,0%), de Reintegro Tributario (54,1%), devolución por Saldo a Favor del Exportador (14,1%), devoluciones de oficio (18,1%) y Retenciones del IGV (7,3%). Asimismo, se redujeron las devoluciones por Documentos Cancelatorios del Tesoro Público (-66,4%), Donaciones (-33,2%), Pagos en exceso o indebido (-27,5%), Percepciones del IGV (-7,0%) y otros conceptos (-1,9%).

Por otro lado, en la devolución de los Tributos Aduaneros, destacan el retroceso en las devoluciones por concepto de Pago en exceso o indebido (-60,4%<sup>62</sup>) y Drawback (-26,7%), mientras que las devoluciones del convenio Perú-Colombia y la Ley de la Amazonía crecieron en 10,0%. Cabe precisar, que el Drawback explica el 4,2% del total de devoluciones y el 81,2% de las devoluciones aduaneras. (Ver Cuadro N° 19).

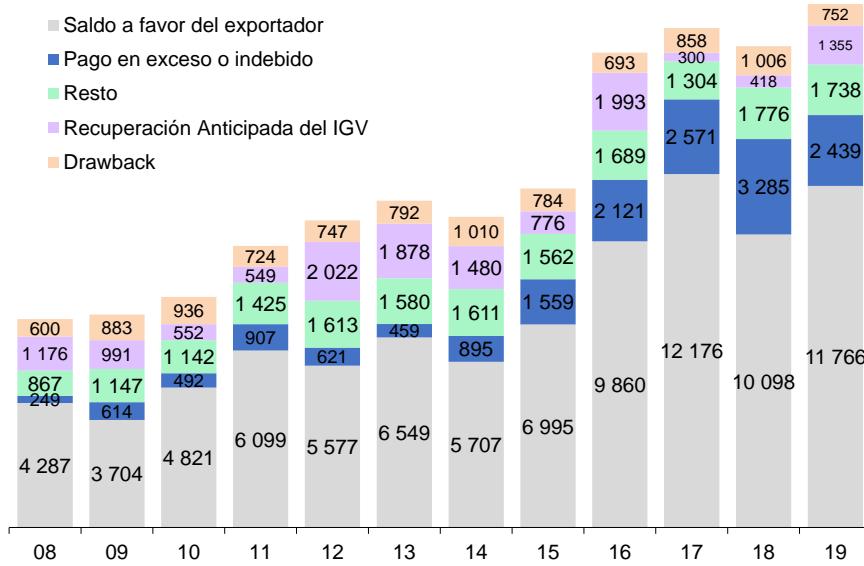
<sup>62</sup> De acuerdo a lo informado por la SUNAT, la caída está explicada en parte por un efecto estadístico, ya que en el año 2018 se realizaron importantes devoluciones como resultado de mandatos judiciales.

**Cuadro N° 19**  
**Devolución de tributos, 2018-2019**  
(En millones de Soles y Variación % real)

Concepto	2018	2019	Variación % real
<b>Tributos Internos</b>	<b>15 237,8</b>	<b>17 131,0</b>	<b>10,0%</b>
Devolución por exportaciones	10 097,7	11 766,2	14,1%
Régimen de Recuperación Anticipada IGV	418,0	1 355,4	217,9%
Pago en exceso o indebido <sup>1/</sup>	3 285,4	2 439,1	-27,5%
Reintegro tributario	122,4	193,0	54,1%
Devolución de oficio	381,8	461,2	18,1%
Donaciones	32,5	22,2	-33,2%
Misiones Diplomáticas	7,7	7,4	-5,6%
Saldo Documentos Cancelatorios del Tesoro Público	0,4	0,1	-66,4%
Régimen de Retenciones del IGV <sup>2/</sup>	145,9	160,0	7,3%
Régimen de Percepciones del IGV <sup>3/</sup>	396,8	377,0	-7,0%
Otros Sunat <sup>4/</sup>	349,2	349,3	-1,9%
<b>Tributos Aduaneros</b>	<b>1 345,4</b>	<b>920,0</b>	<b>-33,0%</b>
Benef. Restitución Arancelaria - Drawback	1 006,3	752,4	-26,7%
Convenio Perú-Colombia y Ley Amazonía <sup>5/</sup>	42,7	47,9	10,0%
Pago en exceso o indebido <sup>6/</sup>	296,3	119,7	-60,4%
<b>TOTAL</b>	<b>16 583,2</b>	<b>18 051,0</b>	<b>6,6%</b>
<b>En % del PBI</b>	<b>2,2%</b>	<b>2,3%</b>	
1/ Incluye también las devoluciones por pago indebido y/o en exceso del Impuesto a la Renta 4ta. Categoría, las devoluciones efectuadas mediante Órdenes de Pago del Sistema Financiero según D. S. N° 051-2008-EF.			
2/ Considera las solicitudes presentadas por concepto de Régimen de Retenciones no aplicadas del IGV.			
3/ Considera las solicitudes presentadas por concepto de devolución de proveedores del Régimen de Percepciones no aplicadas del IGV.			
4/ Incluye la devolución de percepción importación sujetos no afectos al IGV, Reintegro Tributario - Editor de Libros, Devolución Definitiva del IGV en la etapa exploración - minera, Devolución Definitiva del IGV etapa exploración-hidrocarburos, percepción - sujetos no afectos al IGV - Nuevo RUS, la devolución por el ISC Transportista - Ley N° 28226 y la devolución por Crédito Tributario 3% Ley N° 26782.			
5/ Incluye las Notas de Crédito Negociables, según el D. S. N° 015-94-EF y la Ley N° 27037.			
6/ Incluye las devoluciones por pagos realizados en forma indebida o en exceso de derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación, multas e intereses, según D. S. N° 066-2006-EF.			

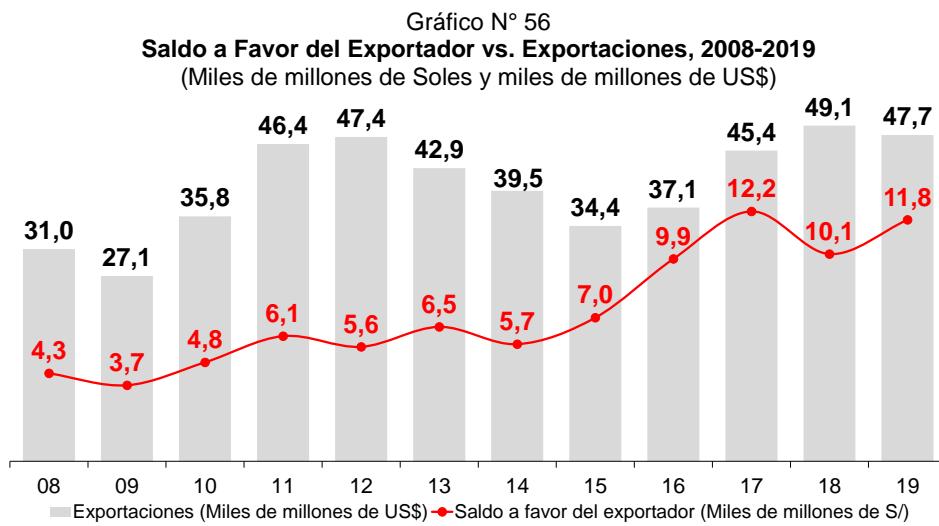
Fuente: SUNAT  
Elaboración: DGPIP-MEF

**Gráfico N° 55**  
**Devoluciones de Impuestos, 2008-2019**  
(Millones de Soles)



Fuente: SUNAT  
Elaboración: DGPIP-MEF

En el 2019, las devoluciones por concepto de Saldo a Favor del Exportador crecieron después de registrar una caída de 18,2% en el 2018, año en que ascendieron a S/ 10,1 mil millones, para alcanzar S/ 11,8 mil millones en el 2019. (Ver Gráfico N° 56).



Fuente: SUNAT  
Elaboración: DGPIP-MEF

### **3.7 NUEVO ESQUEMA FISCAL DEL SECTOR MINERO**

Con la finalidad de corregir la regresividad de la regalía minera, uniformizar la carga fiscal de las empresas del sector minero y obtener ingresos acordes con la rentabilidad de las empresas dedicadas a la explotación de los recursos minerales, se aprobó un Nuevo Esquema Fiscal del Sector Minero que permite al gobierno recaudar mayores recursos cuando los precios son altos mientras que a las empresas les permite una menor carga cuando los precios son bajos.

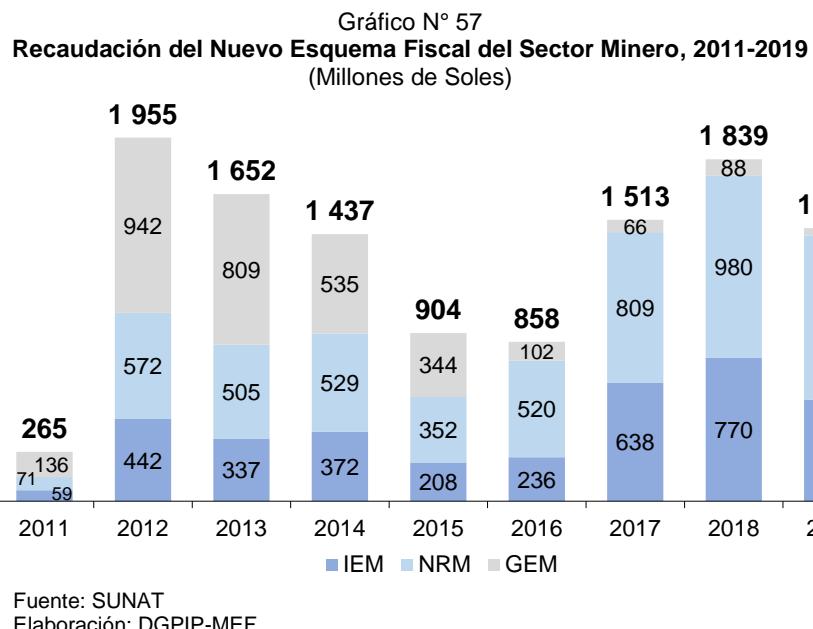
Es así que, desde el 01 de octubre del 2011, empezó a aplicarse el Nuevo Esquema Fiscal del Sector Minero aprobado el 28 de setiembre del mismo año mediante la Ley N° 29788, que modifica la Ley N° 28258 de Regalía Minera; la Ley N° 29789 que crea el Impuesto Especial a la Minería (IEM) y la Ley N° 29790 que establece el marco legal del Gravamen Especial a la Minería (GEM).

En este nuevo esquema se reemplaza la Regalía Minera, que se determinaba mensualmente sobre el valor del concentrado, por una nueva Regalía (NRM) que se calcula sobre la utilidad operativa trimestral de las empresas mineras, además se establecen dos nuevos gravámenes a la minería, el IEM y el GEM. Estos tres gravámenes calculados sobre la utilidad operativa trimestral, entendiendo como tal el resultado de deducir del importe de las ventas, los costos y los gastos operativos.

En el año 2019, la recaudación por estos conceptos ascendió a S/ 1 469 millones, S/ 370 millones menos que lo registrado en el 2018, ello se debe a las menores cotizaciones internacionales de los minerales. Del total recaudado, el 60% es explicado por la NRM, el 37% por el IEM y el 3% restante por el GEM. La reducción en la participación del GEM y el incremento de la representatividad de la Regalía y del IEM en los últimos años se debe al vencimiento o a la renuncia de los convenios de estabilidad por parte de las empresas mineras.

En general, la aplicación del Nuevo Esquema Fiscal del Sector Minero (IV Trimestre 2011 al IV Trimestre 2019) ha generado una recaudación de S/ 11 891 millones, de los cuales el 25,8% (S/ 3 062 millones) corresponde a la recaudación por concepto

de Gravamen Especial a la Minería, en tanto que el 43,9% (S/ 5 221 millones) y el 30,3% (S/ 3 608 millones) corresponden a la recaudación de la Nueva Regalía Minera e Impuesto Especial a la Minería, respectivamente. Ello se puede observar en el siguiente gráfico:



### III. INGRESOS DE LOS GOBIERNOS SUBNACIONALES

Los ingresos tributarios de los Gobiernos Subnacionales (Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales)<sup>63</sup> aumentaron de S/ 4 642 millones en el año 2018 a S/ 5 010 millones en el año 2019, es decir, se incrementaron en 5,3% en términos reales. Destaca la recaudación tributaria de los Gobiernos Locales, que concentra una participación promedio de 96,0% en el periodo 2017-2019; tal como se muestra en el Cuadro N° 20:

Cuadro N° 20  
Ingresos tributarios de los Gobiernos Subnacionales, 2017-2019  
(Millones de Soles y %)

Nivel de Gobierno	Millones de S/			Participación %			Var. % Real	
	2017	2018	2019	2017	2018	2019	2018 / 2017	2019 / 2018
<b>I. Gobiernos Regionales</b>	<b>171</b>	<b>182</b>	<b>204</b>	<b>3,8%</b>	<b>3,9%</b>	<b>4,1%</b>	<b>4,9%</b>	<b>9,1%</b>
Tasas y Contribuciones	171	182	204	3,8%	3,9%	4,1%	4,9%	9,1%
<b>II. Gobiernos Locales</b>	<b>4 332</b>	<b>4 459</b>	<b>4 806</b>	<b>96,2%</b>	<b>96,1%</b>	<b>95,9%</b>	<b>1,6%</b>	<b>5,2%</b>
Impuestos Municipales 1/	2 735	2 825	3 047	60,7%	60,9%	60,8%	2,0%	5,3%
Tasas y Contribuciones	1 597	1 634	1 760	35,5%	35,2%	35,1%	1,0%	5,1%
<b>III. Gobiernos Subnacionales(I+II)</b>	<b>4 503</b>	<b>4 642</b>	<b>5 010</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>	<b>1,7%</b>	<b>5,3%</b>
Impuestos	2 735	2 825	3 047	60,7%	60,9%	60,8%	2,0%	5,3%
Tasas y Contribuciones	1 768	1 817	1 963	39,3%	39,1%	39,2%	1,4%	5,5%

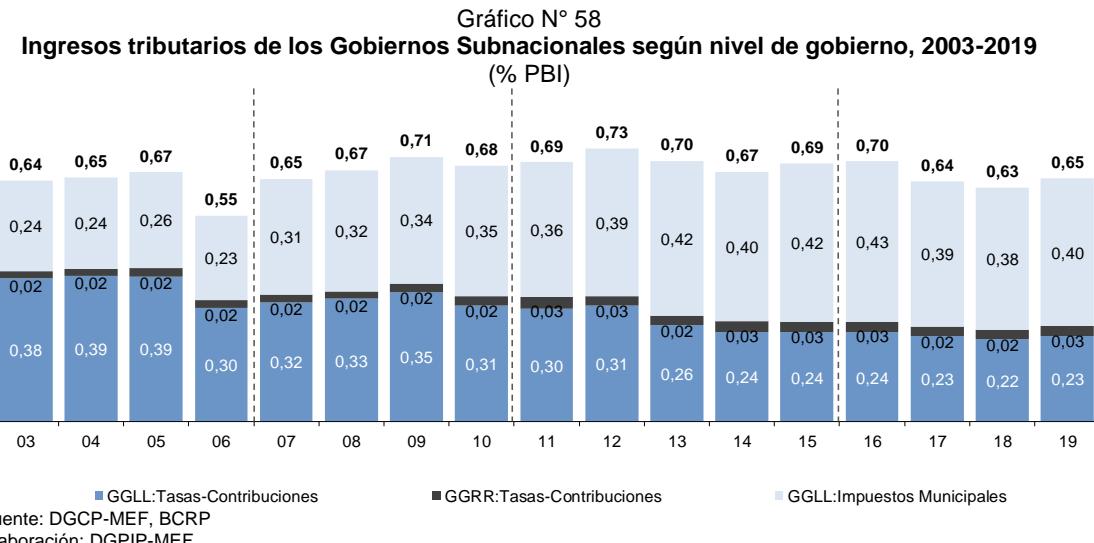
1/ Impuestos Municipales comprende los ingresos por Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Impuestos a los Juegos e Impuesto a las Apuestas. Tasas y Contribuciones comprende los ingresos por Arbitrios Municipales, Contribución Especial por Obras Públicas y Otras Tasas y Derechos Administrativos.

Fuente: DGCP-MEF, INEI

Elaboración: DGPIP-MEF

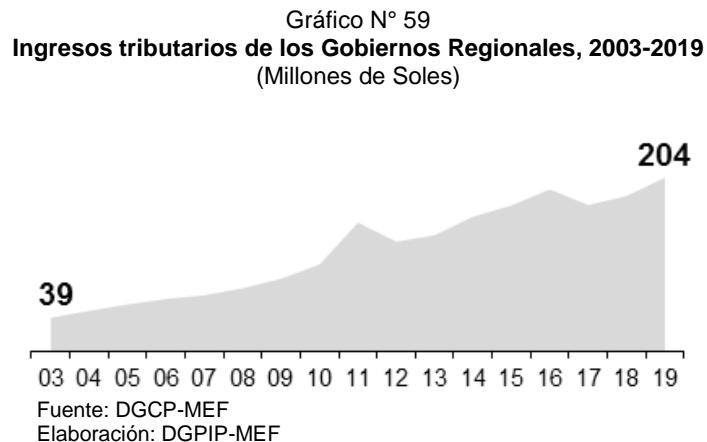
<sup>63</sup> Para este análisis se utiliza la ejecución de los ingresos tributarios de los Gobiernos Subnacionales según el Clasificador de Fuentes de Financiamiento y Rubros aprobado por el MEF para cada ejercicio fiscal.

Los ingresos tributarios de los Gobiernos Subnacionales alcanzaron un 0,65% en términos del PBI en el año 2019, 0,02 p.p. más que en el año 2018. Asimismo, cabe destacar que durante el periodo 2003-2019 se registró un crecimiento de la recaudación de los impuestos municipales, que pasaron de 0,24% del PBI en el año 2003 a 0,40% del PBI en el año 2019, situación contraria a la evolución de los ingresos por tasas y contribuciones de los gobiernos locales durante el mismo periodo, tal como se puede observar en el siguiente gráfico:

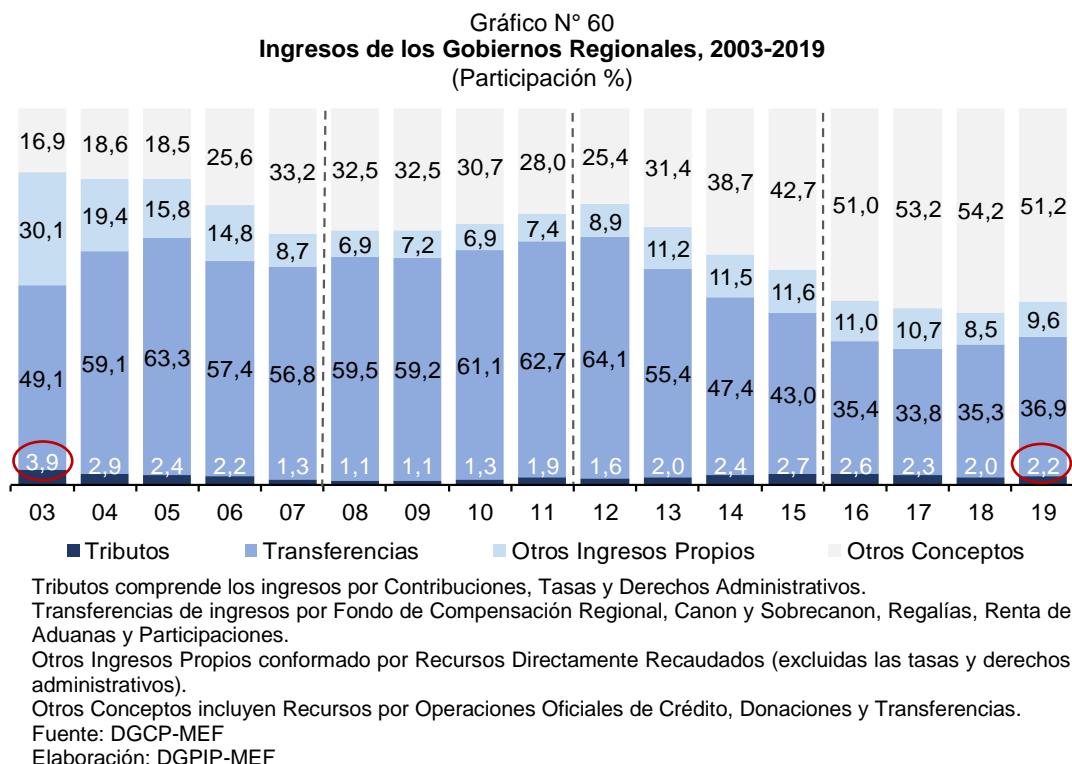


## 1. INGRESOS TRIBUTARIOS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

Los ingresos tributarios de los Gobiernos Regionales, conformados principalmente por tasas y derechos administrativos, aumentaron de S/ 39 millones en el año 2003 a S/ 204 millones en el año 2019, con un incremento de 9,1% en términos reales en el año 2019 respecto del año 2018 (Ver Gráfico N° 59) y con un crecimiento real acumulado de 232% durante el periodo 2003-2019.

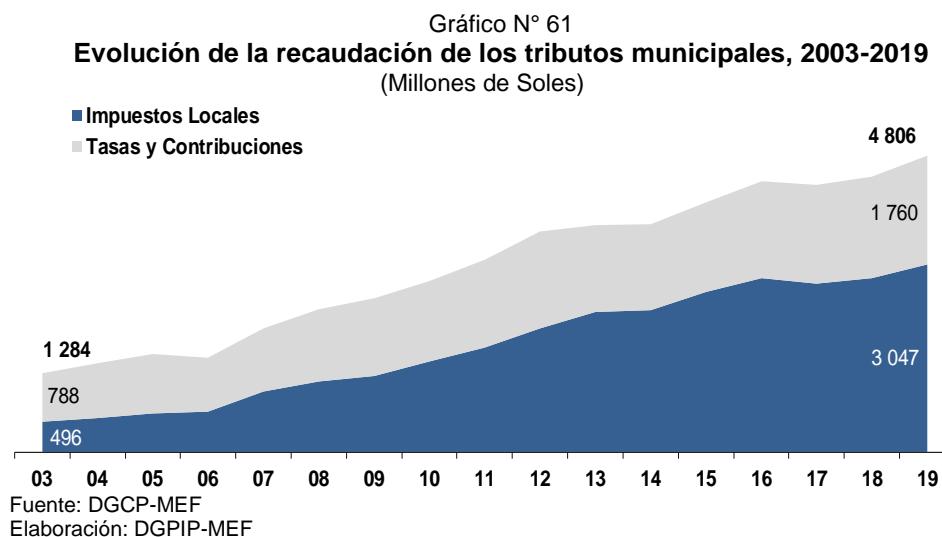


Si bien se observa una tendencia creciente de la recaudación tributaria de los Gobiernos Regionales en el periodo 2003-2019, la participación de sus ingresos tributarios respecto del total anual de los ingresos regionales disminuyó de 3,9% en el año 2003 a 2,2% en el año 2019, lo que representa una caída de a 1,7 puntos porcentuales (p.p.) tal como se muestra a continuación:



## 2. INGRESOS TRIBUTARIOS DE LOS GOBIERNOS LOCALES

Los ingresos tributarios de los Gobiernos Locales aumentaron de S/ 1 284 millones en el año 2003 a S/ 4 806 millones en el año 2019 (Ver Gráfico N° 61), lo cual refleja un crecimiento acumulado en el periodo 2003-2019 de 138% en términos reales. En cuanto al último año, el rendimiento aumentó en 5,2% en términos reales con respecto al 2018.



Durante el año 2019 se recaudó S/ 3 047 millones por impuestos municipales<sup>64</sup>, que representa un incremento en términos reales de 5,3% respecto del año anterior, lo que equivale a una participación del 63,4% del total de tributos municipales recaudados en dicho año. Asimismo, la recaudación de Tasas y Contribuciones ascendió a S/ 1 760

<sup>64</sup> El artículo 6 del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, señala que los impuestos municipales son, exclusivamente: Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto a las Apuestas, Impuesto a los Juegos e Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos.

millones en el año 2019 que representa un aumento de 5,1% en términos reales respecto del año 2018, lo que equivale a una participación de 36,6% del total de tributos municipales recaudados en dicho ejercicio. (Ver Cuadro N° 21).

Cuadro N° 21  
Recaudación Tributaria de los Gobiernos Locales, 2017-2019  
(Millones de Soles y %)

Concepto	Millones de S/			Participación %			Var. % Real	
	2017	2018	2019	2017	2018	2019	2018 / 2017	2019 / 2018
<b>I. Impuestos Municipales</b>	<b>2 735</b>	<b>2 825</b>	<b>3 047</b>	<b>63,1%</b>	<b>63,3%</b>	<b>63,4%</b>	<b>2,0%</b>	<b>5,3%</b>
Predial	1 715	1 745	1 991	39,6%	39,1%	41,4%	0,4%	11,3%
De Alcabala	680	731	691	15,7%	16,4%	14,4%	6,2%	-7,7%
Al Patrimonio Vehicular	288	294	302	6,6%	6,6%	6,3%	0,9%	0,1%
A los Espectáculos Públicos								
No Deportivos	44	45	50	1,0%	1,0%	1,0%	1,2%	8,5%
A los Juegos	8	10	13	0,2%	0,2%	0,3%	12,8%	33,8%
A las Apuestas	0	0	0	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
<b>II. Tasas</b>	<b>1 594</b>	<b>1 632</b>	<b>1 758</b>	<b>36,8%</b>	<b>36,6%</b>	<b>36,6%</b>	<b>1,0%</b>	<b>5,1%</b>
Arbitrios Municipales	1 118	1 160	1 297	25,8%	26,0%	27,0%	2,4%	9,1%
Derechos y Tasas Administrativas	476	472	461	11,0%	10,6%	9,6%	-2,2%	-4,7%
<b>III. Contribuciones</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>0,1%</b>	<b>0,1%</b>	<b>0,0%</b>	<b>-27,8%</b>	<b>-20,5%</b>
<b>Total Tributos Municipales (I+II+III)</b>	<b>4 332</b>	<b>4 459</b>	<b>4 806</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>	<b>1,6%</b>	<b>5,2%</b>

Fuente: DGCP-MEF, INEI

Elaboración: DGPIP-MEF

En cuanto a la recaudación de tributos municipales según la clasificación del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI)<sup>65</sup> vigente desde el año 2019, cabe indicar que las municipalidades clasificadas como tipos A y C concentraron el 80,2% del total de los tributos municipales recaudados en el año 2019, con un monto ascendente a S/ 3 857 millones; mientras que las municipalidades tipo B, D, E, F y G representaron el 19,8% del total de tributos municipales recaudados en el ejercicio 2019, con un monto ascendente a S/ 950 millones.

Cabe precisar que los ingresos tributarios de los gobiernos locales (impuestos, tasas y contribuciones) ascendieron a S/ 4 806 millones en el año 2019, de los cuales las municipalidades Tipo C obtuvieron un total de S/ 2 151 millones, lo que representa el 44,8% del total en dicho periodo, tal como se puede observar en los siguientes cuadros:

Cuadro N° 22  
Ingresos Tributarios de los Gobiernos Locales, 2019  
(Millones de Soles)

Clasificación PI	Municipalidades							Total
	Tipo A	Tipo B	Tipo C	Tipo D	Tipo E	Tipo F	Tipo G	
Impuestos municipales	1 178	35	1 232	426	106	39	31	3 047
Tasas y contribuciones	527	41	919	202	41	17	12	1 760
<b>Total</b>	<b>1 706</b>	<b>76</b>	<b>2 151</b>	<b>628</b>	<b>147</b>	<b>56</b>	<b>43</b>	<b>4 806</b>

Impuestos Municipales comprende los ingresos por Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Impuestos a los Juegos e Impuesto a las Apuestas.

Tasas y Contribuciones comprende los ingresos por Arbitrios Municipales, Contribución Especial por Obras Públicas y Otras Tasas y Derechos Administrativos.

Fuente: DGCP-MEF

Elaboración: DGPIP-MEF

<sup>65</sup> La clasificación municipal del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) fue aprobada mediante Decreto Supremo N° 296-2018-EF.

Cuadro N° 23  
Ingresos Tributarios de los Gobiernos Locales, 2019  
(Estructura Porcentual %)

Clasificación PI	Municipalidades							Total
	Tipo A	Tipo B	Tipo C	Tipo D	Tipo E	Tipo F	Tipo G	
Impuestos municipales	24,5	0,7	25,6	8,9	2,2	0,8	0,6	63,3
Tasas y contribuciones	11,0	0,9	19,1	4,2	0,9	0,3	0,3	36,7
<b>Total</b>	<b>35,5</b>	<b>1,6</b>	<b>44,8</b>	<b>13,1</b>	<b>3,1</b>	<b>1,2</b>	<b>0,9</b>	<b>100,0</b>

Impuestos Municipales comprende los ingresos por Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Impuestos a los Juegos e Impuesto a las Apuestas.

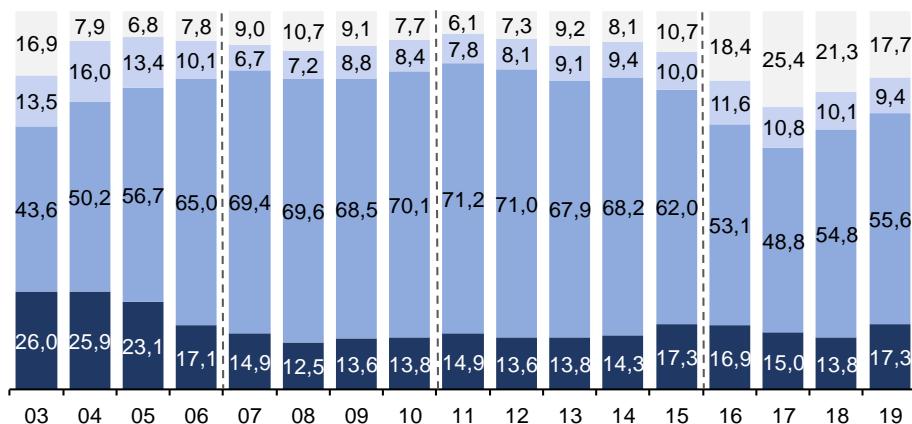
Tasas y Contribuciones comprende los ingresos por Arbitrios Municipales, Contribución Especial por Obras Públicas y Otras Tasas y Derechos Administrativos.

Fuente: DGCP-MEF

Elaboración: DGPIP-MEF

Por otro lado, si bien la evolución de la recaudación tributaria de los Gobiernos Locales muestra una tendencia creciente en términos nominales, su participación respecto del total de ingresos se redujo de 26,0% en el año 2003 a 17,3% en el año 2019, la disminución de 8,7 p.p. se compensó con el aumento de la participación de las transferencias de 43,6% en el año 2003 a 55,6% en el año 2019 y por la recuperación de los recursos por Operaciones Oficiales de Crédito en el rubro Otros conceptos de 16,9% en el año 2003 a 17,7% en el año 2019; tal como se puede observar a continuación:

Gráfico N° 62  
Ingresos de los Gobiernos Locales, 2003-2019  
(Participación %)



■ Tributos Municipales ■ Transferencias ■ Otros Ingresos Propios ■ Otros Conceptos

Tributos Municipales comprende los ingresos por Impuestos Municipales (Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Impuestos a los Juegos, Impuesto a las Apuestas), Tasas de Arbitrios Municipales, Contribución Especial por Obras Públicas y Otras Tasas y Derechos Administrativos.

Transferencias de ingresos por Fondo de Compensación Municipal, Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones.

Otros Ingresos Propios conformado por Impuestos Municipales (sin considerar los especificados en los Tributos Municipales) y Recursos Directamente Recaudados (excluidas las tasas y derechos administrativos).

Otros Conceptos incluyen Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, Donaciones y Transferencias.

Fuente: DGCP-MEF

Elaboración: DGPIP-MEF

Cabe precisar que el financiamiento principalmente basado en el uso de transferencias del Gobierno Central no contribuye con la sostenibilidad de recursos de los gobiernos locales, debido a las siguientes razones:

- Las participaciones del canon, que dependen de los precios de los *commodities*
- El Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), que depende principalmente del IPM, que se recauda con el IGV, cuya recaudación depende del ciclo económico.
- La existencia de transferencias que están condicionadas a gastos de inversiones<sup>66</sup>.

<sup>66</sup> Es el caso de los recursos provenientes del canon que reciben los Gobiernos Locales. Éstos deben destinarse a gastos de inversión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8º del D.S. N° 005-2002-EF, Reglamento de la Ley de Canon, publicado el 9 de enero de 2002, y normas modificatorias. El citado D.S. no es aplicable al Canon y Sobrecanon

Al respecto, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID)<sup>67</sup> señala que el financiamiento con recursos propios puede asegurar ingresos suficientes y predecibles a los gobiernos subnacionales, en contraste con los recursos provenientes de las transferencias, que suelen ser más volátiles (principalmente, aquellas basadas en la explotación de los recursos naturales); y agrega que una base tributaria más sólida permite elaborar presupuestos más realistas y estables, así como responder más adecuadamente a las necesidades de servicios e infraestructura urbana.

Por otro lado, las transferencias que reciben las municipalidades no son necesariamente una fuente complementaria a sus recursos propios (que financian los bienes y servicios que demandan los ciudadanos), toda vez que pueden convertirse en una fuente de financiamiento sustituta a la generación de ingresos propios, con lo cual se generaría un incentivo a reducir el esfuerzo fiscal en este nivel de gobierno.

El Cuadro N° 24 muestra el Desbalance Vertical (DV)<sup>68</sup> registrado en el año 2019 para los Gobiernos Locales, el cual está expresado como la participación de las transferencias<sup>69</sup> respecto de los ingresos municipales. El DV promedio del total de 1 874 municipalidades fue de 74,7%, con una mediana de 82,7%, a nivel nacional; dicha situación denota la significativa participación de las transferencias y la fuerte dependencia financiera del Gobierno Central. Asimismo, la desviación del DV del total de las municipalidades con respecto a su promedio, se estima que podría ser 24,0% en promedio, lo que originaría un coeficiente de variación de 32,2% del DV de las municipalidades respecto al promedio. Adicionalmente, este cuadro indica que el 75,5% del total de las municipalidades (1 414 de 1 874) registran un DV entre 60% y 100%.

Cuadro N° 24  
**Desbalance Vertical, 2019**  
(Cantidad y %)

Rango	Municipalidades			Promedio	Mediana	Desviación Estándar	Coeficiente de Variación
	Cantidad	% Participación	% Particip. Acum.				
[0%-10%>	14	0,7%	0,7%	7,3%	7,8%	1,7%	24,0%
[10%-20%>	44	2,3%	3,1%	14,5%	13,9%	3,0%	21,0%
[20%-30%>	69	3,7%	6,8%	24,9%	25,1%	2,9%	11,6%
[30%-40%>	98	5,2%	12,0%	34,7%	34,0%	2,9%	8,4%
[40%-50%>	97	5,2%	17,2%	44,8%	44,9%	2,8%	6,4%
[50%-60%>	138	7,4%	24,5%	55,1%	55,1%	2,9%	5,2%
[60%-70%>	195	10,4%	35,0%	65,2%	65,3%	2,9%	4,5%
[70%-80%>	220	11,7%	46,7%	75,2%	74,9%	2,8%	3,7%
[80%-90%>	311	16,6%	63,3%	85,4%	85,3%	2,8%	3,3%
[90%-100%>	656	35,0%	98,3%	96,1%	96,9%	2,9%	3,0%
100%	32	1,7%	100,0%	100,0%	100,0%	0,0%	0,0%
<b>Total</b>	<b>1 874</b>	<b>100,0</b>	<b>0,0</b>	<b>74,7%</b>	<b>82,7%</b>	<b>24,0%</b>	<b>32,2%</b>

Las Transferencias comprenden los ingresos por Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones; Fondo de Compensación Municipal; Impuestos a los Casinos de Juegos; e, Impuesto a los Juegos de Máquinas Tragamonedas.

Coeficiente de Variación: Error muestral expresado en términos relativos

Fuente: DGCP-MEF

Elaboración: DGPIP-MEF

Petrolero, que tiene normas específicas. Sin embargo, estos recursos se destinan a la ejecución de programas de inversión y al financiamiento (total o parcial) de obras de infraestructura de impacto regional o local.

Por su parte, el FONCOMUN es un fondo establecido en la Constitución Política del Perú, que fue creado con el objetivo de promover la inversión en las diferentes municipalidades del país.

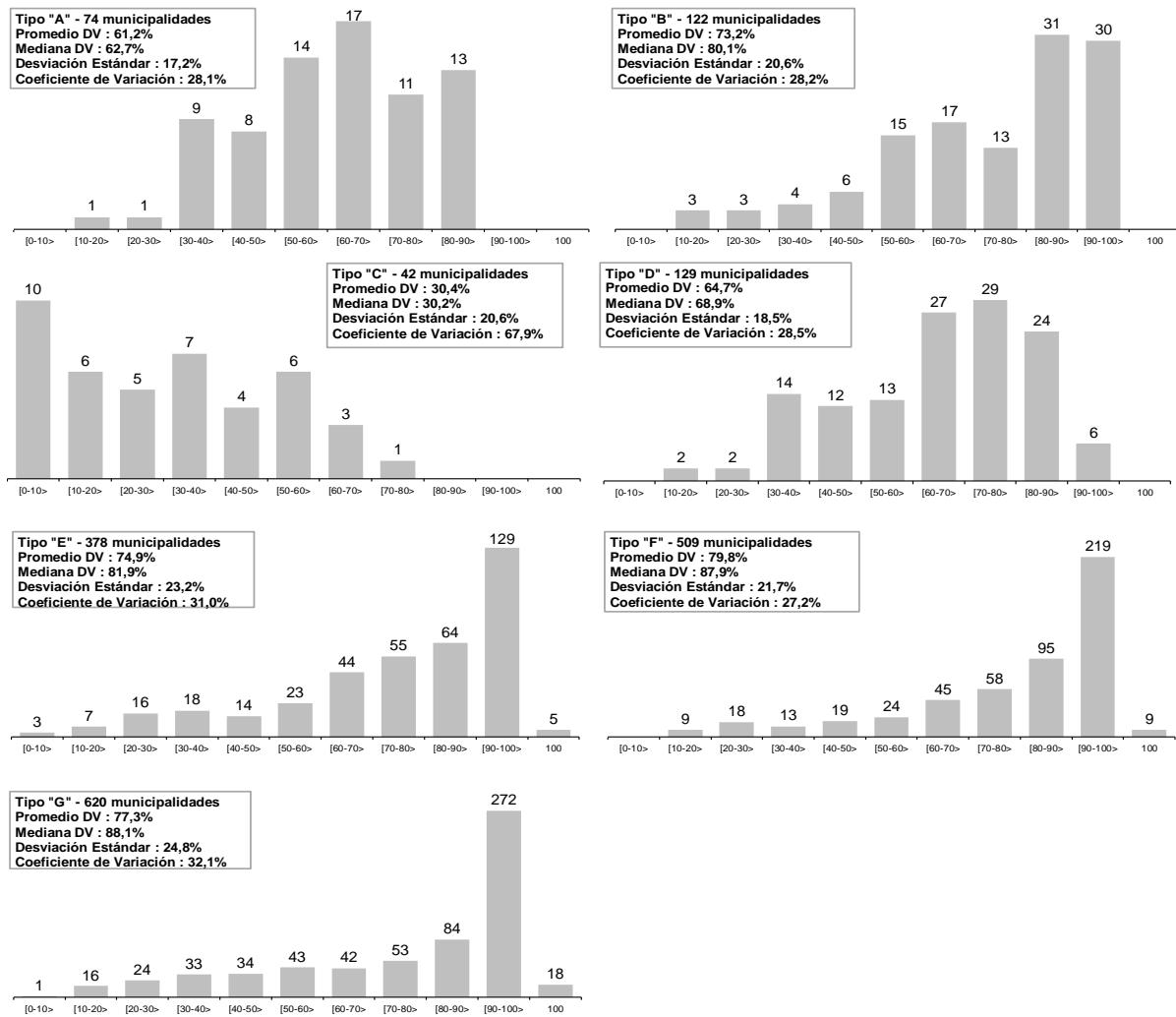
<sup>67</sup> BID (2012). Recaudar no basta: los impuestos como instrumento de desarrollo. Washington, p. 124.

<sup>68</sup> Es un indicador de dependencia respecto de las transferencias del Gobierno Central. Un alto Desbalance Vertical guarda relación con la pereza fiscal, especialmente en un contexto marcado por altas transferencias en concepto de Canon y Sobrecanon. Fuente: Del Valle, Marielle y Otros. Descentralización y sostenibilidad fiscal: los casos de Colombia y Perú. BID, p.p. 29, 132.

<sup>69</sup> Provenientes del Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones; FONCOMUN; Impuestos a los Casinos de Juegos; e, Impuesto a los Juegos de Máquinas Tragamonedas.

El Gráfico N° 63 presenta la distribución de municipalidades según la clasificación municipal del PI 2019 y por rango de DV, donde se muestra que las municipalidades tipo F cuentan con un DV promedio de 79,8%, siendo este el más elevado en comparación con los demás tipos de municipalidades, seguido de las municipalidades tipo G con un DV promedio de 77,3%, en tercer y cuarto lugar las municipalidades tipo E y B con un 74,9% y 73,2%, respectivamente, en quinto lugar las municipalidades tipo D con un DV promedio de 64,7%, en sexto lugar las municipalidades tipo A con DV promedio de 61,2%, y finalmente las municipalidades tipo C con un DV promedio de 30,4%.

Gráfico N° 63  
**Municipalidades por clasificación PI según rangos de Desbalance Vertical (DV), 2019**  
(Cantidad y %)



PI: Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal

Las Transferencias comprenden los ingresos por Canon y Sobre canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones; Fondo de Compensación Municipal; Impuestos a los Casinos de Juegos; e, Impuesto a los Juegos de Máquinas Tragamonedas.

Fuente: DGCP-MEF

Elaboración: DGPIP-MEF

En ese sentido, se puede observar que los ingresos que perciben las municipalidades dependen principalmente de las transferencias que reciben del Gobierno Central (con excepción de las municipalidades tipo C que registran un Desbalance Vertical promedio de 30,4% para el año 2019). Por lo cual, para que los Gobiernos Locales logren su autosuficiencia fiscal es necesario incrementar de manera sostenida la participación de sus recursos propios dentro de sus estructuras de financiamiento.

## 2.1 PRINCIPALES IMPUESTOS MUNICIPALES

El Cuadro N° 25 muestra un incremento de los ingresos por impuestos municipales de S/ 2 825 millones en el año 2018 a S/ 3 047 millones en el año 2019, que representa un incremento real de 5,3%. Dicho resultado es explicado por los incrementos de todos los impuestos municipales con excepción del Impuesto a Alcabala y el Impuesto a las Apuestas, ambos con una disminución en términos reales en dicho periodo de 7,7% y 84,2%, respectivamente. Cabe indicar que el Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala y el Impuesto al Patrimonio Vehicular concentraron el 98,0% del total de la recaudación de los impuestos municipales en el año 2019, tal como se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 25  
Ingresos por impuestos municipales, 2017-2019  
(Millones de Soles y %)

Impuesto Municipal	Millones de S/			Participación %			Var. % Real	
	2017	2018	2019	2017	2018	2019	2018/2017	2019/2018
Predial	1 715	1 745	1 991	62,7%	61,8%	65,4%	0,4%	11,3%
De Alcabala	680	731	691	24,8%	25,9%	22,7%	6,2%	-7,7%
Al Patrimonio Vehicular	288	294	302	10,5%	10,4%	9,9%	0,9%	0,1%
A los Espectáculos Públicos No Deportivos	44	45	50	1,6%	1,6%	1,6%	1,2%	8,5%
A los Juegos	8,3	9,5	13,1	0,3%	0,3%	0,4%	12,8%	33,8%
A las Apuestas	0,2	0,2	0,0	0,0%	0,0%	0,0%	40,2%	-84,2%
<b>Total</b>	<b>2 735</b>	<b>2 825</b>	<b>3 047</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>	<b>2,0%</b>	<b>5,3%</b>

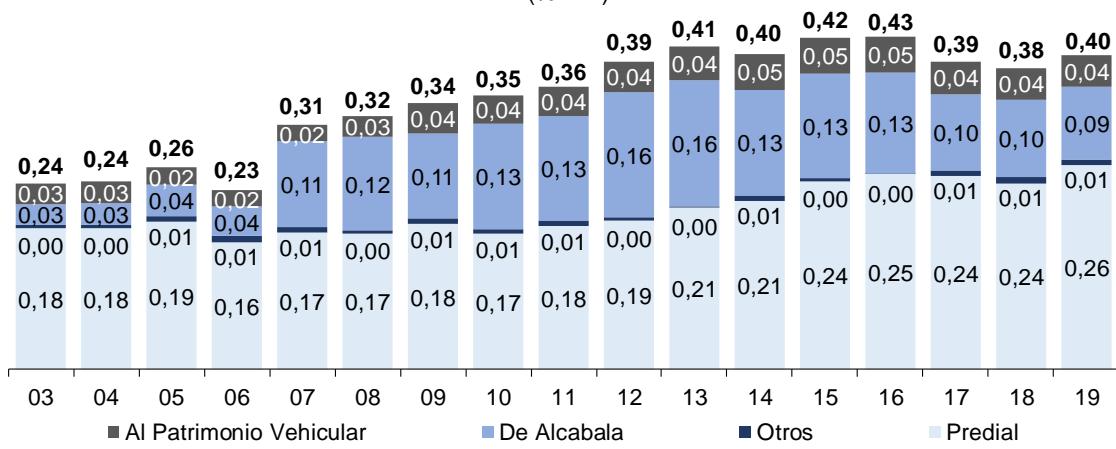
Comprende los impuestos señalados en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo N° 156-2014-EF.

Fuente: DGCP-MEF, INEI

Elaboración: DGPIP-MEF

Los impuestos municipales, expresados como porcentaje del PBI, aumentaron de 0,38% en el año 2018 a 0,40% en el año 2019. Destaca el Impuesto Predial que aumentó de 0,24% del PBI 2018 a 0,26% del PBI 2019. Sin embargo, el Impuesto de Alcabala disminuyó de 0,10% del PBI 2018 a 0,09% del PBI 2019, tal como se muestra en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 64  
Impuestos municipales, 2003-2019  
(% PBI)



El rubro Otros comprende los ingresos por Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Impuesto a los Juegos e Impuesto a las Apuestas.

Fuente: DGCP-MEF, BCRP

Elaboración: DGPIP-MEF

El Cuadro N° 26 muestra la recaudación de los impuestos municipales, que pasó de S/ 2 825 millones en el año 2018 a S/ 3 047 millones en el año 2019, lo cual representa un incremento en términos reales de 5,3% en el año 2019 respecto al año 2018. Según la clasificación municipal del PI, destaca la participación de las municipalidades tipo C, que concentran el 40,4% de la recaudación obtenida en el año 2019, seguida de las municipalidades tipo A, con un 38,7% de participación en dicho año.

**Cuadro N° 26**  
**Impuestos municipales según clasificación municipal del PI, 2017-2019**  
(Millones de Soles y %)

Tipo de Municipalidad	Millones de S/			Participación %			Var. % Real	
	2017	2018	2019	2017	2018	2019	2018/2017	2019/2018
A	1 106	1 169	1 178	40,4%	41,4%	38,7%	4,4%	-1,6%
B	26	32	35	1,0%	1,1%	1,1%	20,3%	6,4%
C	1 089	1 108	1 232	39,8%	39,2%	40,4%	0,4%	8,5%
D	348	351	426	12,7%	12,4%	14,0%	-0,6%	18,6%
E	100	104	106	3,7%	3,7%	3,5%	2,8%	-0,8%
F	43	38	39	1,6%	1,3%	1,3%	-13,0%	2,4%
G	24	24	31	0,9%	0,9%	1,0%	0,1%	24,2%
<b>Total</b>	<b>2 735</b>	<b>2 825</b>	<b>3 047</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>	<b>2,0%</b>	<b>5,3%</b>

PI: Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal

Tipo A: Municipalidades pertenecientes a ciudades principales

Tipo B: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales

Tipo C: Municipalidades de Lima Metropolitana

Tipo D: Municipalidades pertenecientes a otras ciudades principales

Tipo E: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con más de 70% de población urbana

Tipo F: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con población urbana entre 35% y 70%

Tipo G: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con menos de 35% de población urbana

Fuente: DGCP-MEF, INEI

Elaboración: DGPPIP-MEF

• **Impuesto Predial**

El Cuadro N° 27 muestra el crecimiento de la recaudación del Impuesto Predial que pasó de S/ 1 745 millones en el año 2018 a S/ 1 991 millones en el año 2019, lo que representa un crecimiento real de 11,3%. Asimismo, se destaca la participación de las municipalidades Tipo C, que concentran el 49,2% de la recaudación obtenida en el año 2019, seguidas de las municipalidades Tipo A que representan el 26,6%, lo cual indica que ambas representan el 75,8% del total recaudado en dicho año.

**Cuadro N° 27**  
**Impuesto Predial según clasificación municipal del PI, 2017-2019**  
(Millones de Soles y %)

Tipo de Municipalidad	Millones de S/			Participación %			Var. % Real	
	2017	2018	2019	2017	2018	2019	2018/2017	2019/2018
A	458	468	530	26,7%	26,8%	26,6%	0,8%	10,4%
B	17	18	26	1,0%	1,1%	1,3%	4,2%	37,5%
C	836	866	979	48,7%	49,6%	49,2%	2,2%	10,4%
D	269	258	309	15,7%	14,8%	15,5%	-5,2%	17,0%
E	84	84	87	4,9%	4,8%	4,4%	-0,7%	0,6%
F	34	32	32	2,0%	1,8%	1,6%	-6,4%	-0,5%
G	18	19	27	1,0%	1,1%	1,4%	5,8%	40,9%
<b>Total</b>	<b>1 715</b>	<b>1 745</b>	<b>1 991</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>	<b>0,4%</b>	<b>11,3%</b>

PI: Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal

Tipo A: Municipalidades pertenecientes a ciudades principales

Tipo B: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales

Tipo C: Municipalidades de Lima Metropolitana

Tipo D: Municipalidades pertenecientes a otras ciudades principales

Tipo E: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con más de 70% de población urbana

Tipo F: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con población urbana entre 35% y 70%

Tipo G: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con menos de 35% de población urbana

Fuente: DGCP-MEF, INEI

Elaboración: DGPIP-MEF

• **Impuesto de Alcabala**

El Cuadro N° 28 muestra la contracción de la recaudación del Impuesto de Alcabala, que pasó de S/ 731 millones en el año 2018 a S/ 691 millones en el año 2019, lo que representa una disminución real de 7,7% entre ambos períodos. Asimismo, se destaca la participación de las municipalidades Tipo A, que concentran el 46,5% de la recaudación obtenida en el año 2019, seguidas de las municipalidades Tipo C, que representan el 32,1%, lo cual indica que ambas representan el 78,6% del total recaudado en dicho año.

**Cuadro N° 28**  
**Impuesto de Alcabala según clasificación municipal del PI, 2017-2019**  
(Millones de Soles y %)

Tipo de Municipalidad	Millones de S/			Participación %			Var. % Real	
	2017	2018	2019	2017	2018	2019	2018/2017	2019/2018
A	341	385	322	50,1%	52,6%	46,5%	11,5%	-18,4%
B	7	12	7	1,0%	1,6%	1,0%	63,6%	-42,9%
C	226	215	222	33,2%	29,4%	32,1%	-5,9%	0,5%
D	75	89	112	11,1%	12,1%	16,2%	16,5%	23,2%
E	16	20	19	2,3%	2,7%	2,7%	22,3%	-7,4%
F	9	6	7	1,3%	0,8%	1,0%	-37,7%	18,5%
G	6,1	5,2	3,4	0,9%	0,7%	0,5%	-16,3%	-37,0%
<b>Total</b>	<b>680</b>	<b>731</b>	<b>691</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>	<b>6,2%</b>	<b>-7,7%</b>

PI: Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal

Tipo A: Municipalidades pertenecientes a ciudades principales

Tipo B: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales

Tipo C: Municipalidades de Lima Metropolitana

Tipo D: Municipalidades pertenecientes a otras ciudades principales

Tipo E: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con más de 70% de población urbana

Tipo F: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con población urbana entre 35% y 70%

Tipo G: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con menos de 35% de población urbana

Fuente: DGCP-MEF, INEI

Elaboración: DGPIP-MEF

Cabe precisar que la diminución de la recaudación del año 2019 se explica principalmente por la caída en la recaudación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Municipalidad Distrital de San Isidro y la Municipalidad Provincial del Callao, las cuales concentran el 37% de la recaudación total de dicho impuesto y que han obtenido variaciones reales negativas en el año 2019 respecto al año anterior, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 29**  
**Ranking de la recaudación del Impuesto de Alcabala, 2018- 2019**  
(Millones de Soles y %)

Distrito	2018		2019		Diferencia 2019-2018	Var.% Real 2019/2018
	Monto	Part %	Monto	Part %		
Lima <sup>1/</sup>	263	36%	216	31%	-47	-20%
San Isidro	32	4%	30	4%	-2	-7%
Santiago de Surco	26	4%	29	4%	3	7%
Miraflores	28	4%	28	4%	1	0%
Cerro Colorado <sup>2/</sup>	9	1%	16	2%	6	64%
Callao	25	3%	15	2%	-11	-44%
La Molina	12	2%	15	2%	3	20%
Resto de municipalidades	336	46%	343	50%	7	0%
<b>Total</b>	<b>731</b>	<b>100%</b>	<b>691</b>	<b>100%</b>	<b>-40</b>	<b>-7,7%</b>

1/ El monto de recaudación mostrado para el Cercado de Lima, Municipalidad Metropolitana de Lima, incluye el 50% de la recaudación para los demás distritos de la Provincia de Lima; y el 50% restante se muestra en la municipalidad distrital respectiva.

2/ Distrito de la Provincia de Arequipa

Fuente: DGCP-MEF, INEI

Elaboración: DGPIP-MEF

• **Impuesto al Patrimonio Vehicular**

En el año 2019 la recaudación del Impuesto al Patrimonio Vehicular alcanzó los S/ 302 millones lo que representa un crecimiento real de 0,1% respecto al año anterior. Asimismo, se destaca la participación de las municipalidades Tipo A que concentran el 99,4% de la recaudación obtenida en el año 2019.

**Cuadro N° 30**  
**Impuesto al Patrimonio Vehicular según clasificación municipal del PI, 2017-2019**  
(Millones de Soles y %)

Tipo de Municipalidad	Millones de S/			Participación %			Var. % Real	
	2017	2018	2019	2017	2018	2019	2018/2017	2019/2018
A	286,0	292,3	299,8	99,4%	99,4%	99,4%	0,9%	0,1%
B	1,6	1,7	1,9	0,6%	0,6%	0,6%	6,0%	8,4%
C	0,0	0,0	0,0	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
D	0,0	0,0	0,0	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
E	0,0	0,0	0,0	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
F	0,0	0,0	0,0	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
G	0,0	0,0	0,0	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
<b>Total</b>	<b>288</b>	<b>294</b>	<b>302</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>	<b>0,9%</b>	<b>0,1%</b>

PI: Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal

Tipo A: Municipalidades pertenecientes a ciudades principales

Tipo B: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales

Tipo C: Municipalidades de Lima Metropolitana

Tipo D: Municipalidades pertenecientes a otras ciudades principales

Tipo E: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con más de 70% de población urbana

Tipo F: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con población urbana entre 35% y 70%

Tipo G: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con menos de 35% de población urbana

Fuente: DGCP-MEF, INEI

Elaboración: DGPIP-MEF

Cabe precisar que la recaudación del año 2019 se explica principalmente por la recaudación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Municipalidad Provincial de Arequipa, la Municipalidad Provincial del Callao, la Municipalidad Provincial de Cajamarca y la Municipalidad Provincial de Piura, las cuales concentran el 40% de la recaudación total de dicho impuesto, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 31  
**Ranking de la recaudación del Impuesto al Patrimonio Vehicular, 2018 - 2019**  
(Millones de Soles y %)

Provincia	2018		2019		Diferencia 2019 – 2018	Var.% Real 2019/2018
	Monto	Part %	Monto	Part %		
Lima	231	32%	233	34%	2,1	-1,5%
Arequipa	17	2%	18	3%	0,4	-0,4%
Trujillo	8	1%	8	1%	-0,3	-6,2%
Callao	6	1%	7	1%	0,1	-0,4%
Cajamarca	2	0%	5	1%	2,5	107,0%
Huancayo	4	1%	4	1%	0,2	2,7%
Piura	3	0%	4	1%	1,5	50,7%
Resto de municipalidades	22	3%	23	3%	1,1	2,4%
<b>Total</b>	<b>294</b>	<b>40%</b>	<b>302</b>	<b>44%</b>	<b>7,6</b>	<b>0,1%</b>

Fuente: DGCP-MEF, INEI

Elaboración: DGPIP-MEF

#### • Otros impuestos municipales

Este rubro está conformado por la recaudación del Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Impuesto a los Juegos e Impuesto a las Apuestas. El Cuadro N° 32 muestra que la recaudación de estos tres impuestos municipales pasó de S/ 54,4 millones en el año 2018 a S/ 62,7 millones en el año 2019, lo que representa un crecimiento real de 12,5%. Destaca la participación de las municipalidades Tipo C que concentran el 48,7% de la recaudación obtenida en el año 2019, seguida de aquella proveniente de las municipalidades Tipo A que participan con 43,9%, lo cual indica que ambas representan el 92,6% del total recaudado en dicho año.

Cuadro N° 32  
**Otros impuestos municipales según clasificación municipal del PI, 2017-2019**  
(Millones de Soles y %)

Tipo de Municipalidad	Millones de S/			Participación %			Var. % Real	
	2017	2018	2019	2017	2018	2019	2018/ 2017	2019/ 2018
A	20,3	23,6	27,5	39,1%	43,4%	43,9%	14,6%	13,7%
B	0,1	0,1	0,1	0,1%	0,1%	0,1%	-26,2%	36,8%
C	27,3	27,0	30,5	52,3%	49,5%	48,7%	-2,4%	10,6%
D	4,1	3,6	4,3	7,9%	6,6%	6,9%	-13,5%	18,0%
E	0,2	0,1	0,1	0,5%	0,2%	0,2%	-54,7%	26,4%
F	0,0	0,1	0,1	0,1%	0,1%	0,1%	85,2%	9,8%
G	0,0	0,0	0,0	0,0%	0,0%	0,0%	-37,5%	62,9%
<b>Total</b>	<b>52,1</b>	<b>54,4</b>	<b>62,7</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>	<b>3,2%</b>	<b>12,5%</b>

PI: Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal

Tipo A: Municipalidades pertenecientes a ciudades principales

Tipo B: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales

Tipo C: Municipalidades de Lima Metropolitana

Tipo D: Municipalidades pertenecientes a otras ciudades principales

Tipo E: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con más de 70% de población urbana

Tipo F: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con población urbana entre 35% y 70%

Tipo G: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con menos de 35% de población urbana

Fuente: DGCP-MEF, INEI

Elaboración: DGPIP-MEF

Por otro lado, cabe señalar que, entre los lineamientos de política fiscal del Marco Macroeconómico Multianual 2020-2023, se considera incrementar los ingresos fiscales permanentes para asegurar el proceso de consolidación fiscal, a fin que el gasto público se expanda hacia los sectores prioritarios para asegurar un alto crecimiento en el mediano plazo; bajo un contexto donde la política tributaria preserve los principios de suficiencia, eficiencia, equidad, neutralidad y simplicidad en el Sistema Tributario. Por ello, para fortalecer la gestión de los Gobiernos Locales, sin afectar la equidad del sistema tributario, se deberá proponer cambios normativos que optimicen, entre otros, el Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala y el Impuesto al Patrimonio Vehicular; y, se brindará asistencia técnica orientada a fortalecer las capacidades de gestión de las municipalidades para contribuir con la mejora de su recaudación.

En ese contexto, entre las acciones que realiza el MEF para contribuir con un mejor rendimiento de la recaudación tributaria municipal se encuentra la ejecución de metas vinculadas con la administración y gestión del Impuesto Predial en el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI), instrumento del Presupuesto por Resultados que tiene como objetivo principal impulsar reformas que permitan lograr el crecimiento y el desarrollo sostenibles de la economía local y la mejora de su gestión, en el marco del proceso de descentralización y mejora de la competitividad. La ejecución del PI implica una transferencia de recursos condicionada al cumplimiento de metas que deben alcanzar las municipalidades en un período de tiempo determinado.

En ese sentido, para el Programa de Incentivos a la Gestión Municipal (PI) del 2019, se estableció una nueva clasificación municipal, agrupando a las 1 874 municipalidades en 7 tipos de municipalidad (A, B, C, D, E, F, y G), de las cuales, para el cumplimiento de la Meta 2 “Fortalecimiento de la administración y gestión del Impuesto Predial” participaron las municipalidades tipo A, B, C, D y E, agrupando a un total de 745 municipalidades.

Asimismo, es importante mencionar que la Meta 2 del PI 2019 comprendió 3 actividades, las cuales estuvieron enfocadas en mejorar los niveles de la recaudación de este impuesto, así como incentivar a que las administraciones tributarias de las municipalidades participantes detallen y registren oportunamente la información cuantitativa y cualitativa de sus respectivas gestiones.

El Cuadro N° 33 muestra los resultados obtenidos por las municipalidades en la Meta 2 del PI 2019, del cual se desprende que 490 municipalidades sí cumplieron con dicha meta, siendo dicha cantidad equivalente a un 66% del total de participantes. Cabe mencionar que, para el cumplimiento de dicha meta, se requería un puntaje mínimo de 80 puntos y un máximo de 100 puntos, habiendo alcanzado el máximo puntaje un total de 360 municipalidades, siendo equivalente a un 48% del total.

**Cuadro N° 33**  
**Cantidad de Municipalidades que cumplieron la Meta 2 del PI 2019**  
(Cantidad)

Tipo de municipalidad	Municipalidades que No cumplieron la Meta 2 <sup>1/</sup>	Municipalidades que Si cumplieron la Meta 2				Total de Municipalidades
		Alcanzaron 80 puntos	Alcanzaron 90 puntos	Alcanzaron 100 puntos	Sub Total	
A	22	17	2	33	52	74
B	35	20	13	54	87	122
C	16	11	0	15	26	42
D	56	28	3	42	73	129
E	126	36	0	216	252	378
<b>Total</b>	<b>255</b>	<b>112</b>	<b>18</b>	<b>360</b>	<b>490</b>	<b>745</b>
<b>Participación</b>	<b>34%</b>	<b>15%</b>	<b>2%</b>	<b>48%</b>	<b>66%</b>	<b>100%</b>

1/ Las municipalidades que no cumplieron la Meta 2, alcanzaron un puntaje inferior a 80 puntos

Tipo A: Municipalidades pertenecientes a ciudades principales

Tipo B: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales

Tipo C: Municipalidades de Lima Metropolitana

Tipo D: Municipalidades pertenecientes a otras ciudades principales

Tipo E: Municipalidades NO pertenecientes a ciudades principales, con más de 70% de población urbana

Fuente: OGTI – MEF

Elaboración: DGPIP-MEF

En el Cuadro N° 34 se muestra el ranking de municipalidades que cumplieron con la Actividad 1 de la Meta 2 del PI 2019, la cual consistía en incrementar el porcentaje de efectividad corriente del Impuesto Predial para el año 2019 en función al porcentaje alcanzado en el año 2018. Al respecto, 155 municipalidades de las 490 que cumplieron con la Meta 2 cumplieron con dicha actividad, destacando la Municipalidad Distrital de San Miguel de San Román – Puno y la Municipalidad Distrital de Bellavista de Sullana – Piura, dado que alcanzaron el 100% de efectividad de recaudación corriente respecto a su emisión 2019.

**Cuadro N° 34**  
**Ranking de las Municipalidades Tipo “A”, “C” y “D” que cumplieron la Actividad 1 de la Meta 2 del PI 2019 con Mayor Efectividad Corriente del Impuesto Predial**  
(Cantidad)

Nº	Departamento / Provincia / Distrito	Tipo de Municipalidad	Efectividad 2018 (%)	Meta Efectividad 2019 (%)	Efectividad 2019 (%)
1	Puno / San Roman / San Miguel	“D”	26.0%	37%	100%
2	Piura / Sullana / Bellavista	“D”	43.0%	51%	100%
3	Lima / Lima / Lince	“C”	98.0%	98%	99%
4	Lima / Lima / San Isidro	“C”	97.0%	97%	98%
5	Lima / Lima / Punta Hermosa	“C”	89.0%	90%	97%
6	Cajamarca / Cajamarca / Los Baños del Inca	“D”	68.0%	72%	97%
7	Lima / Lima / Jesus Maria	“C”	93.0%	94%	96%
8	Lima / Barranca / Paramonga	“D”	92.0%	93%	96%
9	Piura / Talara / Pariñas	“A”	59.0%	65%	95%
10	Lima / Lima / Miraflores	“C”	94.0%	95%	95%
141	Promedio de efectividad del resto de distritos				57%
<b>151</b>	<b>Promedio de efectividad general</b>				<b>60%</b>

Fuente: OGTI – MEF

Elaboración: DGPIP-MEF

#### IV. CONCLUSIONES

El Perú tiene un Sistema Tributario estándar que cuenta con cuatro impuestos principales: el Impuesto General a las Ventas, el Impuesto a la Renta, el Impuesto Selectivo al Consumo y los Derechos Arancelarios. Dichos impuestos representan el 90% de la recaudación total. Los tributos más importantes son los indirectos, ya que entre el IGV y el ISC representan, aproximadamente, el 65% del total de Ingresos Tributarios del Gobierno Central.

En comparación con la presión tributaria promedio en América Latina y el Caribe (23,1% en el 2018<sup>70</sup>), se observa que el Perú, cuya presión es de 14,4% en el 2019, se encuentra por debajo de dicho promedio. Dicha diferencia es mayor si comparamos la presión tributaria del Perú con la presión tributaria promedio en los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (34,3% en el 2018<sup>71</sup>). Ello implica que aún hay un margen amplio para la mejora de los ingresos públicos, tanto con medidas de política tributaria y administración tributaria, como a nivel de Gobierno Central y de los Gobiernos Subnacionales.

Los resultados de la recaudación tributaria del año 2019, se resumen en el siguiente cuadro:

RESUMEN						
Ingresos Tributarios del Gobierno Central						
	Millones de Soles			Var %	2018	2019
	2018	2019	Diferencia	real	% PBI	% PBI
<b>TOTAL</b>	<b>104 590</b>	<b>110 762</b>	<b>6 173</b>	<b>3,7%</b>	<b>14,1%</b>	<b>14,4%</b>
Renta	41 598	44 015	2 417	3,5%	5,6%	5,7%
IGV	60 666	63 504	2 838	2,5%	8,2%	8,2%
ISC	6 860	8 216	1 357	17,3%	0,9%	1,1%
Aranceles	1 455	1 424	-30	-4,1%	0,2%	0,2%
Otros	10 401	11 438	1 037	7,7%	1,4%	1,5%
Devoluciones	-16 583	-18 051	-1 468	6,6%	-2,2%	-2,3%

Fuente : SUNAT, MEF, BCRP

Elaboración: MEF

Durante el año 2019, los Ingresos Tributarios del Gobierno Central alcanzaron los S/ 110 762 millones, registrando un crecimiento real de 3,7% respecto al año anterior, lo cual en términos nominales significó una mayor recaudación del orden de S/ 6 173 millones, con la que se alcanzó una presión tributaria de 14,4%.

A nivel de principales impuestos se tiene que durante el año 2019 lo recaudado por el Impuesto a la Renta creció en 3,5%, el IGV creció en 2,5%, el ISC en 17,3% y los aranceles decrecieron en 4,1%. Por su parte, la recaudación de Otros ingresos aumentó en 7,7% respecto a similar periodo del año anterior y las devoluciones de impuestos crecieron en 6,6%.

El IGV se constituye como la principal fuente de recaudación de ingresos tributarios. En el 2019, representó el 57% del total recaudado por el gobierno central. La efectividad<sup>72</sup> de su recaudación se encuentra en 35,5%, 1,3 p.p. menos que en el 2018.

Por otro lado, el comportamiento de los Ingresos Tributarios del Gobierno Central en el año 2019 continuó la tendencia ascendente iniciada en el año 2018, situándose, en términos del PBI, en 14,4%, 0,3 p.p. por encima del nivel del año 2018. Esto se debió a diversos factores, entre los que destacan, según la SUNAT:

- El impacto de las modificaciones en las tasas impositivas del Impuesto Selectivo al Consumo, aprobadas entre mayo del 2018 y junio del 2019.

<sup>70</sup> <https://www.oecd.org/tax/tax-policy/revenue-statistics-in-latin-america-and-the-caribbean-infographic.png>

<sup>71</sup> <https://www.oecd.org/ctp/tax-policy/tax-as-percentage-of-gdp-oecd.png>

<sup>72</sup> Efectividad del IGV = [ (Recaudación de IGV – Devoluciones de IGV) / PBI ] / Tasa Nominal del IGV

- Los resultados de las acciones de fiscalización y cobranza llevadas a cabo por la SUNAT.
- El desempeño positivo de la actividad económica, que a pesar de la desaceleración contribuyó a sustentar el incremento en la recaudación del IGV, especialmente por la demanda interna.

Respecto de los Gobiernos Subnacionales, los ingresos tributarios registraron un incremento de 5,3% en términos reales en el año 2019 respecto del año 2018, alcanzando S/ 5 010 millones, ello comprendió S/ 4 806 millones de los Gobiernos Locales y S/ 204 millones de los Gobiernos Regionales. Finalmente, los ingresos tributarios de los Gobiernos Subnacionales oscilaron entre 0,55% y 0,73% del PBI en el periodo 2003-2019.

A nivel de los Gobiernos Regionales, sus ingresos tributarios registraron un incremento real de 9,1% en el año 2019 respecto del año 2018, alcanzando S/ 204 millones. En cuanto a la estructura de sus ingresos totales del año 2019, destaca la participación de las transferencias 36,9% y de otros conceptos (Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, Donaciones y Transferencias) con 51,2%; mientras que la participación de los Tributos solo representa el 2,2%.

Por otro lado, los ingresos tributarios de los Gobiernos Locales aumentaron en 5,2% en términos reales en el año 2019 respecto del año 2018, registrando S/ 4 806 millones en el año 2019, de los cuales S/ 3 047 millones corresponden a impuestos municipales y S/ 1 758 millones a tasas y contribuciones. Destaca la participación de los tributos municipales de las municipalidades tipo C que ascendieron a S/ 2 151 millones, monto que representa el 44,8% del total de tributos municipales recaudados en el año 2019.

En la estructura de ingresos municipales del periodo 2003-2019, se observa que la participación de los tributos municipales en los ingresos totales disminuyó de 26,0% en el año 2003 a 17,3% en el año 2019; mientras que aumentó la participación de las transferencias de 43,6% en el año 2003 a 55,6% en el año 2019. Asimismo, estos gobiernos registran un Desbalance Vertical (DV), indicador de la dependencia municipal de las transferencias del Gobierno Central, de 74,7% en promedio a nivel nacional para el año 2019. Es preciso mencionar que el 75,5% del total de los Gobiernos Locales (1 414 de 1 874 municipalidades) registran un DV entre 60% y 100%.

En la evolución de los impuestos municipales se registra un incremento real de la recaudación de 5,2% en el año 2019, respecto al año anterior. Cabe mencionar, que la recaudación por dichos conceptos aumento de S/ 2 735 millones en el año 2017 a S/ 3 047 millones en el año 2019; montos que expresados como porcentaje del PBI reflejan un aumento de 0,01 p.p. por el ascenso de 0,39% del PBI del año 2017 a 0,40% del PBI del año 2019. Adicionalmente debe señalarse que en el año 2019 destaca que la recaudación del Impuesto Predial fue S/ 1 991 millones (0,26% del PBI), la recaudación del Impuesto de Alcabala fue S/ 691 millones (0,09% del PBI) y el ingreso por el Impuesto al Patrimonio Vehicular que ascendió a S/ 302 millones (0,04% del PBI).

Finalmente, se debe mencionar que los impuestos municipales en el año 2019 representaron el 0,40% del PBI, cifra muy reducida respecto a su potencial, existe un espacio fiscal para poder aumentar la presión tributaria de los mismos, para eso es necesario adoptar políticas que contribuyan a mejorar su rendimiento, así como lograr una mejor gestión para que los municipios puedan mejorar su aspecto recaudatorio.